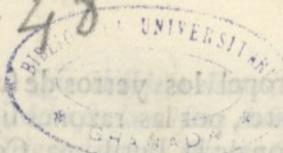


17209219
4-78-3-48

R 29474

37-2
Pag. 1. 32



OBSERVACIONES,

18

SOBRE UN TRATADO, QUE ESCRIVIO EL

P. M. FR. DIEGO TELLO,

CON EL TITULO DE *SUFFRAGIO A LA PIEDAD,*

con que la Nacion Española desea, y solicita mayor declaracion del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de la Santissima Virgen MARIA.

Biblioteca Universitaria
Sala C
Estanda 37
35 (18)



QUIEN no creyera, viendo el ruydoso escrito del Padre Mro. Tello, con el especioso Titulo de *Suffragio* à la Piedad de la Nacion Española, que seria todo su empeño promover la piadosa, y bien fundada instancia del Rey nuestro señor, (que Dios guarde) y de todos sus Reynos; y rebatir con la mayor eficacia al Anonymo, que se atrevió à impugnar en Roma con un Papel impresso, cierto Memorial del Eminentissimo señor Cardenal Belluga? El Titulo de *Suffragio* lo persuade asì; pero sucedió todo lo contrario: porque en èl se opone manifiestamente el Mro. Tello, à la intencion, è instancia de su Magestad, y de la Nacion Española; y solo impugna al Anonymo en lo que este no se opone à dicha instancia.

2 Ambas cosas se probarán con el mismo *Suffragio* de el Mro. Tello, y con otros dos escritos suyos; el uno impresso con el Titulo de *Demostracion de la Verdad*; y el otro de su proprio caracter, con la inscripcion de *Breves Reflexiones*. Comencemos por el *Suffragio*. En èl afirma el Mro. Tello, que no se puede pedir, ni se puede conceder la Definicion de la Concepcion de Nuestra Señora, como Mysterio de Fè. Esto procura esforzarlo hasta no poder mas: y siendo la mente, è intencion del Rey nuestro señor, que se solicite de la Santa Sede la declaracion de la Purissima Concepcion por Mysterio de Fè, (como su Magestad lo tiene manifestado en Roma, y recientemente en Madrid, à su Real Junta de la Purissima Concepcion) se infiere con evidencia, que el Mro. Tello en su *Suffragio*, se opone derecha y abiertamente à la piedad del Rey, y de la Nacion.

3 Así lo hizo tambien el Mro. Tello en Roma, muy à los principios de la fundadissima pretension de sola la Definicion de Fè de la Inmaculada Concepcion: y aunque de este certissimo hecho, ay clarissimas, y authorizadas pruebas, solo nos valdrèmos ahora de la solemne confesion, que hizo de esta verdad, en el citado Papel impresso, donde al folio 16. §. *Antes de salir de Genova*, dice asì: *Expresè unicamente en este Papel, (habla del Suffragio) lo que en dos havia explicado privadamente, y con secreto, en Roma: :: En el primero de estos Papeles, expusse, que es lo que no he juzgado poderse pedir, ni hacer.* Oygamos ahora al Mro. Tello en sus *Breves Reflexiones*. En la segunda afirma, que sintió de otro modo distinto del sentido de los Theologos de España, y que sintió asì: *Teniendo obligacion por officio, de servir à la Religion Christiana.* Seria muy justo el detenernos algo en esto: pero deseamos la brevedad, y passamos à hacernos cargo de la unica disculpa, que pueda alegar el Mro. Tello.

4 Dira, que aunque en punto de Definicion de la Concepcion, como Mysterio de Fè, ha sido, y es contrario à la piedad de la Nacion Española; pero que en su *Suffragio* promueve la Canonizacion del Mysterio. Este es el unico recurso,

A

que

Si

2
que le queda al Mro. Tello , para cubrir de algun oropel los yerros de su erradísima conducta ; pero este efugio es muy insubsistente , por las razones siguientes. La primera , porque el Rey no pedia Canonizacion de la Purísima Concepcion , sino Definicion de Fè , como su Magestad lo tiene declarado. La segunda , porque si mucho tiempo despues , el señor Cardenàl Belluga , pidió *ut quid minimum* la Canonizacion , no pidió esta sola , sino tambien la Definicion de Fè , expresando en el mismo Memorial , que los deseos del Rey nuestro señor , eran de que se declarasse por Mysterio de Fè , la Inmaculada Concepcion. Nada de esto se le ocultaba al Mro. Tello ; porque en el Capitulo 1. de su *Suffragio* , num. 2. dice : *Dos modos de declaracion , o definicion parece haver contenido las suplicas hechas à la Santa Sede :: el primero , como de Fè Catholica , y nuevo articulo de ella : el segundo , como de verdad en algun modo infalible.* La impostura , y crecida injuria que en aquellas palabras : *y nuevo articulo de ella* , hace el Maestro Tello à los Theologos de España , se dexan à la consideracion de los que esto leyeren.

5 La tercera razon es , porque si el Maestro Tello , escribió (como èl dice) à favor de la Canonizacion , fuè despues de haversele intimado el Orden de su Magestad , de que se restituyesse à su Provincia de Andalucia. Y què escribió ? Yà lo dice el Rmo. Padre General de los Clerigos Menores , en carta escrita en Roma à 12. de Noviembre de 1738. en la qual afirma , que le *embid un Papel de puros apuntamientos , y tan corto , que pudiera ponerse todo su contenido en una quartilla de papel.* Con este artificio ordenado à obscurecer la verdad de haverse opuesto à las pias solicitudes del Rey nuestro señor , y de sus Reynos , y con alguna otra , ù otras especies insubsistentes , facilitò el Mro. Tello , que el Eminentísimo señor Cardenàl Belluga , escribiesse al Eminentísimo señor Cardenàl Molina , disculpandole en parte ; aunque censurandole al mismo tiempo , de sumamente imprudente en su anterior modo de proceder en la materia ; pero aviendose despues certificado aquel Purpurado de los falaces medios , con que procuraba disculparse el Mro. Tello , y de haver escrito este contra la pretension de su Magestad , y de la Nacion , bolvió estimulado de su delicadísima conciencia à escribir al Eminentísimo señor Cardenàl Molina , (cuyo supremo oraculo se cita para irrefragable testimonio de esta verdad) assegurando à su Eminencia , que el Mro. Tello , havia sido contrario à la Instancia del Rey nuestro señor , y se havia hecho reo de su Real Indignacion , &c. En estos terminos se explicó tambien el Emo. Belluga , con el Rmo. General de los Clerigos Menores , quien en su citada carta escribe así : *En ocasion de bolver à hablar à Dicho Eminentísimo señor Belluga :: me dixo su Eminencia , que yà se le havia hecho saber casi con evidencia , que dicho Rmo. Tello , havia escrito anteriormente à que yo viniesse à Roma , otro Papel muy contrario à la pretension de su Eminencia , y que à mi me certificarian de lo mismo , no solo V. Rma. si no los Rmos. P. Mro. Reguera , y P. Mro. Rios (Jesuita el uno , y Franciscano el otro) como de hecho sucedió así.*

6 La quarta razon es , porque la Canonizacion , que pidió el Emo. señor Cardenàl Belluga , fuè Canonizacion formal. Así lo asegura el Rmo. P. General de los Clerigos Menores , en la misma carta ; pero no es necesario citar para esto à este testigo , aunque de tanta autoridad , y verdad , y plenísimamente instruido de quanto executò en esta parte el Emo. Belluga ; porque su mismo Memorial explica con evidencia este hecho. Y què siente el Mro. Tello de la Canonizacion del Mysterio ? En el cap. 13. de su *Suffragio* , dice : que responde à un reparo , que el Anonymo opone contra la Canonizacion de la Concepcion ; y le disuelve así : *Grave , è insuperable inconveniente seria este , si se pidiesse Canonizacion formal.* Nadie estrañe la solucion del Mro. Tello ; porque es muy propria de quien con nombre de *Suffragio à la Piedad* , con que la Nacion Española , &c. escribió sin duda un *Suffragio* à la animosidad , con que el Anonymo impugnò en su Papel Impresso en Roma , la Definicion de Fè de la Purísima Concepcion , y con los mismos motivos (como el mismo Anonymo dice claramente) la Canonizacion del Mysterio , que con razon supone el Anonymo se pedian en el Memorial del Emo. Belluga.

7 La quinta , y principalísima razon , descubre mas lo capcioso , y artificioso del Mro. Tello en su *Suffragio* ; y es , porque la Canonizacion , que en èl promueve , consiste , como èl mismo dice en el Capitulo 13. *en que la Iglesia expresse , y*
de.

*declare : Que el objeto cierto , y determinado del Culto en la Fiesta , y Officio de la Concepcion , debe ser la misma Animacion de la Santissima Virgen MARIA , preservada de la culpa Original por la Divina Gracia. En esto consiste pura y precisamente , segun la confesion del mismo Mro. Tello , la Canonizacion , que pretende promover en su Suffragio. Pero quien no ve en esto el artificio de su oposicion à la Piedad , è Instancia , que se expreso en el Memorial del Emo. Belluga ? Que Author docto , y algo pio , niega que el Mysterio de la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios , tiene ya a lo menos despues de la Constitucion de la Santidad de Alexandro Septimo, Solicitudo omnium Ecclesiarum , essa Declaracion ? La supone , y con mucha razon , la Instancia de España , y el Memorial del Emo. Belluga : y no ay Author , que no tenga por conclusion Theologica del primer orden esta proposicion: *MA-RIASANTISSIMA , preservada de la culpa original en su misma animacion por la Divina Gracia , es objeto determinado y cierto del Culto , en la Fiesta de su Concepcion.* Pero el Mro. Tello la niega en todo su Suffragio ; y para proceder en el mas à su salvo , se vale del sonido de la voz Canonizacion , que *ut quid minimum* pedia el Memorial ; creyendo , que viendole promover en su Suffragio una Canonizacion , se havian de persuadir todos , que à lo menos en esta parte minima sufragaba à la Piedad de España , y que no havian de distinguir los Theologos de la Nacion , la Verdad del Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora , como objeto de su culto , considerado *quoad quid sit , y quoad an sit.* Bien podia el Mro. Tello , haver visto los Libros de los Theologos de España , que tratan de esta materia , y estan llenos de muy excelente , y muy sana Doctrina , y de la Expressada distincion tan verdadera como necessaria , para proceder sin tropiezo en este punto. En ellos suponen , que la Verdad del Mysterio como objeto de su Culto , considerado *quoad quid sit* , està ya declarada por la Iglesia , y en este sentido Canonizada ; siendo esta verdad un principalissimo principio de donde prueban con grandissima probabilidad , que la Verdad del Mysterio , *como en si , y de hecho es* , està tambien canonizada. Y de aqui procediò el Memorial del Emo. Belluga à pedir à la Santa Sede , que le dè al Mysterio considerado *como en si es* , infalibilidad mayor , qual es la que tiene despues de su Canonizacion *la Santidad del ultimo Instante de la Vida de los Siervos de Dios.* No pedia , pues , el Memorial del Emo. Belluga , la Canonizacion , que el Mro. Tello expresa. Esta la suponìa el Memorial indubitable en el Mysterio ; pero finge el Mro. Tello , que se pedia la Canonizacion , que el promueve , para refragar , y remover la que en realidad se pedia , y para impugnar en su Suffragio la que suponìa el Memorial. Se puede discurrir arte , ni oposicion mayor ? Y para decir , è impugnar esto , que cosas ajenas de verdad no escribe ? que contradicciones no embuelve ? que explicaciones adulterinas no hace de los Santos Padres , y de la celeberrima Constitucion de Alexandro Septimo ? que odiosas inteligencias no dà à sus sentencias , y clausulas ? Todo esto hemos de ver en los Paragrafos siguientes. Pero porque el Mro. Tello pretende persuadir en la primera , y ultima de sus *Breves Reflexiones* , y va publicando por todas partes : *que ha fundado su escrito en la misma Instancia , y sentido del Memorial del señor Cardenal Belluga : que ha promovido la Instancia en sus propios terminos ; y lo intenta fundar en que el Anonymo impugnò la proposicion de su Eminencia , y que el impugna al Anonymo en su Suffragio* , serà el principal blanco de este Escrito liso y llano , el desvanecer esse aparente fundamento.*

8 Para que se vea , que es solo aparente , formemos un sylogismo , fundado en lo mismissimo que dice el Mro. Tello en su primera , y ultima Reflexion ; y sea con sus propias voces : *El Anonymo impugnaba la proposicion del señor Cardenal Belluga ; el Mro. Tello en su Suffragio impugnò al Anonymo : luego el Mro. Tello defendiò al señor Cardenal Belluga , y promovió en sus propios terminos la pretension de la Nacion.* Havrà algun Dialectico , que no diga , que este sylogismo es falaz ? Pero se hará mas visible su falacia , formando otro contra el Mro. Tello : *El Anonymo impugnaba no solo la proposicion de la Canonizacion , que ut quid minimum pedia el señor Cardenal Belluga , sino tambien la proposicion principal de su Eminencia : conviene à saver , la Definicion de la Purissima Concepcion : El Maestro Tello (dado , y no concedido , que promoviesse la Canonizacion del Mysterio) defendiò , promovió , roborò , y esforzò lo que escribiò el Anonymo contra la Definicion : luego el Maestro Tello,*

4
No defendió al Anonymo; y refragó, è impugnó al señor Cardenal Belluga; y removió en sus propios terminos la pretension de la Nacion. Pero examinemos mas, como impugna el Mro. Tello al Anonymo en su Suffragio, aunque esperamos persuadir algo mas, sin necessitar para ello de otras pruebas, que las que nos ofrece en el Suffragio el mismo Maestro Tello.

§. I.

SE DEMUESTRA, QUE EL MAESTRO TELLO, NO impugnó al Anonymo en alguna de las proposiciones, con que el Anonymo impugnó el Memorial del señor Cardenal Belluga; y se convence la Verdad de que el Maestro Tello, en solo lo que el Anonymo se conforma con dicho Memorial, impugna al Anonymo.

9 **E** Sindubitable, que el Anonymo en su Papel Impreso en Roma, impugnó el Memorial del señor Cardenal Belluga, no solo en lo que mira à la Definicion de la Puríssima Concepcion, como Mysterio de Fè, sino tambien en lo que respeta à Canonizacion. Y siendo igualmente cierto (como consta de lo dicho hasta aqui, y del Suffragio mismo) que el Maestro Tello no impugna al Anonymo en quanto à la Definicion, si no que esfuerza, y promueve, aun mas que el Anonymo, que la Concepcion no se halla en estado de poder definirse como Mysterio de Fè; solo nos resta probar, que el Maestro Tello no impugna al Anonymo en lo que este escribió contra la Canonizacion, que tambien se pedia en el citado Memorial.

10 No puede decir el M. Tello sin manifiesta contradiccion, que impugna al Anonymo en lo que pertenece à la Canonizacion de la Instancia de España. La razon es, porque hablando el Maestro Tello del Papel del Anonymo, y de la verdad infalible, inferior à la de Fè Divina, de la Canonizacion del Mysterio, la qual se pedia *ut quid minimum* en el Memorial del Emo. Belluga, dice el Mro. Tello en el Suffragio cap. 4. num. 1. lo siguiente: *En el Papel, de que tratamos, no manifestò el Author conocimiento, ò memoria de esta verdad. Persuadome facilmente à que le faltasse esta, y no aquel: y por tanto sus alegaciones todas van ordenadas à excluir del presente assunto la infalibilidad de Fè Divina, que es la que ahora no se pretende.* Y para que no quede duda de este grado de verdad infalible, inferior à la de Fè Divina, es en la que consiste, segun el Mro. Tello, la Canonizacion, que *ut quid minimum* pedia el señor Cardenal Belluga, añade en el cap. 5. num. ultimo: *Este grado de infalibilidad es, el que goza la Canonizacion de los Santos, que en la suplica se puso por exemplo: y este es el que se pide conceda la Silla Apostolica al Mysterio de la Inmaculada Concepcion.*

11 Omitense las contradicciones que incluyen las palabras del M. Tello, que quedan fielmente copiadas de su Suffragio, y que notará el que le leyere con reflexion: pero no puede passarse por alto, que si es cierto lo que en las citadas palabras afirma el Mro. Tello, no puede decir con verdad, que en el punto de Canonizacion impugnó al Anonymo; porque si este no manifestò en su Papel conocimiento, ò memoria de la verdad infalible, inferior à la de Fè Divina, de la Canonizacion, que *ut quid minimum* se pedia en el Memorial; como pudo el Mro. Tello impugnar al Anonymo en lo que este no conoció, ni le acordó de ello? No sabemos que cosa pueda responder à su favor el Maestro Tello, supuesta su misma, y tan clara confesion.

12 Yà hemos insinuado las contradicciones del Mro. Tello, que en su Suffragio, y en los otros dos Escritos suyos, son casi innumerables. Es justo, que se vea tambien la reprehensible facilidad, con que escribe. De hecho el Anonymo

conoció , se acordó , y escribió no solo à cerca de la Canonizacion , que *ut quid minimum* pedía el Memorial del Emo. Belluga , sino tambien acerca de la Canonizacion , que promueve el Mro. Tello. Y de passo notamos otro engaño , descubriendo la verdad. Que el Anonymo conoció , se acordó , y escribió de la Canonizacion , que promueve el Memorial , que es la Canonizacion de la verdad del Mysterio considerado *en sí , de hecho , y como realmente es* : consta innegablemente del Papel mismo del Anonymo. En el num. 4. dice así : *Videndum modò an sit necessarium , & expediens denuo suscitare motus per Definitionem Pontificis loquentis ex Cathedra , qua declaretur Mysterium Immaculati Conceptus , vel ut res de fide , (aqui) vel ut certa infra fidem , sed cum certitudine aliqua infallibilis veritatis. Hec est petitio exhibitã , & in terminis expressa in Supplici libello.* La misma memoria hace el Anonymo en el num. 21. en donde impugna la Canonizacion , que es la parte mínima , ò lo menos de la pretension del Memorial , como distinta de la Definicion de Fè Divina.

13 Pero para mas claridad , y para lo que se pretende deducir , se debe atender como concluye el Anonymo el num. 20. de su Papel. Dice así : *Hec , & similia incommoda à Supplicantibus iam prævisa credimus , quia petitionem restringunt ad quid minimum , nempe , quod Canonizetur primum instans Conceptionis Mariæ , &c.* Estas palabras pone el Anonymo , despues de haver impugnado desde el num. 11. hasta el 20. la Definicion de Fè de la Concepcion Purissima. Y en el 21. entra distinguiendo la verdad de esta Canonizacion de la verdad de Fè Divina ; y concluye el Anonymo , diciendo : *Sicut ergo , ut ex probationibus iam adductis patet , non est necessaria nec expediens Definitio , ita nec Canonizatio.* Es , pues , evidente , que el Anonymo conoció , se acordó , è impugnó la Canonizacion , que *ut quid minimum* se pedía en el Memorial del Emo. Belluga. Y no se corre el Mro. Tello?

14 Para mayor confusion suya averiguemos ahora , si el Anonymo conoció , se acordó , y dixo algo de la Canonizacion , que promueve el *Suffragio* ? Hallamos , que sí. Pero con esta notabilissima diferencia ; y es , que el Anonymo la defiende como yá poseída del Mysterio. Mas el Mro. Tello la niega en todo su *Suffragio*. Esto es claro como la misma luz. En el num. 17. distingue el Anonymo la verdad del Mysterio , como objeto determinado , y cierto de su Culto , y Fiesta , de la verdad del mismo Mysterio considerado *en sí , y como realmente es*. Y concediendo al Mysterio toda la verdad de objeto determinado de su Culto ; todo su intento es negar , que de esta verdad se infiera en el mismo grado , aunque con alguna inferioridad , la verdad del Mysterio *en sí*. Y concluye de este modo : *Potuit ergo celebrari Festum Conceptionis Mariæ , præcisa Definitione Mysterij. Festum est quid distinctum ab articulo.* Pero aun con mas claridad se ve esto mismo en el num. 12. §. *Quamvis Pontifices.* Habla en él el Anonymo de los Privilegios , y favores , que han concedido los Sumos Pontifices al Mysterio de la Concepcion , y dice , que aquellos irrefragables Oraculos dixeron , que la Sentencia , que defiende la Inmaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA era laudable , religiosa , y pia : que aprobaron un Orden con el Titulo de *Concepcion Inmaculada* : que dispensaron muchas Indulgencias en su Festividad : que instituyeron Culto , y Celebridad à dicho Mysterio : que establecieron con rigoroso precepto su observancia : que hicieron finalmente (concluye el Anonymo) todo quanto cede en favor del Mysterio , excepta la Definicion de Fè Divina de la verdad de él , à la qual resolucion nunca han llegado los Pontifices. Oyga se el Anonymo con sus mismas voces. Dice , pues , el Anonymo hablando de los Papas : *Instituerunt Festum Mysterio , illudque de præcepto celebrandum sanxerunt : : Et quidquid in favorem cederet Mysterij hucusque fecerunt ; tamen nunquam ad resolutionem venerunt.* Todo esto es del Anonymo en el lugar citado. De donde consta , que el Anonymo conoció , se acordó , escribió , promovió , y defendió , que el Mysterio de la Concepcion , en quanto mira à su Culto , y en quanto es objeto de él , tiene yá de presente por institucion , y favor de los Sumos Pontifices quanto se puede discurrir favorable à esta certidumbre , y verdad del Mysterio , como objeto de su Culto , exceptuando sola la Definicion de Fè , y la infalibilidad inferior à ella , de la verdad del mismo Mysterio considerado *como de hecho , en sí , y realmente es*.

15 Son dignas de mas reflexion las palabras con que aqui habla el Anonymo. Dice que los Sumos Pontifices *Instituerunt Festum Mysterio , illud de præcepto celebran-*

brandum sanxerunt. Instituyeron Culto, y Fiesta al Mysterio de la Immaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA; y que establecieron, que se celebrara debaxo de precepto. En donde se debe notar, que habla el Anonymo con las mismas voces, con que los Authores de la Sentencia pia dicen, que desde Sixto IV. celebra la Iglesia Romana, y todas las que siguen su Breviario, y Culto en sus Oficios, como *objeto* cierto, y determinado del Culto à dicho Mysterio; y que no solo esta Celebridad es desde aquel tiempo *permitida, tolerada, aprobada, ò concedida*, sino tambien *instituida* por los Pontifices Sumos, *establecida, y mandada*. Es verdad, que dichas voces se hallan en las Extravagantes Bulas, ò Breves, ò Decretos Pontificios, desde los tres de Sixto IV. conviene à saber: *Cum praeexcelsa* &c. dat. ann. 1476. el de *Gravè nimis* &c. dat. ann. 1481. y el tercero del mismo principio: *Gravè nimis* &c. dat. ann. 1483. hasta el de Alexandro VII. *Solicitud omnium Ecclesiarum* &c. dat. ann. 1661. de Clemente IX. dat. ann. 1667. y de Clemente Undecimo: *Commisisti nobis*, &c. dat. ann. 1708. Pero no las querian entender los que dudaban, ò no assentian à la verdad de la Concepcion Immaculada de MARIA, como *objeto* determinado, y cierto de su Culto. Por esto los Libeladores de Roma en el tiempo de la mayor controversia, solo hablaron con las voces de *permission, tolerancia*; y à lo mas de *concession, ò aprobacion*. Procuraron, pues, interpretar, segun su proprio sentir, aquellas voces de los Pontifices, intentando en el hecho, que por sus voces hablasten los Oraculos.

16 El Anonymo no parece que en sus palabras sigue la doctrina de aquellos Libeladores. Habla en ellas con las mismas voces de los Pontifices Sumos, y enuncia en su proposicion, que el Culto, Celebridad, y Fiesta de la Immaculada Concepcion de MARIA es, no solo de la *permission, tolerancia, concession, ò aprobacion*, sino tambien de la *institucion, juicio, y establecimiento* de los Sumos Pontifices, y de la authoridad de la Iglesia Romana. Luego el Anonymo en dichas palabras defiende la Verdad Infalible, inferior à la de Fè Divina de la Immaculada Concepcion de MARIA, como *objeto determinado*, y cierto de su Culto. Esta consecuencia legitimamente se infiere, assi por la regla *Quando affirmatio est causa affirmationis*, &c. como tambien por ser legitima Sequela de el Padre Mro. En el cap. 7. de el *Suffragio num. 14.* dice, que si de los Sumos Pontifices, y de la authoridad de la Iglesia no huviera sola, pura, y precissamente *permissiones, tolerancias, fomentos, protecciones, y defensas* de dicha Celebridad, y Culto, sino huviera tambien *institucion, Celebridad, ò juicio de dicha Fiesta, tendriamos yà la Declaracion que se pide*. Quien la pide? Notese otra falsedad de passo (que de assiento no ay papel para tantas) no se pide, ni se pedia tal Declaracion en el Memorial, que la suponìa indubitable. Y si preguntamos al Padre Mro. en què consiste la Declaracion que se pide? En el cap. ultimo del *Suffragio num. 4.* responde clara y expresiamente rayando assi, como se hace aqui, la respuesta: *En que la Iglesia expresse, y declare, que el objeto cierto, y determinado de el Culto en la Fiesta, y Oficio de la Concepcion, debe ser la misma Animacion de la Santissima Virgen MARIA preservada de la Culpa Original por la Divina Gracia*. Luego si en sentir del Anonymo en las palabras puestas, tiene yà dicho Mysterio en orden à su Celebridad la *institucion, establecimiento, y juicio* de los Pontifices, y de la Iglesia: en el mismo sentir fuyo tenemos yà la Declaracion (à lo menos *ex vi facti*) hecha por la Iglesia de que el *objeto cierto, y determinado del Culto en la Fiesta, y Oficio de la Concepcion es la misma Animacion de la Santissima Virgen MARIA preservada de la Culpa Original por la Divina Gracia*.

17 Esto evidenciado, se ve cierta, clara, y patentemente, que no tiene razon el Mro. Tello en decir, que el Anonymo no manifestó conocimiento, ò memoria de la Verdad Infalible, inferior à la de Fè Divina, de la Canonizacion de la Concepcion Immaculada de MARIA SANTISSIMA. Pues del Papel de dicho Anonymo consta evidentemente el conocimiento, y memoria, no solo de una, sino de dos Canonizaciones de dicho Mysterio. Una de la verdad del Mysterio, como *de hecho, en si, y realmente lo es*. Otra de la verdad del Mysterio como *objeto cierto, y determinado* de su Culto. La primera Impugna, y remueve. La segunda promueve, y esfuerza. Ambas Canonizaciones contenìa el Memorial del señor Cardenal Belluga. La primera promovia *ut quid minimum*. La segunda suponìa *ut quid*

certum. Luego el Anonymo no se oponia à su Eminencia en la Canonizacion del Mysterio considerado como objeto cierto de su Culto ; ò por otro termino , considerado *quoad quid sit* , que su Eminencia suponía en el Memorial. Antes bien el Anonymo defendia , sufragaba , y promovía esta misma Canonizacion. Solo refragaba (después de la Impugnacion de la necesidad , y conveniencia de la Definicion de Fè) à la Canonizacion , que dicho Memorial promovía : que es de la verdad del Mysterio , considerado *en sí de hecho , y como realmente es* ; ò por otro termino , considerado *quoad an sit*. Veamos ahora con claridad y distincion , como el Padre Mro. en lo que enuncia en la primera reflexion de que *Impugnando al Anonymo , defendió à su Eminencia* , està tan lexos de la verdad , que antes bien solamente impugna al Anonymo , en lo que este defiende à su Eminencia ; y en todo lo que el Anonymo se opone à su Eminencia , defiende el Padre Mro. al Anonymo. El Anonymo , como hemos visto claramente , solo se oponia al Memorial de aquel Emo. así en la conveniencia , y necesidad de la Definicion de Fè de dicho Mysterio , como tambien en la conveniencia , y necesidad de la Canonizacion del mismo Mysterio considerado *en sí* , ò de la Definicion suya , debaxo de la misma consideracion , como Verdad Infalible , inferior à la de Fè Divina. Pero no impugnaba , antes bien defendia , y esforzaba la Canonizacion que suponía el Memorial en el Mysterio , como objeto de su Culto. Pregunto ahora. El Padre Mro. en su *Suffragio* se opone al Anonymo en lo que este escribió contra la conveniencia , y necesidad de la Definicion actual de Fè Divina de dicho Mysterio ? *Minimè gentium*. No por cierto ; antes promueve , (como hemos dicho) y esfuerza el intento del Anonymo ; y habla de modo de la solicitud de la Definicion de Fè , que la llama *intratable , inassequible , y dictamen de grande embarazo* ; pues quando *totalmente* (dice el P. Mro. en el cap. 10. del *Suffragio num. 1.*) *no impidiessen , retardarian por lo menos el feliz progresso de la pretension todas las dificultades , examenes , y reparos intrinsecos , y extrinsecos , que podrè decir no saben todos.* Profigue el M. Tello ; y dice del Anonymo , *que avrà bien conocido que harian la pretension menos tratable ; quando no intratable.* Pero este es un error , que no se si llame voluntario &c. Pregunto mas : Impugna el P. Mro. lo que dice el Anonymo contra la Canonizacion del mismo Mysterio , como *en sí , de hecho , y realmente es* ? Tampoco. Pues antes bien , ò no hace comemoracion de ella en todo su *Suffragio* ; ò si toca algo , es para lo contrario. Solo se halla en el , la que parece promocion de una Canonizacion , que consiste en aquella declaracion de la Iglesia del objeto cierto , y determinado del Culto en la Fiesta de la Concepcion , como hemos notado. Pues en què impugna el P. Mro. al Anonymo ? En què le refraga ? Trueca aqui tambien los nombres el P. Mro. llamando à lo que es *Suffragio , Impugnacion* , como à la Impugnacion de la Piedad Española llama *Suffragio* à ella.

18 Recorramos todo el *Suffragio* para buscar los lugares en donde habla del Anonymo. En el *cap. 1. num. 1.* empieza el P. Mro. à hablar de el , y le impugna con estas palabras : *Manifiesta quien lo escribió , (habla de todo el Papel Anonymo) y diò à luz , un animo no escassamente instruido de Ecclesiastica erudicion , ni ageno de sana doctrina.* Notable tiro ! Y es de advertir , que la erudicion Ecclesiastica , que dà à entender el Anonymo en su escrito (fuera de la digresion , en que trata desde el *num. 5.* hasta el 11. de las Festividades , que celebra la Iglesia de MARIA SANTISSIMA , y fuera de lo que dice de los Sumos Pontifices ; en favor de la Institucion del Cuito , y Fiesta del Mysterio de la Concepcion , que hemos tocado arriba) no es mas que una erudicion del que se disfrazó con el nombre de *Facinto Arpalego* para sacar un Libelo contra la Definibilidad proxima de Fè , del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de MARIA , dirigido à Innocencio Decimo , y rebatido poderosísimamente por la Ilma. y doctíssima pluma del Ilustríssimo y Rmo. señor Don Luis Crespi y Borja , en su *Propugnaculo Theologico*. De este , pues , disfrazado Author , trasladò su Papel el Anonymo , *no escassamente instruido de Ecclesiastica erudicion.* Y esta consiste en estàr instruido el Anonymo , que no ay texto de Escritura , ni tradicion Apostolica à q̄ sea conforme el Mysterio de la Concepcion Inmaculada de MARIA. Consiste tambien , en la errada maxima : *Los Pontifices no han definido hasta ahora dicho Mysterio : Luego aora , ni es definible , ni ay necesidad , ni conviene que*

que lo defina. Consiste en que por no ser la opini6n contraria à la Purissima Concepcion de los errores de Arrio, ni de Macedonio, de Nestorio, de Vvicleph, de Juan de Hùs, de Luthero, de Janfenio, de Quesnèl, ni de Molinos: no es necesario, ni expediente, que aya un Clemente XII. que defina tal Mysterio. Ultimamente consiste (dexando otras consistencias que son menos del assumpto) en que el Anonymo sabe, que la Authoridad de los Santos Padres es uno de los Lugares Theologicos de que usa la Iglesia, para establecer verdades, y disipar errores: y que por tener de su parte la opinion contraria à la Sentencia pia los Santos Padres (que labran, traen, y juntan en un Catalogo los Hereges, Lutero, Riveto, Dalleo, y Pizini- no, como se puede ver en Natal Alexandro) no es definible la Concepcion Inmaculada de MARIA. Esta es la erudicion del animo del Anonymo. Esta es la impugnacion que de el hace en todo el *cap. 1.* elogiarlo de hombre no escasamente erudito por unas doctrinas, cuyas contracciones, y Sequelas estàn refutadas, è impugnadas en tantos Libros, ann antes y despues del Ilustrissimo Crespi, del Ilustrissimo Calderon, è Ilustrissimo Merinero, y sin mas instruccion y trabajo, que haverlas trasladado de Arpalego.

19 En el mismo numero dice el Mro. Tello, que el Anonymo no distingui6 entre estas dos cosas *necesario, y conveniente*; pero lo dice con tal confusion, que no se llega à percibir (y lo he leído à mas de tres luces) que es lo que dice alli. No se distingue, si es cuidado del Padre Mro. ó descuido del Amanuense: si habla solo del Anonymo, ó comprehendè tambien al dicho Memorial de la Instancia de España. Pondremos sus voces: *Proponenfe en el* (del Memorial habla) *à el examen dos cosas: La primera, si sea necesario que la Authoridad Apostolica proceda à la Definicion del Mysterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen? La segunda, si sea conveniente? Pero ambas se leen tan confusas* (mas confusas se leen aqui) *debaxo de una conjuncion necesario, y conveniente, como sino intervinièsse en ellas diversidad, è diferencia. Ni parece haverla hallado el Author, como despues diremos.* Y se la jura en la margen para el *cap. 10. num. 1. y 2.* Braba zurra le espera alli! Ahora lean los ojos mas lince dichas palabras, y diganme con ingenuidad, si distinguen; de que diversidad habla aqui el Padre Mro. si de la diferencia entre lo que es *necesario*, y lo que es *conveniente*, ó si de la diversidad de la Definicion de Fè Divina, à la Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè. Las Soledades, y el Polifemo de Gongora, son el *B. A. N. Ban*, respecto de esta culta confusion. Si habla de la diversidad de la Definicion de Fè à la Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè; dexò una clausula en el tintero, ó por cuidado de quien dictaba, ó por descuido de quien escrivia. Pues havia de preguntar, no de aquel, sino de este modo: *La primera, si sea necesario, que la Authoridad Apostolica proceda à la Definicion de Fè de dicho Mysterio? La segunda, si sea conveniente, que proceda à definirle, à lo menos como Verdad Infalible, inferior à la de Fè?* Mas de qualquiera suerte que se entienda (si se puede entender de alguna) no es impugnacion del Anonymo, sino impostura al Anonymo, y al Memorial. La razon es: porque el Anonymo habla con toda distincion, impugnando, lo primero la *necesidad* de dicha Definicion, hasta el *num. 16.* Y lo segundo: desde este numero impugna la *conveniencia*: Luego halló, y habló con dicha diferencia el Anonymo. Demàs de esto, no dice el Padre Mro. que el Anonymo es un hombre de *un animo no escasamente instruido de Ecclesiastica erudicion?* Pues como un animo tan erudito no havia de distinguir cosas, que distinguen, aun los que no tienen alguna erudicion? En quatro renglones hace el Padre Mro. al Anonymo muy Ladino, y muy Bozal. De el Memorial no se puede aun dudar sin injuria, que no contuviesse tal distincion.

20 Tambien distingui6 el Anonymo (como hemos visto) entre la Definicion de Fè Divina, y la Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè. Y del mismo Anonymo consta, que procedia con la misma distincion el Memorial. Pues en el *num. 20.* de su Papel (yà citado arriba) dice el Anonymo, que la Instancia de España, explicada en el Memorial, como à cosa minima entre las dos cosas que pedia, se restringe à que (à lo menos) se Canonize el primer Instante de la Concepcion de MARIA: *Petitionem restringunt ad quid minimum; nempe, quod Canonice tur primum Instans Conceptionis Mariae.* Luego si en el Memorial se proponian à examen estas

estas dos cosas: La primera, y *maxima*, si sea necesario, y conveniente, que la Autoridad Apostolica proceda à la Definicion de Fè Divina de dicho Myfterio; la segunda, y *minima*, si sea necesario, y conveniente que proceda à dicha Canonizacion: con bastante distincion procedia entre dichas Definiciones, enunciandolas con la diversidad de *maxima*, y *minima*. Pues aunque la primera voz no se ponga expresamente, se dà à entender. Quien en la comparacion de dos cosas à una llama *minima*, dà muy bien à conocer, que la otra es *maxima*. Esta segunda diferencia entre dichas definiciones, es la que quiere decir mas el P.M. en las palabras; assi porque inmediatamente entra en el *num. 2.* de dicho *cap.* distinguiendo entre ellas, como porque en el *cap. 10.* con que à la margen del *num. 1.* amenazò al Anonymo, habla el Padre Maestro de la misma distincion. Pero esta diferencia es, la que se explica menos en aquella cultedad de las voces, que hemos puesto. Y es un desproposito capcioso proponer, que vâ à distinguir el Padre Maestro entre necesario y conveniente, y explicar, que ay *dos modos de definicion*. Què conexion tiene la diversidad de estos modos, con la diferencia, que ay entre lo *conveniente*, y *necesario*? Juzgamos leyendo esto à la primera luz, que quando acusa al Anonymo de que no distinguiò entre lo *necesario*, y *conveniente*, le impugnaria, defendiendo contra dicho Anonymo la *necesidad* de la Definicion de Fè de dicho Myfterio, aunque no defendièssè contra el mismo Anonymo la *conveniencia* de dicha Definicion, por razon de las *dificultades*, *exámenes*, y *reparos intrinsecos*, y *extrinsecos*, que (lon palabras del Mro. Tello) *no saben todos*. Esto juzgamos; pero nos sucediò tan al contrario, que despues de salir el Padre Maestro en lugar de Impugnacion, con un desproposito (estudiado à caso) y con dos imposturas al Anonymo, y al Memorial; ò de que no distinguieron entre *necesario*, y *conveniente*, ò entre Definicion de Fè Divina, y Definicion de Verdad Infalible, inferior à la de Fè; dice en el *num. 3.* de dicho *cap.* *Estos dos grados* (habla del de Fè, y el de Infalibilidad inferior à ella) *deben distinguirse con mucho cuidado, en aquel titulo, en que se comprendiò lo necesario, y lo conveniente. Pues siendo cierto, que la Iglesia ni ha definido, ni define verdades pertenecientes à la Fè Catholica, sin necesidad: en tanto deberia procederse à una Definicion de este sumo grado, en quanto fuesse necesaria, (Aqui) y de cosas necesarias; pero bastando para el otro genero de Definiciones el ser conveniente, se ordenò el titulo à excluir tambien esta parte. Confundelas ambas el Author en su Papel, juzgando no ser diversa la una de la otra:: Pero las palabras de los Postuladores, pudieran haverle movido al conocimiento de la diversidad. Pidesè, no yâ Definicion de Fè Catholica, sino ut canonicetur primum Instans Concepcionis Mariæ. No falta que notar con justicia, y verdad en estas palabras del Maestro Tello; pero passemos adelante. En el numero 5. del mismo capitulo, dice el Padre Maestro: que debe procederse en la presente Instancia, con aquel cuidado de distinguir entre lo que es *necesario* à la Fè, y de cosas *necesarias* à ella; y de lo que es puramente *conveniente* à alguna gloria de Dios, para no dâr ocasion à los Hereges de que nos arguyan, como lo hacen, de mutacion en puntos de Doctrina, viciado, como ellos mienten, el thesoro (de este habló el Maestro Tello en el *num. 4.*) que San Pablo encargaba à Timotheo. Careadas estas con las antecedentes palabras, se vè claramente, que este es el argumento *inconvenienti*, que repite el Anonymo contra la Instancia de España en muchas partes de su Papel, y que trasladò de Arpalego. Y este thesoro, y custodia, que aqui pondera el Padre Mro. de San Pablo à Timotheo, es el texto con que se previno el P. Mro. en un Papel manuscrito, que escribiò en Roma, en donde lo vieron muchos: intentando (quando estaba en sus principios la Instancia) persuadir, que el Myfterio de la Concepcion no se hallaba en estado de poderse definir como de Fè. Y para esto alegaba, que no havia texto de Sagrada Escritura, ni Tradicion, que favorecièssè para ello à dicho Myfterio; y que los Santos Padres de la Iglesia hasta Santo Thomàs, y San Buenaventura inclusive, eran de la opinion contraria à la Inmaculada Concepcion de MARIA. Todo esto, con la verdad de dicho manuscrito, tiene yâ confessado (à vista de su Rmo. General, y de diez Padres de los mas autorizados del Convento de Madrid, que de ello han hecho Atestacion firmada de sus proprias manos) el Mro. Tello. Pero como havia de negar-*



lo, si sobre ser cosa de hecho, lo confirma el mismo en su *Demonstracion de la Verdad* (en que quiso decir esta, para que hallasse el Titulo sobre que caer) y en su *Suffragio*?

21 Y todo esto quiere dar á entender en aquellas palabras, aunque con el rebozo y rodèo, de tirar á divertir con aquellas distinciones; yá entre *necesario*, y *conveniente*; yá entre Definicion de Fè Divina, y Verdad Infalible, inferior á la de Fè: yá con la diversidad de contraer y ordenar lo *necesario*, y *conveniente* á una y otra Definicion: yá con que no distingue el Anonymo: yá con que no diversificó el Memorial: y yá con que no se pide Definicion de Fè Divina yá. En donde claramente se ve, que aquellas doctrinas de *Ecclesiastica erudicion* (con que el Padre Mro. elogia al Anonymo) las abraza aqui el Padre Mro. las fomenta, las esfuerza, y las defiende, como facilmente se puede ver haciendo el cotejo. De donde se infiere que la impugnacion, que en todo el *cap. 1.* (que es el lugar en donde mas descubre el blanco para tirarle) hace el Padre Mro. al Anonymo, no consiste en otra cosa, que en un elogio, un despropósito, dos imposturas, y una defensa.

22 Infierese tambien con claridad no menor, en que consiste este *Suffragio*, que tiene alborotado al mundo. Pues, segun lo dicho, consiste en refragar á la Instancia de España, en quanto esta promueve una Definicion como *necesaria*, y *conveniente* de Fè Divina por el Mysterio de la Inmaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA; pues dice el Padre Mro. que la Definicion de dicho Mysterio, ni es necesaria á la Fè Catholica, ni de cosas necesarias á ella: por no favorecerla, ni Texto de Escritura, ni Tradicion alguna; y que con dicha Definicion no se guardaria, sino que se viciaria el Deposito, ó el Tesoro que encarga San Pablo á Timotheo, y en Timotheo á la Iglesia: y finalmente, porque se diera ocasion á los Hereges, de que con alguna razon nos arguyeran de la no custodia del Deposito; y de poca fee, y firmeza el *Lugar Theologico* de los Santos Padres de la Iglesia, que fueron de la opinion de que MARIA SANTISSIMA contrajo en su Concepcion la Culpa Original. En esto consiste el *Suffragio*, que es lo mismo que aquello en que consiste la *erudicion Ecclesiastica* del Anonymo. Y aun no para aqui esta consistencia del *Suffragio*. Dividamos para no cansar tanto.

23 Consiste en impugnar, que aun la Definicion de Verdad Infalible, inferior á la de Fè, sea *necesaria* á la Iglesia, pues á lo mas concede, que se pueda llamar *conveniente*. Y siendo esta Definicion de Verdad Infalible de que habla, y la que dice que promueve el P. M. la que consiste en que la Iglesia declare á la Inmaculada Concepcion de MARIA por objeto cierto, y determinado de su Culto: No solo consiste su *Suffragio* en impugnar que la tenga yá de presente el Mysterio, como *necesaria*, y *conveniente* dicha Definicion (como se supone indubitable en la Instancia) sino tambien consiste en impugnar, que aun en la pretension, y por via de promocion á ella no se pueda llamar *necesaria*, sino *conveniente* solo. De todo lo qual se infiere, que todo el ruido, y parto (no monstruoso) montuoso de este Escrito, para unica y precisamente en los terminos de promover, no como *necesario*, como *conveniente*, que se declare por la Iglesia á la Inmaculada Concepcion de MARIA por objeto determinado de su Culto. Y para esto no ha querido entender el P. M. la diferencia (sino solo inculcar la de *necesario*, y *conveniente* con todas aquellas combinaciones) que ay entre el dicho Mysterio *quoad quid sit*, & *quoad an sit*. Esto es, la distincion que tiene considerado como *de hecho y en realidad es*, de el mismo contemplado como *objeto* de su Fiesta. De esta distincion en esta determinada materia estan los Libros llenos: Y sin ella no se puede hablar bien en este asunto. Si la huviera considerado el P. Maestro, huviera tambien entendido, que aquella Canonizacion ó Definicion de Verdad Infalible, inferior á la de Fè, que *ut quid minimum* se pedia en el Memorial de la Instancia, no miraba al Mysterio *quoad quid sit*, ó como *objeto* de su Culto, que esta yá la supone en dicho Mysterio cierta è indubitable despues del Breve de Alexandro Septimo, *Solicitude omnium Ecclesiarum &c.* (es verdad que el Padre Maestro descifra quanto puede este Breve; pero tambien es verdad, que para no entender dicha Canonizacion en el Mysterio, finge en el Breve una impostura in-

rolerable, que abaxo verèmos) miraba solo la Canonizacion ó Definicion de Verdad Infalible, que *ut quid minimum* se pedia en el Memorial al Mysterio, debaxo de la misma consideracion que lo miraba la parte *maxima* de la Instancia, que era la Definicion de Fè Divina, conviene à saber debaxo de la consideracion de *quoad an sit*, de hecho, y como realmente es.

24 Y es digno de consideracion, que aun para promover el P. M. lo que hemos dicho, se previene con animadvertiones, notas, y tantas protestaciones, como si fuera à pedir una cosa nunca oida ni vista, y propusiera una temeridad en promover la elevacion del primer Instante de la Concepcion de MARIA, à ser objeto determinado de su Culto, y de su Fiesta, y como si fuera un nuevo Colon, ó Magallanes, que descubre en esto no intentados rumbos. *Protesto ante todas cosas* (dice el P. M. en el cap. 4. num. 2.) *que quando digo, si pueda elevarse, ó quando afirmare, que puede, hablo solo de los motivos considerados en si mismos, y segun me es permitido concebirlos con el fin de un probable dictamen, por mas que à mi, ó à otros parezca cierto.* Este probable dictamen de la Canonizacion del Instante primero de MARIA, no como objeto del Culto (que asì no es probable, sino infalible yà, y cierto) sino como *de hecho, y realmente es*; es tan antiguo, que trae para *Suffragio* de el el Ilustrisimo Don Payo de Rivera, folio *mibi* 273. ciento y diez y siete Doctores, y todos los demàs que en aquel Siglo escribieron por la Inmaculada Concepcion de MARIA. Estas son sus palabras: *Ad Suffragium pro Canonizatione Virginis Mariae in primo Instanti traho 117. Doctores, & omnium hoc saeculo scribentium pro Conceptione (licet ad Suffragium pro puritate Mariae apponendum trahit sua quemque voluptas) :: Constat iam (proliquis) si de re ut oportet agimus, millia millium ministrare Canonizationi Conceptionis Mariae, & decies millies centena millia assistere illi.* Bien parecen las humildades religiosas, y protestaciones Catholicas y Christianas; pero protestar para promover una cosa, que el negar su existencia es à lo menos erroneo (como puede ser se vea despues) es cosa sospechosa à lo menos; *Non sunt verae nuptiae.* No es venir à suffragar traído del deleyte de la devocion a la Inmaculada Concepcion de MARIA. Mas es venir arrastrado y obligado de aquellas *circunstancias presentes*, que infina el P. Maestro en el num. 3. del cap. citado. En este lugar dà una terrible medida à aquellos ignorantes que hacen regla, para proceder en estas materias, à la voluntad; y que en este punto de la Concepcion figuen su Sentencia al modo de los partidos humanos: en lo que, si se lee con algun cuidado, zahiere à personas de alto merito. Dice tambien, que para escribir, y hablar en esta materia, le ha dado Dios con mas atencion las luces, que segun las limita el Maestro Tello, se conceden à muy pocos: y yà nos tiene advertido el P. Maestro muchas veces, que se opone, y siente *de otro modo distinto* del sentir de los Theologos de España, *teniendo obligacion por officio, de servir à la Christiana Religio.* Despues de haver enunciado todo esto, què humilde! què rendido! què postrado no se confiesa el P. Maestro à los pies de su querido y venerado, no escasamente erudito Anonymo! *No me juzgo* (dice en el num. 4.) *mejor que el Theologo, que sintió de otro modo.* Hace muy bien, que es humildad, y quizà verdad, apele como quisiese aquel *mejor.* Pero no es facil de entender como se componga esto con aquel officio de Ministro de servir à la Iglesia en las materias que dependen de su juicio: con aquellas luces, que con tan larga mano, y atencion le ha dispensado el Padre de ellas: con el escribir en todo su *Suffragio* con un modo de enseñar *tamquam potestatem habens*: con querer enmendar los Escritos, y corregir las planas de tantos Hombres Insignes como desde tanto tiempo acà han promovido la Definicion de Fè: con poner en frontera todas las Universidades, Cabildos, y Theologos de España, que han movido la piedad; y tener animo de decir, que el siente *de otro modo* Theologica y Dogmaticamente. *Ni presumo* (prosiqúe en sus rendimientos al Anonymo) *ser mas devoto que el de la Virgen Santissima.* Que no sea mas devoto se le cree enteramente: No nos metemos en averiguar si lo presume, ó no. *Ni que menos que yo* (añade) *desee el mayor credito de sus excelencias, y singularmente de la que tratamos.* Què menos? Esto fuera escribir otro *Suffragio.* Pero no ha hecho el M. Tello en su cap. 1. fuerte invasion contra la porfia, y Papel del Anonymo de Roma?

25 Pues no es mayor la que le hace en los restantes Capítulos. Llegué al segundo (no es cosa esto de hacinar pliegos: no haremos mas que desplegarlos) y al leer su título, *Reflexiones sobre el Anonimo*, juzgué que aquí era la de S. Quintin. Pero quando lei en el num. 1. que dice el P. M. *Confesso*, que à lo que intento persuadir son cosas estrañas, pasé adelante; y en el num. 6. con la ocasion de citar el Anonimo en el num. 21. de su Papel al Sutil Escoto por defensor de la Sentencia Pia, quiere el P. M. que el Anonimo diga lo que, ni dice, ni aun infinúa: y es, señalar algun moderno principio à esta piadosa Fè. Padre Maestro: esto es querer quitarle la buena fe que tiene el Anonimo: pues él escribe por cierta la antigüedad de esta piadosa Fè, à lo menos desde el tiempo de San Bernardo; cuya Carta à los Canonigos de la Iglesia de Leon, que celebraban la Inmaculada Concepcion de MARIA, cita algunas veces en su Papel el Anonimo. Tambien es afectar ocasion para despojar de una muy grande, y muy singular gloria al Sutil y Mariano Doctor, y à su Religion Seraphica, diciendo: *Que no alcanza, como pudo el Sutil Escoto resolver la question de la Inmaculada Concepcion de hecho*; y que solo la resolvió de posible: *Que se contuvo en terminos dudosos*; y finalmente, que en todo el Sutil Escoto no se hallan de la Sentencia Pia, ni aun indicios. En el num. 7. cita el P. M. al Anonimo, que en el num. 13. de su Papel, opone contra la Instancia de España esta paridad: *El Mysterio de la Natividad de MARIA SANTISSIMA, aún no està definido por la Iglesia: Luego tampoco es conveniente, ni necessario, que se defina el Mysterio de su Concepcion*. A esta paridad tan antigua, que se ha opuesto tantas veces contra las piadosas solicitudes de España, y que se ha disuelto tanto, desvaneciendo su oposicion, qué cosa responde el P. Maestro? Responde, que como se mantenga en ella el Anonimo, se le dará las gracias. Bello modo de responder! Graciosa moda de impugnar!

26 En el num. 9. hablando del Anonimo, dice: *No se de qué apreheñsion adversa se dexò ocupar la mente del Author, quando no solo opuso la falta de exemplares, como argumento negativo, mas añadió tambien como positivo, que està en contrario la ley*. Parece que aquí va de veras; pero no es así. No ay numeros en todo el Suffragio mas favorables (en la apariencia) à la piedad, è instancia Española, que el nueve y el diez de este Capitulo. Mas leidos con reflexion, se descubre el arte, y confusion estudiada, con que los escribió. Acaño los descifraremos mejor despues. Por aora basta advertir, que si el Anonimo no se entiende con violencia, no añadió como argumento positivo contra la Concepcion de MARIA la ley universal del pecado original, que San Pablo dice. Veanse las palabras del Anonimo: *Illud sanctificationis Mariae, in quo fundatur eius sancta Nativitas, habuit exempla in Prophetis Novi & Veteris Testamenti; at istius Conceptionis nullum exemplum, immo contraria lex*. Construidas con naturalidad las palabras, quiere decir en ellas el Anonimo, que de la santidad de MARIA en su Natividad, ay exemplos en Jeremias, y en San Juan Bautista; pero de concepcion santa, no ay exemplar alguno, sino contraria ley. Esto es: que tan lexos està de aver exemplo de santa Concepcion, que antes bien ay una ley, que dice, que todos en Adán pecaron; y esto tan lexos està de ser apreheñsion adversa, que es Fé Catholica. No mira aquella palabra *contraria*, que concreta el Anonimo à la ley, à la Concepcion santa, sino à los exemplos, que puso por la Natividad.

27 En donde se preocupò la mente del Anonimo de espiritu de apreheñsion adversa, para poner argumento positivo contra la Concepcion, es en el mismo §. del dicho num. 13. quando dice: *Conceptio sine culpa originali nulli hominum fuit concessa, nec ulli concedetur, cum sit propria Christi Salvatoris nostri ex Spiritu Sancto concepti*. Que Concepcion sin culpa original es propria y peculiar de Christo, no comunicada, y que no se comunicará à otro alguno, porque solo Christo fue por obra del Espiritu Santo concebido. Estas palabras sacó el Anonimo de Cayetano en la alegacion, que este Cardenal hace del Concilio Florentino, en oposicion à las palabras, que en favor de la Concepcion Inmaculada se traen de los Padres del Concilio de Basilea. *Conciliabulo Basileensi è regione opponitur* (dice Cayetano en el Opusculo de Concepcion cap. 5.) *verum, ac venerandum Concilium ex Ferraria in Florentiam translata:: Ubi inter Dogmata Fidei ponuntur hæc verba, &c.* Pone las

las palabras , que dice son de aquel Concilio , y añade en explicacion de ellas , las fuyas : *Que pro tanto inducta sunt , ut appareat , quod universalis Ecclesia solum Christum exceptit ab originali peccato : quod non erat dicendum , si beata quoque Virgo excipienda esset.* En el num. 16. §. *Leoni X. &c.* alaba mucho el Anonymo este Opusculo de Concepcion de Cayetano , lo abraza , lo defiende , y dice , que en el tocó con toda claridad el punto de la Controversia ; y que fundo aquel Cardenal las resoluciones que alli hace , con tanta firmeza , que Leon X. por dicho Opusculo , no pensó en definir de Fè Divina dicho Mysterio , estando para celebrar el Concilio Lateranense. De lo qual sin violencia , antes bien con mucha naturalidad , se infiere , que de este Opusculo , y apuntando à aquel Concilio , sean las palabras ultimas , que hemos puesto del Anonymo , en que dice : *Conceptio sine culpa originali nulli hominum fuit concessa , nec ulli concedetur , cum sit propria Christi.*

28 Sentado como cierto y patente , que el Anonymo , en aquel lugar que cita el P. M. pone las palabras que hemos puesto nosotros , y que son argumento positivo claro contra la Concepcion : que mysterio será el del P. M. no hacer caso de estas , y tomar para decir sobre ellas , las otras primeras palabras , en las que , ni aun infinúa argumento : y no distando unas de otras , sino dos solos renglones ? No está obscuro. Es para impugnar derechamente la Instancia de España en la Definicion que promueve , è indirectamente la verdad del Mysterio que se supone. Por esto tomó las primeras palabras del Anonymo. Y que dice el M. Tello sobre ellas ? Que quiere explicar el Anonymo , que aunque supone la Immaculada Concepcion de la Virgen como en nada repugnante à la Sagrada Escripura , merece todavia aquella ley algun respeto , que impida , no ya el assenso à esta verdad piadosamente creida , sino la mayor declaracion que se pretende. Pudo discurrirse trampa mayor , para encajar el argumento , que tendria mucho tiempo antes pensado , como ineluctable contra la Instancia de España , el P. M. ! Qué no se meta el Anonymo en estas leyes , en estos respetos , impedimentos , y veneraciones de leyes : y por fuerza se ha de meter el M. Tello ! Digame con ingenuidad , que tienen que ver el decir el Anonymo : *Para la Natividad santa ay exemplos , pero para Concepcion santa no los ay ; sino que sucede al contrario* , con explicar el M. Tello : *La ley que dice , que todos en Adán pecaron , merece respeto , aunque no para decir , que es repugnante la Concepcion de MARIA à la Sagrada Escripura , à lo menos para impedir , que la Concepcion se declare en el grado de la Infalibilidad que se pretende ?* Yo à lo menos no la alcanzo ; y es cosa ridicula , que en lugar de impugnar el M. Tello al Anonymo , le haga aqui su actuante. Pero ya que finge el P. M. el argumento , y hace al Anonymo hablar por boca de ganso , le impugna , ò le defata ? Nada menos. Ni lo defata , ni lo impugna , sino que lo esfuerza. Esto es cierto.

29 Pasemos à ver lo que dice el M. Tello sobre las palabras del num. 13. del Anonymo , que dexamos copiadas. Ni una sola toma en boca el M. Tello , siendo así que es claro argumento positivo contra la Concepcion Immaculada. Seria olvido ? Qué olvido , si de unas à otras palabras , solo dos renglones median ? No fue sino prevision , memoria , y solapadísimo cuidado , con que defiende al Cardenal Cayetano en el Opusculo citado de la Concepcion. Havia de hacer dicha defensa el P. M. en el cap. 10. num. 8. sosteniendo contra Hypolito Marracci las citas de los quince Santos Padres , que alega aquel Cardenal por la opinion contraria à la Puríssima Concepcion : y le pareció al P. M. guardar en esto consecuencia , y no descubrir , que aquel Decreto que en la fe de Bandelo cita Cayetano , es (segun le refieren ambos) suppositicio , è injurioso , como à la Puríssima Concepcion , al Concilio Florentino. Es la razon : porque alli solo se lee , que nadie se libró en su concepcion del dominio del Diablo , sino por los meritos de Jesu-Christo Redemptor nuestro , el qual concebido sin pecado , nacido , y muerto , borrando los pecados del genero humano , solo , con su muerte postró al enemigo , y abrió las puertas de la Celeste Patria. Claramente se ve , que en dichas palabras , que son legitimas del Decreto , la voz solo no apela sobre la Concepcion sin pecado , sino sobre la singularidad del triunfo. Y por el mismo caso , de lo excelente y copioso de sus meritos , y de su redempcion admirable , havia de tener todos los primores del redimir , sanando y preservando , como de hecho preservó à su Santíssima Madre.

30 No podemos dexar de bolver à tocar aqui la paciencia y disimulo con que el M. Tello trata al Anonymo en su *Suffragio*. Para esta nueva reflexion nos dà motivo la especie que ahora ocurre de lo que dice el M. Tello en el *Suffragio* cap. 2. num. 1. que nos ha parecido copiarle aqui enteramente: *Antes de entrar al examen del intento del Anonymo, serà bien no passar sin reflexion algunas cosas que dice de la Santissima Virgen, las quales seria mejor no aver tocado, que tratarlas con menos reparo del que merecen, mayormente quando poco ò nada conducian al fin. Confieso que à lo que intento persuadir, son estrañas: pero haviendo prometido dar en este Escrito lo que sobre el referido Author havia notado, no serà ageno de este proposito lo que pareciere serlo del assunto.* Va prosiguiendo el M. Tello en su intento. Llega al num. 9. en el comienza à notar, del modo que ya dexamos insinuado, lo que el Anonymo dice en el num. 13. de su Papel impresso: pero olvidado el M. Tello de lo que en el citado num. 1. supone prometido, ya le parece *serà bien passar sin reflexion* una proposicion del Anonymo en el mismo num. 13. la qual no puede oírse sin horror, y es la siguiente: *Conceptio sine Culpa Originali nulli hominum fuit concessa, nec ulli concedetur, cum sit propria Christi Salvatoris nostri ex Spiritu Sancto concepti.* De esta proposicion del Anonymo tan patentemente injuriosa à la Purissima Concepcion, y tan claramente contraria à la Instancia del Rey nuestro señor, y de la Nacion, de ningun modo se hace cargo el M. Tello. Así cumple lo prometido? Así sufraga à la Piedad del Rey y de la Nacion? Así impugna al Anonymo? No es menester saber mas, para juzgar, como y à quien sufraga: como y à quien impugna. Dirà acaso el M. Tello, que impugnar al Anonymo en este punto, no aprovecha. Seria un solemne despropósito esta respuesta, pero confiante à lo que dice en el *Suffragio*: y fino, demos un breve repasso à lo que dice en el, sobre lo que la Nacion Española cree con mucha razon, que para su Instancia le aprovecha muy mucho.

31 Si se habla de la Escritura Sagrada para promover la Definicion de la Purissima Concepcion: responde el Maestro Tello, que no aprovecha, porque no ay Texto alguno que favorezca al Mysterio. Si de tradicion: dice, que no la ay tampoco; porque si se traen los Breves Pontificios para sacar de la leccion sincera y clara de ellos algo favorable al dicho punto: se reviste el P. Maestro en el cap. 6. num. 9. de Exorcista, se santigua, y se hace cruces; y en ademàn de *vade retrò*, nos hisopea como à Energumenos, con la pluma, diciendo: *Dios nos libre de pretender en ellos (en los Breves de los Papas) el sentido que su magisterio no les diere.* Si se insta, y se promueve una Definicion de Fè Divina: responde, que es esso de grande embarazo, por las dificultades intrinsecas y extrinsecas, que puede decir, que no todos saben. Si se alegan los Santos Padres: dice en el cap. 10. que hemos de amar la ingenuidad y verdad; y que quien fuese ingenuo, y veraz, darà por ingenuas, y verdaderas las citas de Cayetano, el qual siguiendo en buena fè à Bandelo, dice en el cap. 2. del Opusculo que escribió contra la Purissima Concepcion, que innumerables Santos Padres fueron expressamente opuestos à ella: y en el cap. 4. siguiendo incautamente al mismo Bandelo, afirma, que quince Santos Padres, que alli refiere, hablando de Nuestra Señora, no en comun, sino en particular, enseñaron haver sido concebida en pecado original. Si se trae à Santo Thomas sobre la Epistola *ad Galatas*: se azeda el Padre Maestro en el cap. 11. y dice, que la clausula que favorece en aquel Comentario del Santo à la Concepcion Inmaculada de MARIA, *la introduxo agena mano.* Si se cita al mismo Angel Maestro, por favorecedor del punto mismo, sobre el primer Libro de las Sentencias, *distincion 44. quest. unica art. 3. ad 3:* dice el Padre Maestro, que en este lugar *no ay nada distinto* de lo que en la tercera parte *quest. 27. art. 2.* escribió el Santo. Si se le replica que muchísimos Doctores de la una y de la otra parte lo entienden por expresso en dicho lugar de los Sentenciaros en favor de dicho Mysterio: dice alli mismo el Padre Maestro: lo primero, que *no aprecia*, y dà por ocioso quanto sobre esto se ha dicho; y lo segundo dice, que son *estudios afectados.* Si se trae al Sutil Escoto: dice, que no resolvió la *question de hecho*; y que de esta resolucion en todo el, no ay, *ni indicios.* Y que aun de posible se contuvo en terminos dudosos. Si se cita à San Pedro Pafqual

qual de Valencia , que fue Doctor , Martyr , y Santo de la Religion de la Merced : dice que no aprovecha ; que es *Doctor de Pequeñuelos*. Y lo que sabemos es , que fue Maestro de muchos mas que excelentes Varones ; y que la Iglesia le llama : *Sacra Theologia Magisterio Insignis* , dandole tambien otros muy singulares elogios , adaptables a poquissimos. Es verdad que el Santo Doctor por su profundissima humildad se llama a si mismo *Doctor de Pequeñuelos* : pero si por esto le dà el Maestro Tello tal titulo , podrà decir de San Pablo Apostol y Doctor del Mundo , que no fue digno de llamarse Apostol , aun despues que lo fue dignissimo : pues el mismo dexò escrito de si : *Non sum dignus vocari Apostolus*. Si se habla de Milagros para la Canonizacion del Mysterio : dice en el *cap. 13. num. 1. que es dificil que no sean equivocos*. Podia el Maestro Tello haverse instruido de la verdad de algunos Milagros que ha obrado Dios en la Religion de la Merced , para confervarla , y fortalecerla en la devocion y defenta de la Purissima Concepcion. Vaya uno solo por ahora. Tenia en su mano una Religiosa de la Merced una flor de color de nacar ; y diciendo : *Bien pudiera Dios , en confirmacion de la Pureza Original de su Madre , hacer que el color de esta flor se convirtiese en candidissimo , y albissimo* : luego se viò el Milagro. Es este , dexando otros muchos , Milagro equivoco ? Asi trata los innumerables Milagros que confirman la Purissima Concepcion un Suffragador de la Piedad del Rey , y de la Nacion Española ? Finalmente , si se trata de Revelaciones de la Pureza de la Concepcion de Nuestra Gran Señora : responde el Maestro Tello en el *cap. 11. del Suffragio num. 8. que no se enseña la Iglesia con Revelaciones de privados spiritus , ni a este fin se hace caso de ellas*. Pues que es lo que aprovecha ? Que es lo que hace al caso ? Que es lo que no daña ? Valgame Dios ! O *Corydon , Corydon ! &c.* No menos dificil es contener la pluma , que la palabra. Templemonos , y leamos el *num. 12. del cap. 2. del Suffragio*.

32 En el dice el Maestro Tello , *que no se puede passar sin algun reparo lo que en el num. 16. dice el Author (Anonymo) del Concilio de Basilea*. Y todo el reparo se reduce a que *nadie entienda , que las piadosas Instancias que la Nacion Española hace a la Santa Sede , siguen el espiritu de aquella Assamblea*. Y mas abaxo profigue asi : *Ni la Instancia , que con la mayor reverencia , y sumission a la Iglesia Romana , se hace , busca apoyo en quien no puede darlo , ò en quien puede mas facilmente dañar , que aprovechar*. La Instancia de España no busca apoyo decisivo en el Concilio de Basilea : pero si le buscasse comprobativo , y commendativo de la verdad de la Pureza de Nuestra Gran Señora en el primer Instante de su Ser ; le buscaria , y le hallaria tambien en aquel crecido numero de Obispos , Prelados , y Doctores Insignes , aun antes que perdiessen (como de hecho la perdieron despues) la denominacion y realidad de Concilio legitimo. No tiene duda , que despues de disuelto passò a ser Conciliabulo : pero siendo verdadero Concilio , congregado por Authoridad Pontificia , conspiraron sus Sapiientissimos Padres en la verdad que despues del Cisma decidieron *en tono de Definicion* , como dice el M. Tello , a quien , si ignora otros suceffos del mismo Concilio , muy favorables a la Purissima Concepcion , y la instruccion secreta de los Legados Pontificios , que tambien lo fue al Mysterio ; le remitiremos a los Doctissimos Gabriel sobre el 3. de las Sentencias , *dist. 3. Salazar en su precioso Tomo de Conceptione* , y a Espondano sobre el año de 1435. *num. 12.* omitiendo otros Autores ; porque queremos examinar como se porta el M. Tello con el suyo en el *num. 12. de su Suffragio* , que es el ultimo del *cap. 2.*

33 Author llama en el , como en otras partes , al Anonymo ; y dice : *Tropieza tambien el Author en la Dignidad de Oficio Divino , Missa , y Solemnidad con que la Santa Sede ilustrò la piadosa y comun Fè de este Mysterio ; y pretende disminuir este grande argumento de su probabilissima certidumbre , diciendo que los Oficios , Missas , y Fiestas , no siempre se celebran como argumentos (entiendo lo mismo que protestacion) de la Fè , sino tambien como dando testimonio , y haciendo profesion de la piedad*. Y como impugna el M. Tello al Anonymo , viendo que tropieza , y pretende disminuir un grande argumento de la probabilissima certidumbre del Mysterio ? La impugnacion se reduce a decir : *No sè que especie confu-*

sa me ocurre de algunas voces de Santo Thomàs, parecidas à estas; ni tengo tiempo para examinar si, como es facil, me engaño. En caso de duda, allà vá la semejanza de las voces del Anonymo con las de Santo Thomàs, aunque el sentido en que el Anonymo las pronuncia, es ageno, y aun contrario à el Santo. Prosigue el M. Tello la impugnacion del Anonymo, y dice: *Yo haria al Author, supuesta esta verdad, una pregunta, que sin duda le moveria à risa.* Y como quien tira à defender al Anonymo, dice: Sè como entiende, que los Oficios, Missas, y Fiestas pueden alguna vez dexar de ser protestaciones de Fè: y para esto cita à Santo Thomàs en el *Quodlibeto 9. art. 16.* Puede haver modo mas ridiculo de impugnar, en materia tan seria? Contengamos *in secreto calami* (palabras son del pacientissimo Job) quanto no sea necessario para descubrir la verdad; y vamos à registrar los demàs capitulos del *Suffragio*.

34 No se halla mas Anonymo para ser impugnado por el M. Tello, haíta el *cap. 10. num. 1.* Y siendo así, que desde el principio del *Suffragio*, se la tiene jurada para este lugar, solo dice en él, que el Anonymo no mostró conocimiento, ni memoria de la distincion entre la Definicion de Fè Divina, y de Verdad Infalible, inferior à ella. Lo qual hemos visto, que es impostura. Con que se vé, que quando el P. M. en ademàn de quien pregona nuezes, levanta el grito, diciendo: *Quien se ha atrevido à negar, si no fuesse ageno de piedad Christiana, y extremadamente ignorante, la plena facultad à la Iglesia de dár à una Verdad el grado de certidumbre, que cada dia dà, Canonizando Santos?* Mas es el ruido que la impugnacion; y mas que otra cosa es esto hazañeria; porque estas voces no puede dirigirlas el M. Tello al Anonymo, à quien desde el Exordio de su *Suffragio*, califica de *no escasamente instruido de Ecclesiastica erudicion, y de no ageno de sana doctrina.* En el *num. 3.* del mismo Capitulo habla sobre lo que dice el Anonymo, que la Definicion, que promueve España, seria injuriosa à los Santos Padres, y con especialidad à Santo Thomàs, y al Sagrado è Illmo. Orden de Predicadores. Aqui sí que el Anonymo indica algo de aquellas doctrinas refractarias de *question de hecho.* Y como lo impugna el P. M.? Lo que hemos en esto observado, se refiere en el §. siguiente.

§. II.

DESCUBRESE MAS LA VERDAD DE QUE EL MAESTRO

Tello no suffraga à la piedad de España, ni impugna al Anonymo: y de passo se toca algo, que no es muy fuera del intento.

35 **J**Assens Elinga, Professor de Philosophia en Lovayna, diò à luz un Opusculo contra otro muy ingenioso, y muy docto, que en defensa de la Purissima Concepcion escribiò el Doctissimo, y Eruditissimo Padre Fray Pedro de Alva y Astorga, intitulandole con gran propiedad, *Nodus indissolubilis.* Salió à la defensa de la Purissima Concepcion, y à impugnar à Elinga, el celebre Doctor Mariano Hyppolito Marracci. Y en la segunda de las *Alocuciones Pacificas* (lo son ciertamente) que imprimió para el expressado fin, nota, que Elinga citando un Author, contrario tambien à la Inmaculada Concepcion, refirió de él, sin refutarle, que estaban contra ella gravissimos Authores. Oygafe aora el juicio que de solo este hecho formò, y explicò el Doctissimo Marracci en el folio 30. de su Tratado, con este titulo: *Alloquutiones Pacifica &c.* Hablando, pues, con Elinga, dice así: *Sed tu ipse ::: dum hoc ipsum ::: retulisti, & non refutasti, in Bullam Alexandrinam, Patres & Doctores Ecclesie pro maculata Conceptionis opinione afferri prohibentem, graviter peccasti, iisque omnibus pænis, ac Censuris Ecclesiasticis te subiecisti, quas tibi in prima mea Alloquutione enumeravi.* Si el Eruditissimo Marracci daria, ò no, esta, ò mas grave censura al M. Tello, por lo que en este §. diremos del *Suffragio*, refiriendo sus mismas palabras; lo dexamos al juicio de los que lo leyeren à la luz de las Constituciones Pontificias, y particularmente la de Alexandro VII. *Solicitudo omnium Ecclesiarum.*

36 Veamos aora lo que dice el M. Tello, y si dice mas que el Lector Elinga, en dicho tratado del *Suffragio*. En todo el *cap. 10.* habla *ex professo* de los SS. PP. que escribieron sobre el punto de la Concepcion de MARIA: y con el pretexto de impugnar al Anonymo, que en el *num. 20.* de su Papel dice, que la determinacion que sollicita España, sería injuriosa à los SS. PP. y especialmente à Santo Thomàs; añade el M. Tello. *Esto es, acafo, significar que todos los SS. PP. y con ellos nuestro Doctor Angelico, ban enseñado lo contrario.* Dixe añade, porque esto es verdaderamente añadidura, y ampliar lo que expressamente en punto de ser injuria à los SS. PP. la pretension de España, coartò el Anonymo. Dice este *grave* sugeto (así llama el M. Tello al Anonymo, quando este cita à los SS. PP. por la sentencia contraria à la Purissima Concepcion) en el *num. 20.* citado: *Quis cobibebit linguas, ne dicant Sanctos Patres, quorum sententijs replentur tractatus Cardinalis de Turrecremata, & Opusculum Cardinalis Cayetani esse proscriptos: ne dicant sententiam Divi Thoma? &c.* Dice el Anonymo, que los SS. PP. à quienes injuriarían algunas lenguas, son aquellos, cuyas sentencias llenan los tratados de los Cardenales Cayetano, y Torquemada. En esto se ve expressamente, que lo injurioso lo coartò el Anonymo à solos aquellos SS. PP. que en dichos tratados se citan; y no estando en ellos citados todos los SS. PP. por la opinion contraria à la Purissima Concepcion, ni en Torquemada, que los quarenta citados por Capreolo, los estiende à ciento (sino que atribuyamos este aumento à Fray Bartholomè de la Espina, de quien dice Ambrosio Caterino, que fuè Author de todo el Tratado que anda con el nombre del Cardenal Torquemada) ni en Cayetano, pues el mismo M. Tello confiesa, que en su Opusculo solo se hallan citados quince. Siendo, pues, esto así; añadir el M. Tello, *esto es acafo significar, que todos los SS. PP. ban enseñado lo contrario*, es verdaderamente añadir, aunque sea por *acafo*, à las citas del Anonymo.

37 Serà *acafo*, esforzar primero el argumento, para deshacerlo con mayor habilidad y energia, dandole solida solucion despues? La fuerza que le añade, la confiesa el M. Tello, quando en el *num. 4.* de este *cap. 10.* dice: *Yo confieso, que si así huviesse sido, esto es, si todos los SS. PP. se hallassen contrarios, aviamos dado en un escollo ::: y en una dificultad insuperable ::: pues como gravissimamente enseñò aquel gran Theologo Melchor Cano: El comun sentido de todos los SS. PP. en la inteligencia de algun lugar en las Sagradas Escrituras, es el sentido mismo del Espiritu Santo.* Esta es la fuerza que añade al Anonymo, con aquel *todos*, y con aquel *acafo* el M. Tello. Y la solucion? Son unas voces desentonadas que dà levantando el grito, y diciendo: *Por ventura han dicho los Santos Padres algo contrario à la pretension presente? Han dicho que la Inmunidad de la Santissima Virgen no puede declararse por la authoridad de la Iglesia? Quando? Donde? Quien son estos Padres, que en estos terminos han hablado? Tengo por cierto, que ninguno.* Para què son estas preguntas? Para què tanto estrèpito, si dexa la dificultad en pie? La dificultad està en averiguar, si todos, ò muchos Santos Padres comprehendieron à MARIA SANTISSIMA en aquella ley, que explicò San Pablo: *Todos los hombres pecaron en uno.* Responda à esto derechamente, que es lo que en la inteligencia del M. Tello opone el Anonymo. Quien le arguye al M. Tello, que los Santos Padres en los terminos en que procede la pretension presente, supuestos yà los buelos que àcia lo Infalible tiene dados el Mysterio, dixerón cosa en contrario? Mayormente, quando dice el M. Tello en el *num. 7.* que para citarse algun Santo Padre contra la pretension presente, era necesario, que huviesse escrito despues del Breve de Alexandro VII. Pues para què son aquellos rodèos? aquellos gritos? *Quien son estos Padres? Quien ha dicho? Quando? Donde?* Esto es golpear al broquel, sin punta al cuerpo de la dificultad. Es ridicula puerilidad de azotar el poyo para acallar niños, en ademàn de que se hiere al coco. No ay mas solucion que esta? A la verdad no ay otra. Y cierto, que quando en el *num. 3.* de este capitulo, antes de las palabras puestas, se lee, *pero ante todas cosas*; se concibe, que *en todas aquellas cosas* havia de desvanecer el argumento del Anonymo, quitando (que es muy facil) toda la fuerza à las citas de los SS. PP. como lo hacen con evidencia los defensores de la Concepcion *Immaculada*, y así lo deberia executar el M. Tello, si huviesse escrito como ellos. Pero lo bueno (ò lo malo) es, que en el *num. 5. y 6.* passa, como por brasas, por la respuesta que deduce del Concilio de



Trento, que en el Decreto del *pecado original* declaró, que no era su animo de comprehender à MARIA SANTISSIMA en la comun ley de la culpa; y no havia de haver determinado aquel general Concilio cosa contra el unanime sentimiento de los Padres. Advierte tambien el M. Tello, que la *Silla Apostolica* ha declarado *sanala Sentencia que llamamos pia*. Y yo no sè por la que allí pia el M. Tello, pues dice: *la que llamamos pia*. No se acaba de conocer, à qual llama el M. Tello *Sentencia pia*. Passa despues à decir (aunque entre parenthesis) que *la Iglesia presente, es la misma continuada desde su origen*; que es muy buena advertencia para predicar en Inglaterra: que algunos de los Santos Padres en algunas cosas erraron; y esto es haver sido hombres. Advierte tambien, que *los Padres Antiguos no se llaman por otra cosa Antiguos, sino porque lo son respecto de nosotros, no respecto de la Iglesia*. Finalmente advirtiendole el M. Tello, que los Santos Padres no enseñaron al mismo Espiritu Santo, sino que en los aciertos que ellos tuvieron, fueron del Espiritu Santo enseñados; declara totalmente su dictamen, y su mente, expressando su ultima voluntad de aquel principio de Testamento: *Pero ante todas cosas*.

38 Dice, pues, el Maestro Tello en el num. 8. *Los Antiguos Padres no examinaron este punto de la Concepcion de la Virgen: la incluyeron en la comun ley, en vigor de los comunes principios; porque ninguna luz se les hizo entonces presente, que les moviese à dudar y examinar*. Podiafe reparar: lo primero, que llamando el M. Tello *Padres Antiguos* à todos los que lo son respecto de nosotros, parece deducirse de lo que dice en las palabras puestas, que hasta la hora presente ningun Padre (sino que sea de ayer acá, como se suele decir) ha examinado el punto de la Concepcion, ni ha tratado de él. Y consiguientemente, que ni San Pedro Pasqual, ni el Mariano Sutil Escoto (y mucho menos los que los precedieron en tiempo) hablaron, ni escribieron acerca de este Mysterio, *ni de hecho, ni de posible*; sino que el M. Tello los tenga respecto de sí mismo por niños de teta. Lo segundo: sino examinaron este punto los Antiguos Padres; como incluyeron à Nuestra Señora en la comun ley del pecado? Responde el M. Tello, que esse no haver examinado el punto, no es no haver tratado de él, sino no haver tenido razon de dudar, para no incluir à MARIA SANTISSIMA en la comun ley de la culpa original, *porque ninguna luz para ello se les hizo entonces presente*. Què deslumbrado se muestra el M. Tello! Pero quien no lo ve, y no conoce que esto no solo es sucumbir el M. Tello à la dificultad que pone el Anonymo, sino tambien ampliarla, y darla nueva fuerza y vigor? El Anonymo solo refiere los Santos Padres que citan Cayetano, y Torquemada: mas no se atreve à decir, que todos estos Santos Padres adhirieron con tanta tenacidad, è inmovilidad à ella, que no se les ofreció luz, ò razon de dudar para lo opuesto: ni prueba el Anonymo derechamente *à razione*, ni *à congruentia*, sino *ab autoritate* de Torquemada, y Cayetano, que aquellos Santos Padres sintieron lo contrario. Mas el M. Tello amplia las citas, se entra à sondear el animo de los Santos Padres, no halla en ellos rayo alguno de luz para eximir de la culpa original à MARIA; y despues de todo esto, prueba *à razione*, que aquellos Antiguos Padres la incluyeron en la comun ley. La razon con que esto prueba es; porque los Padres en este punto hablaron sin mas luz que de los principios comunes à la Concepcion de los demás, y aun de Judas.

39 Esta razon va estendiendo el M. Tello hasta el num. 9. y al concluir el num. 8. dice: *que era necessario incluir à MARIA en la comun sujecion à la ley; porque aquella sujecion, por lo que tocaba à aquellos naturales principios, la enseña la Fe*. Yà escampa! Sobre esto hemos de bolver despues; pero adviertese antes, que aquella como limitacion que pone el M. Tello, conviene à saber, que los Santos Padres incluyeron à la Madre de Dios en la ley del pecado original, *atendiendo à los comunes terminos, y naturales principios*; es un trampantojo que no limita nada: y lo desvanece tambien el M. Tello. Lo primero; pues aunque sea assi, que segun los principios naturales incluyeron los Santos Padres à MARIA SANTISSIMA en la ley; por el mismo caso dexa el M. Tello à MARIA SANTISSIMA incluida *de hecho, y en realidad*, en la ley del original pecado, segun la mente de los Santos Padres: Lo segundo; porque en el cap. 11. num. 8. hablando el M. Tello del Angelico Doctor, y suponiendo que no fuè de sentir que la Madre de Dios se concibió en Gracia, dice:

Aunque Dios se lo huviesse revelado , no podia escribirlo. Verdaderamente estrañamos esta clausula , y nos escandalizamos siempre que la leemos , deseando saber el juicio que de ella haràn otros. Para el asunto presente se infiere claramente de ella , que aunque los Santos Padres huvieran tenido otras luces , fuera de los comunes principios , y aun clarissimos rayos de revelacion de Dios de la verdad de dicho Mysterio , no podian haverla escrito. Dexemos esto assi.

40. Passemos à considerar las palabras que hemos puesto del *cap. 10. num. 8.* del M. Tello , en las quales expressamente dice : que assi los Santos Padres que trae el Anonymo , como los que el mismo M. Tello no obscuramente añade , no solo fueron contrarios à la verdad directa de la Concepcion Immaculada de MARIA , sino que no tuvieron razon de dudar para eximirla de la original culpa : y que fuè , no solo necessario en los Santos Padres el incluirla , sino que dicha inclusion les enseñò à los Santos Padres la Fè. Todo esto es clarissimo. Preguntase ahora : Dixo tanto Elinga de los Santos Padres , defendiendo contra el P. Alba al M. Turco ? No por cierto ; porque dicho Elinga no hizo sino comparar la exageracion del P. Alba con las millaradas de Authores gravissimos , que dixo dicho M. Turco que havia por la opinion contraria à la Purissima Concepcion. Lo que no fuè rigurosa , ni derechamente referir los Authores ; ni decir que aquellas citas eran ciertas , segun el dictamen suyo. Pero porque yà en algun modo referidos , no los impugnò como citados del M. Turco : le acusa el Doctissimo Marracci en su segunda *Alocucion pacifica* : le arguye , y le reprueba el escrito , como contraveniente à la citada Bula de Alexandro Septimo. Què *Postdatas* no añadirìa aquel Varon Insigne à su *Alocucion* , si ahora refucitara , y viera el Tratado del *Suffragio* del M. Tello ! Què Resposos no le cantaria ! No nos alarguemos en admiraciones. Passemos à examinar lo que dice el M. Tello en el *cap. 10. del Suffragio* , num. 7. Pero para entenderle mejor , nos guiaràn Elinga , y el devotissimo de Nuestra Señora , y no menos erudito Marracci.

41. Muestra Elinga en el Opusculo citado , deseos de vindicar à Bandelo del P. Alba en su *nudo indisoluble* , legitimando las autoridades de los Santos Padres , que trae dicho Bandelo por la opinion contraria à la Concepcion Purissima. Pero porque esto no se puede hacer sin producir dichas autoridades ; y por otra parte està prohibido por Bula de Alexandro Septimo la produccion de ellas : para no parecer que contraviene à dicha Bula , cede al tiempo , se le desmaya y enfria la pluma , y solo queda con el ardor de sus deseos. Estas son sus palabras : *Verum , cum id fieri nequeat , nisi adducendo authoritates SS. Patrum , & ex altera parte prohibitum sit sub Excommunicationis pœna per nuperam Bullam Alexandri VII. quoquo modò directè , vel indirectè , aut sub quovis pretextu loqui contra Conceptionis Mysterium ; ne arguamur tanquam refractarij Bulla Pontificia , si authoritates , quas Bandellus suo tempore attulit contra Conceptionem , & dicitur finxisse , seu vitiasse , voluerimus legitimare , & proferre in medium ; cedimus tempori , donec Sanctitati sue placuerit laxare ora nostra , vel calamos.* Hypolito Marracci , haviendo leído esto , escribe y habla à Elinga de esta manera. Pondrèmosle en Castellano , para que todos lo entiendan.

42. M. R. P. Lector , cuya gracia deseàra haver merecido con algun beneficio insigne :: si con el *Sol de la Verdad* , con la *Trutina Mariana* , y con otras obras yà impressas , no te convences à creer que Bandelo en sus Libros traxo viciadas las autoridades de los Santos Padres , y otros Doctores , contra la Concepcion Immaculada de MARIA : tengo lastima de tu ceguedad , y me duelo de que no veas una cosa que es mas clara que la luz del medio dia. Creeme , que nunca podràs mostrar que dichas autoridades son legitimas , sino quando manifiestes que lo blanco es del todo negro :: pero mientras intentas legitimarlas , y cedes al tiempo , hasta que te laxe la pluma la Apostolica Sede : sabete que te muestras injurioso al Sumo Pontifice , contraventor à su Bula , è incurso en todas las penas , y Censuras , que en favor de la Purissima Concepcion impone à los que la impugnan , la Bula Alexandrina ; porque no puedes impugnar con mayor eficacia la Immaculada Concepcion de la Madre de Dios , que intentando persuadir ser legitimas , y verdaderas las autoridades de los SS. PP. que contra la misma Immaculada Concepcion trae Bandelo.

Hafta

43 Hasta aqui el Sapiëntififimo Marracci : y desde aqui el M. Tello , quien en el cap. 10. del *Suffragio* en el num. 7. dice : Que cita el Doctififimo Cardenal Cayetano quinze Santos Padres , trasladando sus palabras contra la Concepcion de MARIA ; y aunque el M. Tello no las traslade , pone por sus nombres el Catalogo de los quinze Santos Padres , y entre ellos à San Beda Presbytero , llamado por excelencia el Venerable , y à San Buenaventura , quien no podemos dudar que habla (dice el M. Tello) en terminos muy fuertes. Antes de passar à otra cosa , es bien advertir el modo con que desde Cayetano cita el Maestro Tello à los Santos Padres. Todo el mundo sabe que el Venerable Beda , se llama por Excelencia asfi : y que es Venerabilififimo y Santo , tambien se sabe. Para qué es la advertencia del Maestro Tello ? Es que como le cita por la opinion contraria , le pareció vestirlo de sus venerables canas , para dár mas peso , y meter miedo à los de la Sentencia Pia. Otro fuffo quiere darnos con aquel estraño modo con que cita à San Buenaventura , de quien dice , que no podemos dudar , que habla en terminos muy fuertes. Con quien habla el M. Tello quando entra advirtiendo : No podemos dudar ? Sabemos que no habla con el Doctififimo Padre Alba : ni con los que le han leído , que son todos los de la Sentencia Pia , que en effos terminos muy fuertes que dice el M. Tello , han hallado muy fuertes mentiras. Pero son aqui dignas de reflexion dos cosas. La primera : Que para ir contra la indemnidad de la mancha de la animacion de MARIA , tenga tan buena memoria el M. Tello , y para proceder en fu favor , la tenga muy infeliz , y rematada. Supongo para este cotejo lo que el M. Tello afirma en el cap. 11. del *Suffragio* , num. 3. en el qual nos previene , que donde lo escribió (que dice fuè en la famosa Ciudad , y Universidad cèlebre de Pisa) le faltaban poco menos , que todos los libros que necesitaba , escribiendo casi solo lo que le sugería la memoria. Y esto no obfante , para citar los que juzga se oponen al Purififimo Myfterio , la tuvo tan buena , que le sugeriò quinze Santos Padres , con sus nombres y señales , sin que se le quedasse lo Presbytero , ni la Venerabilidad de Beda , ni los terminos terminantes , que asegura son tan fuertes en San Buenaventura. La licencia que el M. Tello se toma para canonizar , y distribuir (si serà en premio de lo que dice escribieron ?) Titulos de Santos , y de Padres de la Iglesia , y hasta una Laureola de Martyr , nos pone en estrecha necesidad de declarar quienes son algunos de los que asfi honra ; yà que no permite la brevedad que deseamos , el detenernos à hacer palpable , que los lugares de los que refiere con el honor que merecen , y se citan contra la Purififima Concepcion , estàn viciados , y mal entendidos respectivamente , y que por consequencia , ninguno de los que refiere , pueden alegarse à favor de la opinion opuesta à la Purififima Concepcion ; sino que antes bien pueden , y deben numerarse entre los casi innumerables Defensores del Purififimo Myfterio.

44 En el Catalogo que forma el M. Tello de Padres de la Iglesia , que dice en el *Suffragio* cap. 10. num. 7. no exceptuaron la Santififima Virgen de la comun ley (del pecado original) y aun expressamente la incluyeron : ocupa el quarto lugar uno , que llama San Eusebio Emififeno. Es cosa admirable , que de tal Santo no se halle memoria , ni notia en el Martyrologio Romano ; y que no haviendole dado , ni podido dár los que la hicieron , y la tuvieron de Eusebio Emififeno , el renombre de Santo , sea tan franco el M. Tello. Si serà este uno de los Padres , que en el num. 8. del citado capitulo afirma haver visto , y que es cierto se explicaron en el sentido que el Cardenal (Cayetano) los entiende ; esto es , en sentido contrario à la Purififima Concepcion ? Mejor seria , que el M. Tello huviesse procurado informarse en las Obras de San Geronymo , Sixto Senense , Belarmino , Possèvino , y otros , que hacen mencion de Eusebio Emififeno , sin la menor señal de Santo. Y no seria tanta en Pisa la penuria de libros para este informe , que faltasse el *De Scriptoribus Ecclesiasticis* , que escribió San Geronymo , quien dice del Santo del M. Tello , que fuè de elegante y rhetorico ingenio , pero no Santo. Pero como havia de canonizar San Geronymo à Eusebio Emififeno , de quien dicen algunos , y entre ellos el Doctififimo , y Eruditififimo Possèvino , que fuè Arriano ?

45 El quinto Santo Padre del Catalogo del M. Tello es un San Remigio. Si quiere que sea San Remigio Obispo Rhemenfe , con mucha razon le llama Santo ; pero

no aviendo escrito este Obispo Santissimo sobre los Psalmos, que es el lugar donde se cita el *San Remigio* de Tello, havrà este de recurrir à *Remigio Altisiodorensis*, que expuso los Psalmos: pero este, aunque muy buen Monge Benedictino, no fue, ó no està tenido por Santo.

46 Siguese à San Remigio el Glorioso San Maximo. A este sì que le viene muy ajustado el nombre de Santo; pero yà que este nombre no es fingido, lo es el Sermon de Assumpcion, en que le citan contrario à la Purissima Concepcion; porque ni se halla entre los del Santo impresos en Roma, y en otras partes, ni hacen memoria de tal Sermon el erudito Gennadio, ni otros Autores, que la hicieron expressa de San Maximo, y de sus escritos.

47 Dió el M. Tello à un *San Erardo Obispo y Martyr* el decimo lugar en su lista de Santos Padres, contrarios à la Immaculada Concepcion. Y es muy digno de advertirse, que con este su decimo Santo Padre anduvo tan liberal el M. Tello, que no contento con canonizarle, le hizo tambien Obispo, y Martyr. Si lo santo fuese verdadero; y el estado de la gloria capaz de martyrio, le padeceria aora, viendo que sin razon alguna le pone el M. Tello en el Catalogo de los Santos Padres opuestos à la Purissima Concepcion, por uno de ellos. Pero hasta que el M. Tello haga à su *San Erardo* las Informaciones (que jamàs podrá hacer) de Santo, Obispo, y Martyr, y del Sermon de la Natividad de Nuestra Señora, en que à su Purissima Concepcion le suponen opuesto; deben tenerse por ficcion, ó engaño pasivo tal Sermon, tal Santo, tal Obispo, y tal Martyrio.

48 Debió el M. Tello antes de formar su Catalogo de Santos Padres contrarios à la Purissima Concepcion, instruirse bien en una materia tan delicada y grave, y que tiene tan declarada y empeñada à su favor toda la authoridad del Rey nuestro señor, y de la Nacion Española: pero se hará mas patente la inconsideracion del M. Tello, passando al *num. 10. cap. 10. del Suffragio*, en donde pone el numero, la lista, el Catalogo, y el elenco de los Santos Padres, que defendieron la indemnidad de MARIA SANTISSIMA en su Animacion, del pecado original. Estos son segun el P. M. què tantos? Increible es el numero de los que cita. No pone sino *dos*: que son San Juan Damasceno, y San Pedro Pasqual. Pues no pudiera el P. M. à lo menos quince, de los infinitos que son, y que el mismo Cayetano en el mismo lugar que el M. Tello refiere en su yà citado *num. 7.* confiesa *esse infinitos Doctores, tenentes Piam Sententiam :: Omnes ferè Catholicos Latina Ecclesia subscripsisse illi Piae Sententiae*? Es posible que no leyó nunca al Doctissimo Padre Salazar (ò algun otro de los casi infinitos, que de esto tratan despues de un sumo estudio) para citar tres, ò quatro de tantos Santos Padres, como genuina y verdaderamente cita de los quatro primeros siglos de la Iglesia? ò à lo minimo, por què no citó el M. Tello otro alguno, para que llegara el numero *al plural de los Griegos*? Yà responde: *Acafo otros que no tengo presentes, ni me es facil tenerlos donde me hallo.* Si escribiria el M. Tello entre densissimas tinieblas, ó en algun desierto? Es creible lo primero; pero lo segundo no: porque yà nos ha dicho, que escribió en *Pisa*, Universidad muy cèlebre. Valgame Dios! *Acafo otros*? Es à caso escribir esto, ò à *consilio*? Que un hombre que se tiene, y se pinta por tan docto, defensor de la Sentencia, y sufragador à la Piedad de España, escriba semejante *acafo*? duda tan agena? Diga el M. Tello, que otros infinitos, que no tiene presentes. Pero *acafo otros*? Es inaguantable. Solo por una cosa semejante à esta dirigió una *Alocucion* entera, que es la primera de todas, à Elinga, Hypolito Marracci. Y por un *utinam* que dixo, en que parece ponía en duda lo que aqui dice el P. M. *acafo*, le dió por contraventor al Breve Pontificio de Alexandro VII. Tomelo por dicho lo que alli Hypolito expressa, pues que con el P. M. mas derechamente habla. Por aora bastanos advertir la diferencia de la memoria del P. M. que tenemos notada. De fuerte que para notar y escribir lo que puede perjudicar à la Immaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA, toma el M. Tello anacardina, y tiene la memoria tan tenaz y fuerte, que no le hacen falta los libros que no tiene en donde se halla, para acordarse, y tener presentes quince Santos Padres, y referirlos uno por uno. Pero para favorecer el punto purissimo de su primer instante, come queso, tiene una memoria de lobo, olvidadiza; y ha menester palmoçar el calabazo

para que le sugiera *dos solos*. Sea entregada al olvido la diestra que tal escribe, sin memorias de Sion. De esta mala *memoria* ha salido tal *Suffragio*. Parece que el P. M. Tello celebra Honras à la buena memoria del pecado original, que enterrò y sepultò en el olvido agudissima y oportunissimamente el ingenio grande del P. Presentado Fray Juan de Ribas, del Eclarecido Orden de Predicadores.

49 La otra cosa, que dixè era digna de reflexion, es la diferencia con que cita à San Juan Damasceno por la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion, y à San Buenaventura por la contraria. De San Juan Damasceno dice, que *no obscuramente indica* el privilegio de la Indemnidad de la culpa original de la Madre de Dios: es decir que en el Santo ay algun indicio, rastro, ò señal en su doctrina, aunque no obscuro, no claro, de donde, y por donde despues de varios rodèos y discursos se puede inferir que ay dicho privilegio en MARIA. Esto dice el M. Tello, siendo asì que tenia de memoria la authoridad del Santo, (ò à lo menos el Breviario) y la pone en el mismo *num.* que es como se sigue: *Esperò un poco en la formacion de la Virgen la Naturaleza, hasta que produxesse su efecto la Gracia.* Esto es solo indicio no obscuro de la Gracia de MARIA en el primer Instante de su animacion? Tan de ante mano pone el Santo Doctor la Gracia, que sus palabras son, entre otros, fundamento clarissimo de la Santidad Corporea, que antes de la Animacion de MARIA defiende en ella ingeniosamente nuestro Doctissimo Saavedra. No sè desde que infeliz Crepusculo registrò dichas palabras el M. Tello. No son tan expessos, ni tan claros los terminos en que habla San Buenaventura, aun dado que no estèn viciados por los Citadores; y de ellos dice el M. Tello, que contra el primer Instante de MARIA no se puede dudar *que son muy fuertes.* Tanta luz para vèr las sombras! Tanto mirar agudo (que dixo Horacio: *Cur in amicorum vitia tam cernis acutum*) para vèr manchas en MARIA! Tanta sombra para no vèr las luces! Tal ceguedad para no vèr la limpieza en su Concepcion Purissima! Esto es hacerse el M. Tello infeliz Ave nocturna, à quien para vèr son antorchas las tinieblas, como para cegar pessada noche las luces. Acuerdese que es por su Havito hijo del AVE MARIA; y que degenera si le flaquea la vista al rayo de purissimo sol.

50 Mas yà parece que se acuerda quando en el *num.* 8. despues de haver citado los Santos Padres que trae el Cardenal Cayetano, dice: *Nadie entienda que yo afirmo que todos effos Padres* (aqui los descanoniza; y comprehendiendo à todos, tampoco hace bien) *fueron contrarios à la Inmunidad de la Virgen.* Como se mantenga en esto, no vamos muy mal. Pero no se mantiene; pues no bien se pasan seis lineas, quando muestra arrepentimiento de lo que havia dicho; y como haciendo un Acto de Contricion de haver escrito tales palabras, las proscribe y retrata, diciendo: *Ami intento nada estorva* (antes ayuda mucho à su intento) *que algunos Padres Antiguos se explicassen en el sentido que el Cardenal los entiende; como es cierto que asì se explicaron los que he visto. Amo la ingenuidad, y à quien busca la verdad aprovecha, y aun es necessaria.* Yà se vè que el que dice que no afirma que todos los Santos Padres, no excluye afirmar que algunos fuesen de sentir contrario à la Sentencia pia; pero el P. M. acaba de declararse con lo que al punto añade: *Suponiendo, pues, que los referidos Padres, ò otros* (aqui parece que estiende el *num.* de sobre los que cita Cayetano) *fueron de sentir opuesto al nuestro.* Me parece que el P. M. creyò totalmente à Cayetano, como Cayetano creyò à Banelo, de quien trasladò los Santos Padres que cita. Y asì como Cayetano en aquella *Fè Baneliana* los escrivì, sin haverlos èl visto, ni leido: asì el P. M. los traslada, y los defiende en la *Fè Cayetana* que impugnò Hypolito Marracci en un especial Tratado, de que el M. Tello hace expresa y distinta memoria en su mismo *num.* 8. Y si como dice en èl el M. Tello, ama la ingenuidad, podia haverse dexado llevar de la del mismo Marracci, à quien el cèbete Passerino, Doctor en Theologia, y en ambos Derechos, Protho-Notario Apostolico, Consultor del Santo Oficio, Cathedratico de Theologia y de Canones, y de la de Prima de Leyes en la Feliz è Insigne Universidad de Parma, llama en su Eschedario, *part.* 5. *pag.* 139. Guia y el primero de los Escritores Marianos de su tiempo: Varon maravillosamente amable, y admirable, no solo por su erudicion, è ingenio; sino tambien

bien por su piedad, è ingenuidad: *Hippolytus Marraccius, Marianorū ævi nostri Scrip-
torum Coryphaeus: vir, ut ingenio & eruditione, ita pietate & ingenuitate mirè amabilis,
ac verè admirabilis.* Pero ya que el M. Tello no ama la maravillosa ingenuidad y
doctrina de Marracci, podia haver amado y seguido la del M. Cano, en el libro
7. de sus Lugares Theologicos, *cap. 3. conclusion 5.* en donde con ingenuidad le
pone à Cayetano la tacha de creer de ligero citas, y no versado en los Santos
Padres: *In Sanctorum lectione parum quoque versatus.* Así habla aquel Gran Maes-
tro del Orden de Predicadores. Y con este muy merecido elogio, nombra el M.
Tello, en el *cap. 2. del Suffragio num. 10.* al Sapientissimo Cano, quando en la
conclusion 4. de los citados libro y capitulo, defiende, que ni la afirmativa, ni
la negativa Sentencia de la Concepcion de MARIA, es cosa que pertenece à la
promocion de la Fè Catholica; y consiguientemente, que ni Sixto IV. ni el Con-
cilio Lateranense, ni el de Trento, *Neutram, ex illis opinionibus (dice) poterant
tamquam dogma Catholicum approbare;* y añade alli mismo, que aunque errò el que
afirmò que era erroneo librar del pecado original à otra persona fuera de Chris-
to, errò, y mucho mas, el Concilio de Basilea, quando definiò que la doctrina
que enseña, que la Bienaventurada Virgen MARIA nunca estuvo sujeta al pecado
original, se havia de recibir como consona à la Sagrada Escritura, y à la Fè Ca-
tholica: *Erravit, & multo magis (añade Cano) Basiliense Concilium, cum defini-
vit doctrinam illam, quæ docet B. V. Mariam numquam originali subjacuisse peccato,
tamquam consonam Scripturæ Sacræ, ac Fidei Catholica amplectendam fore.*

51 No ha de ser Cano en esta conclusion sola Maestro grande, de mucha pru-
dencia, de verdad, ingenuidad, y gravedad; bien que otra cosa oye aqui del Docto
Velazquez, de Egidio Lusitano, y de otros muchos, ò todos, que en este lugar
le imprueban, como dice en su Erudito Tomo de Conceptione, *lib. 5. dissert. 1.
adnot. 1.* el Jesuita citado: *Ab omnibus DD. Cani sensus refellitur.* Alguna, y
aun mucha gravedad, ingenuidad, y verdad havia de haver guardado Cano pa-
ra la conclusion quinta inmediata, en donde dice de Cayetano lo poco versado
en los Santos Padres. Pero no havia reparado que me he cansado ociosamente,
queriendo persuadir la gravedad de Cano en esta conclusion quinta; pues el M.
Tello se la confiesa en ella tan grande, que hace rechinar la pluma con un gra-
vissimamente.

52 En el *num. 4. del cap. 10. del Suffragio*, dice el M. Tello, citando à Cano
en la conclusion quinta citada, que es la que pone contra Cayetano: *Como gra-
vissimamente enseñò aquel Gran Theologo Melchor Cano.* En donde no solo dice, que
dice, que escribe: sino que enseña gravissimamente Melchor Cano. Pues por qué
no aprende el P. Maestro? Por qué no toma la doctrina de esse Gran Theolo-
go, en no creer à Cayetano, de quien dice que fue *in Sanctorum lectione parum
versatus?* Esto es lo que esse Gran Theologo (y de hecho verdaderamente gran-
de) en essa conclusion enseña. Tome el P. M. essa enseñanza, y procederà con
mas verdad, mas ingenuidad, y mas gravedad en lo que escriba. Y quando no
asienta en esto à Melchor Cano, pudiera haver leído lo mismo en Bartholomè de
la Espina, que en el Opusculo de forma Baptismi, dice de Cayetano: *Cayetanus
non curavit de S. Thoma, nec de alijs Ecclesie luminaribus.* Y careados ambos testi-
gos, à quien en la deposicion no los podia corromper passion alguna, pues am-
bos fueron de la misma Sagrada Religion Dominicana, podia haver conocido el
Maestro Tello la poca fè de las citas de los Santos Padres que trae Cayeta-
no. Si esto hubiera considerado el P. Maestro no llamàra à Cayetano en esta
parte tan à boca llena *Doctissimo, el Cèbre:* sino que como en el *cap. 5. num. 1.
del Suffragio*, hablando de las Definiciones de la Iglesia, llama à Agustín de An-
cona *Escritor grave, y fuera de este punto estimable:* Así tambien hubiera citado à
Cayetano, añadiendo al *Doctissimo*, y al *Cèbre* (que sin duda lo fue) un *alias*, ò
un *fuera de este punto.* Mas no ay que predicar al M. Tello; porque està empeña-
do en legitimar, y defender como testigo de vista los Santos Padres que de Ban-
dello cita Cayetano contra la Sentencia Pia, favorable à la Purissima Concepcion;
y esto, porque ama la ingenuidad, que es necessaria para la verdad que busca.

53 Bravos animos por cierto! Aprenda Elinga à no ser cobarde, à no ceder
al

al tiempo, ni desmayarse de miedo y de respeto à las Constituciones Apostolicas y Decretos Pontificios. Atienda como no cede el M. Tello à tiempo ninguno, y cumple los deseos, aunque para escribir parte del *Suffragio* le tiene atada la pluma Alexandro VII. Con todo esto, la del M. Tello anda muy suelta. Què à lo menos no considere, que en lo que dice de los Santos Padres vâ contra todo el *Sol de la verdad*, contra la *Trutina Mariana*, contra el *Opusculo de Fide Cayetana*, cuyas obras no puede impugnar en su vida: y que se hace del numero de aquellos que dixeron por Isaias: *Impegimus meridie, quasi in tenebris!* Pero mientras no cede al tiempo, y no solo intenta legitimar, sino defender por legitimos los lugares de los Padres, que en el num. 8. del cap. 10. dice *ha visto: y que es cierto se explicaron en el sentido del Cardenal (Cayetano)* que es evidentemente contrario à la Purissima Concepcion; se hace injurioso à Alexandro VII. y contraventor de su Bula, con essa asseveracion redonda è ingenua.

§. III.

DECLARASE, QUE EL MAESTRO TELLO EN SU Suffragio se ostenta en la realidad poco devoto del Purissimo Misterio.

54 **E** Mpeñado Elinga en su citado Opusculo contra el nudo indissoluble del Doctissimo Padre Alva, dixo en el fol. 181. que era inepta la pregunta, que en el 129. hacia aquel Author gravissimo. La pregunta fue, si en los escritos del Angelico Doct. Santo Thomàs havia algun escudo para rebatir este dardo, *La Virgen Santissima fue concebida en pecado original?* Y porque Elinga respondiò, que esta proposicion no es de aquellas contra las quales son los escritos del Angelico Doct. (como lo dixo la Santidad de Paulo V.) inexpugnable escudo, le diò el Insigne Marracci en su Alocucion 16. un muy saludable, y prudente aviso, que reducido à nuestro Idioma, dice assi: *Quando quitas el escudo de la Angelica Doctrina à la Immaculada Concepcion, la impugnas acerrimamente, y conviertes en dardo el escudo de la misma doctrina.*

55 Hemos de ver aora como las citadas palabras de Marracci comprehenden con mas rigor que à Elinga en su Opusculo, al M. Tello en su *Suffragio*. Lo primero, en el cap. 11. num. 1. desarma à los de la Sentencia Pia del escudo de la autoridad de Santo Thomàs, que en los Commentarios de la Epistola *ad Galathas* en el cap. 3. lect. 6. dice: *Mulierem autem ex omnibus non inveni, que omnino immunis esset à peccato originali, vel actuali: excipitur autem Purissima, & omni laude dignissima Virgo Maria.* El M. Tello dice, que esta clausula, *Exceptuase la Purissima, y de toda alabanza dignissima la Virgen MARIA, es añadida à las palabras del Santo por agena mano; y que esto lo tiene por cierto, porque aunque se balla (dice el P. M.) como la he visto en alguna impresion, en otras posteriores y sinceras, por el mismo caso que lo son se ha quitado.* Notable determinacion y decision en una cosa que dà tanto que hacer, y ha dado à los Authores de una y otra parte! El M. Tello no solo dice, que añadió à Santo Thomàs aquella clausula exceptiva *agena mano*; sino que *lo tiene por cierto.* Ha hallado en alguno de los Authores de la Sentencia Pia semejante decision? Mas pregunto: La ha encontrado en algun Author de la opinion contraria? De los primeros, tengo por evidente que en ninguno. De los segundos, dudo mucho que alguno aya hablado con tanta sobrefeidad, y tan *ex Cathedra*. No le mueve à dudar siquiera nueve impresiones diversas de los Commentarios de Santo Thomàs sobre dicha Epistola, en donde se halla clara y exprestamente aquella exceptiva? Este numero confieffa èl que con mas cuidado se puso à averiguar la verdad de la legitimidad de dicha clausula; y es Author que lleva la contraria. Tenia por competidor al Padre Alva: y fue convencido de la yerdad del numero de nueve impresiones, que demuestra en el

Nudo indisoluble, fol. 590. Pues con qué razon dice el M. Tello, que en alguna *impresion* se halla aquella excepcion tan gloriosa à Nuestra Señora, y que tiene por cierto, que la añadió *agena mano*? Buen modo de hallar contra esta proposicion, *La Virgen Santissima fuè concebida en pecado original*, escudo en Santo Thomàs! Buen candòr es el del M. Tello!

56 Por la misma razon de ser sincera la Impresion, havia de tener la exceptiva. La razon es poderosa: porque alli habla el Santo Doctor, no solo del pecado original, sino del actual; y si fuera legitimidad de sus palabras no tener aquella excepcion, fuera tambien candòr y sinceridad de ellas, no excluir à MARIA del pecado actual. Esto, P. M. fuera sinceridad en el que lo dixera? No sino mas que reprehensible, doblada simpleza. El Doctissimo P. Eusebio Nieremberg, en la *Excepcion del Concilio de Trento, cap. 21.* prueba la sinceridad de las palabras de S. Thomàs sobre la epistola *ad Galathas*, como las hemos puesto, con otra excepcion que hizo el Santo en aquella Universal: *Todos pecaron en Adan*: y añade Santo Thomàs de proprio puño (que para escribir en favor de la Gracia original de MARIA, no ha menester el Santo, ni fingido, ni aun verdadero amanuense) *exceptuando una sola Virgen, que ninguna mancha del pecado original contraxo.* Esta ultima excepcion, afirma dicho Eusebio, que està en algunas Impresiones; y Urbano VIII. haviendola visto en un libro antiguo, admirado de los demàs en donde no se hallaba, se hizo cruces. El P. M. no se espanta de cosa alguna, ni le hace fuerza nada de esto. Y teniendo por cierto, que aquella exceptiva la introduxo en S. Thomàs *mano agena*, como si fuera pata de diablo, se atiende à sus *posteriores*, y à sus *sinceras*. Por qué no sacò tambien à plaza (esto no!) otra *authoridad del Santo*, cuya legitimidad niegan los Authores de la Sentencia Pia en otra clausula sobre el 3. de las sentencias, *quest. 3.* que no favorece al Instante primero de MARIA? Qué? Las exceptivas del Santo, que excluyen à MARIA del pecado original, no han de ser sinceras; y las que la incluyen en la mancha original, han de ser indubitablemente castizas? O yà que dexò en el silencio, como dandola por legitima la clausula de los Sentenciarios; porque no sospecha à lo menos, con Fr. Basilio de Leon, Castro Palao, Bernal, Guarnizo, y otros, que la respuesta, y segundo argumento del *art. 2.* de la *quest. 27.* de la Tercera Parte están allí intrusos, y supuestos: como tambien en el cuerpo del mismo Artículo las palabras de la segunda prueba: y que asimismo las voces que se hallan de *contagio, macula* están supuestas, en lugar de *debitum, ò obligationem peccati originalis*? Que las clausulas equivocas, y obscurissimas del pecado original sean para el M. Tello certezas de que manchò à MARIA: y las que, con grandissima probabilidad la exceptúan, no han de merecer para con él ni aun sospechas! Aqui es en donde havia de cargar la consideracion el P. M. si queria que su Tratado correspondiese al titulo; y no andarse por dicho Artículo, en lo que no tiene dificultad alguna: Y aun (lo que es mas) poniendo en duda lo que en favor de la Sentencia Pia en el texto de Santo Thomàs conceden los mismos contrarios de la Concepcion Purissima. Cayetano sobre dicho Artículo, distingue entre el poner la conclusion de la opinion contraria iacada *absolutamente* de dicho Artículo; y entre inferirlas de él, por modo de *Corolario*. Absolutamente dice Cayetano, no quiere decir tal conclusion el Artículo; porque aunque se diga allí, que MARIA no fuè santificada antes de su animacion; no se infiere inmediatamente, que fuese santificada despues de la misma animacion; porque pudo santificarse en el mismo instante de su animacion. Mas de esta santidad en el mismo instante de la animacion (concluye Cayetano) no hace el Author memoria, porque la sentencia que la defiende, no estaba inventada en su tiempo.

57 El M. Tello en el *num. 2.* del *cap. 11.* yà citado, entra en esta doctrina de Cayetano, como si fuera por una cueva de Montefinos: y con mucho tiento và distinguiendo las *Percepciones de fieri, y factum esse*: y debaxo de ellas, como si fuera por Aitrolabio dice: que *podrà ser*, que vislumbre, ò brujulee *quanto pide sin repugnancia alguna en el texto la piadosa fee*, y sentencia de la ori-

ginal santidad de la Virgen. Con estas como lobregueces va entrando el M. Tello en lo que finge obscura gruta, y como que en el mismo umbral se halla ya sin luz alguna, dice: *Què podrá acaso dár no poca luz à este pensamiento el Doctissimo, no menos que Venerable Cardenal Belarmino.* Es cueba de San Patricio? Bravo Ludovico Ennio! Entró al cabo. Yquè dice que encontró con aquella no escasa luz? Rêspunde: *Segun el Artículo de S. Thomàs, si yo no me engaño, no es necessario entender en la actualidad, ó factum esse, de aquella animada substancia, culpa.* Admirable hallazgo! Y para decir esto ha menester tanto tiento? tanto pie de plomo? tantas dudas y acasos, que en seis renglones solos, lo pone quatro veces en duda, diciendo: *Tiene mucha duda, podría acaso, podia ser, si yo no me engaño?* Y lo peor es, que lo dexa afsi: y como que havia de quedar sepultado para siempre si se entrasse en tanta hondura, añade en el num. 3. *Todo esto digo, no determinando cosa alguna ::: son, mas que advertencias, precauciones ::: ni afirmo, ni niego. Amo la verdad, y aborrezco los afectados estudios.* Vamos despacio, que aqui nos daba ocasion el M. Tello para acalorar la pluma, & *truces vibrare iambos.* Havrá paciencia para verle tan detenido, tan mirado, tan circunspecto, con tanta precaucion para determinar lo que tan claramente en favor de la santidad original de MARIA se colige de la doctrina de S. Thomàs, aun por confesion ingenua de los que llevan la opinion contraria à la Puríssima Concepcion; y al cabo al cabo no determinar nada? y verle tan determinado por otra parte, tan sin precaucion alguna, y tan resuelto (sin ser Bacon, ni en la piedad, ni en el ingenio) para tener por cierto, que la clausula, que exceptúa à MARIA SANTÍSSIMA de la culpa original, la introduxo en Santo Thomàs mano agena? Y que lo tiene por cierto? Podráse oír esto sin santa indignacion, ni sin mucho dolor? A los libros, en donde se lee la resolucion de este favor (aunque sea negativo) llama *afectados estudios*, zahiriendo con esto à los Anthores de ambas sentencias: Y à las Impresiones, que expresian el disfavor de no hallarse la exceptiva de MARIA de la culpa original en S. Thomàs, llama no afectadas, sino puras, y sinceras? Donde havrá tolerancia para sufrir, que ame el M. Tello (porque ama la ingenuidad) por ingenuos, y no afectados los estudios de Cayetano en las citas de los quinze SS. PP. que trae contra la original gracia de MARIA: y à los estudios del mismo Cayetano, que deducen de Santo Thomàs algun favor de aquella Gracia, los aborrezca por *afectados*? Cayetano, que no vió, por confesion de él mismo, en los originales aquellas citas; sino que las creyó de Bandelo, y no versó los SS. PP. segun el gran Maestro Melchor Cano; es en el lugar de las citas *doctissimo, y célebre*: y el mismo Cayetano, que tuvo por oficio, especial encargo, y especialissima aplicacion de su ingenio el comentar à Santo Thomàs, solo porque no entiende aquel Artículo del Santo *absolutamente* contra el primer instante de la animacion de MARIA; ha de ser obscuro, y afectado? Y finalmente tiene por cierto el M. Tello, que *mas de uno de los SS. PP. si resucitasse, desmentiria con candor à sus Commentadores, aunque reprobasse oy lo que antes dixo*: y para desmentir à Cayetano, quando los cita contra la Puríssima Concepcion, y tambien para desmentir al M. Tello, que en las citas de SS. PP., que supone contrarios à la Puríssima Concepcion, es defensor de Cayetano; no ha de haver candor, ni resurreccion de la carne, aunque confirmassen oy mas, lo que dixeron antes? Si la ha de haver como para los demás, para el M. Tello; y tambien vida perdurable prometida à los que à MARIA elucidan, procurando con la boca, con la pluma, y con el ingenio ilustrarla.

58 Miren que traza, para que huviesse el P. M. cargado la consideracion sobre la respuesta, y segundo argumento, y sobre las palabras de la segunda prueba de dicho Artículo de Santo Thomàs, procurando esforzar las sospechas de que sea todo esto intruso por agena mano; y que aquellas voces, *macula, contagio*, están supuestas en lugar de *debitum, ò obligationem*. Quien llamó afectados estudios la doctrina comun que hemos dicho de Cayetano; como esforzará tales (aunque tan fundadas) sospechas de ser intrusion la de aquellas voces? Cosa admirable! En dos renglones del num. 1. del mismo cap. 11. no solo no desvanece las prudentes insinuadas sospechas, sino que no aprecia la *authoridad clarissima*, que

que en favor de la Sentencia favorable à la Purísima Concepcion se cita de Santo Thomàs, sobre el primer libro del Maestro de las Sentencias, *distint. 44. quest. unica art. 3. ad 3.* Este lugar es el escudo mas fuerte que halla la Sentencia Pia en los escritos de Santo Thomàs, para rebatir este dardo, *La Virgen Santissima fue concebida en pecado original.* Pero para hacer con mas rigor que Elinga, el Maestro Tello *dardo* del mismo escudo de Santo Thomàs, dice estas palabras: *Tampoco bago aprecio de la diferencia con que parece habla el Santo en la expresion del Maestro de las Sentencias, y en la tercera parte de la Suma Theologica; pues en verdad no es lo que parece; y la misma voz de inmunidad, significando lo mismo, usa en ambos lugares. Aumenta en el segundo alguna cosa, con que dà à entender qual fuese su mente en el primero.* En estas palabras pone dos diferencias el M. Tello del modo de hablar el Angelico Doctor en la 3. part. y en el expresado texto de los Sentenciarios. La una diferencia no aprecia el M. Tello. La otra implicitamente estima mucho. Esta es la que conluite en el aumento, que à la voz *inmunidad* (no se halla en ninguno de los dos lugares esse abstracto, de que se vale el M. Tello, sino el concreto) que usa en el lugar de los Sentenciarios, añade otra en el lugar de la 3. part. Y la voz que aqui añade es *in suo ortu.* Aqui explica el Angelico Doctor el texto de Job, que dice: que al lucido amanecer de la Aurora MARIA, no verà la atezada noche del original pecado. Por esta razon dice el M. Tello, que en este lugar dà claramente à entender Santo Thomàs, qual fuese su mente en el lugar citado de los Sentenciarios, quando alli dice: *Que la Pureza de MARIA fue tal, que estuvo immune del pecado original y actual.* De esto se infiere claramente, que la mente de Santo Thomàs en aquel lugar, fue la inmunidad de MARIA del pecado original solamente en su nacimiento. Con que en sentir del M. Tello, MARIA SANTISSIMA, en doctrina de Santo Thomàs, enseñada en los Sentenciarios, explicada y confirmada en la Suma, solo fue immune de la culpa original en su Oriente, y no antes Santificada en el vientre de Santa Ana su dichosísima Madre; y por consiguiente, con menos privilegio que Jeremias, y San Juan Bautista. Es verdad que en el lugar de la Suma dice el Doctor Angelico, que aquel admirable Tabernaculo, luego que se formò perfecto, fue lucidamente cubierto de la nube hermosa de la Gracia, y que fue limpiísima aquella Alma admirable antes que saliera à aumentar luces al mundo. Pero el M. Tello en lo que dice, aunque quiera decir otra cosa, no entiende la mente de Santo Thomàs en aquel lugar de los Sentenciarios, de lo que acabamos de decir del Tabernaculo; sino de la voz que en el lugar de la Suma añade à la palabra *immune*, ò *inmunidad*; y no se hallarà en todo dicho articulo añadida otra, como limitativa, y contractiva de dicha voz *immune*, que puso en los Sentenciarios, sino la que explica solo el nacimiento de la Aurora MARIA, que es: *In suo ortu à peccato originali fuit immunis.*

59 Mas no entendamos lo que dice el M. Tello. Digamos solo lo que entendemos que puede ser sea su intento. Y es, que con el aumento en las voces que añade el Santo Doctor à la *inmunidad* de MARIA del pecado original en la Tercera Parte, dà à entender claramente, que en los Sentenciarios quando llamó à la Pureza de MARIA *immune* del pecado original, fue su mente darla santificada despues de su Animacion en el vientre de Santa Ana. Y que así, dice el M. Tello: *Todo lo que sobre esta pretendida inconsequencia, ò mudanza de opinion se ha dicho, ò discurrido, lo doy por ocioso.* Mirese qual pone aqui entre muchísimos, y celebráremos Theologos, con especialidad al pobre Cardenal Cayetano, que fue el que mas sudò, trabajò, inquirió, y cotejó los Sentenciarios con la Suma, construyó clausulas, escudriñò las voces *jotas usque refricans*: y al cabo, viendo que no alcanzaba la explicacion de la segunda santificacion en la Concepcion activa del Verbo (que es la que apunta en su Papel el Anonymo) no pudiendo conciliar los dos lugares, dixo el citado Cardenal Cayetano: que lo que escribió Santo Thomàs sobre aquel lugar de los Sentenciarios, dice inconsequencia à lo que escribió en la Suma, aunque no lo retrata; porque no hace commemoracion el Santo de aquella sentencia; y es costumbre (dice Cayetano) en Santo Thomàs quando retrata una opinion, hacer commemoracion de ella. A este laborioso estudio de

Cayetano, llama el M. Tello ocio, estarse mano sobre mano: y al trasladar solo los lugares de los Santos Padres, que hallò el mismo Cayetano en Bandelo viciados, y por solo esto opuestos à la Purissima Concepcion, llama trabajo *doctissimo* y *cèlebre*, diligencia y cuidado ingenuo; y enamorado de èl, le defiende el M. Tello. Bien que Cayetano añadió, que se havia de estar à la mente de Santo Thomàs en la Suma, que es su ultimo testamento: pero los Doctores, y Maestros de la Sentencia Pia, y aun otros de la opinion contraria, ni tienen por ultima obra de Santo Thomàs, sobre este punto, à la Suma; ni aunque lo fuera lo que dice alli (si habló mas que del *debito* ò *obligacion* de MARIA de contraer la original culpa) se havia de tener por ultimo sentir del Santo.

60 Pero dado (y de ningun modo concedido) el caso, que Santo Thomàs huviera sentido lo contrario en la Suma: que no estuviessen supuestas las voces de *macula*, *contagio*, en lugar de *debitum* ò *obligationem*: que el segundo argumento, y la respuesta no sean intrusos, aunque parecen fuera de proposito, y de la question, si hubo santidad en MARIA antes de criar el alma; mezclar la question de si la tuvo en el instante que se crió, que es question distintissima: que en el cuerpo del Artículo no sean bastardas y expurias las palabras de la segunda prueba, aunque ni convienen con el titulo del Artículo, ni con la primera razon, ni consigo mismas: y finalmente, dado el caso que sea legitima del Santo la conclusion del Artículo, que concluye, que despues de la animacion sucedió la santificacion; aunque ni se prueba, ni puede probarse eficazmente de la doctrina del Artículo; sino suponiendo parte de la misma conclusion, que no es modo de concluir de un entendimiento Angelico: y aunque tambien se oponga à toda la doctrina del Artículo quarto de la misma question, y Parte de la Suma, en que prueba, que MARIA SANTISSIMA no tuvo pecados actuales; pues todas las razones que trae para excluir de la Virgen la mancha actual ó venial, ellas por ellas, con mas rigor y eficacia excluyen la original. En donde notan todos los Theologos de la Sentencia Pia, que si al Artículo quarto se le pusiera por titulo: *Utrum B. Virgo habuerit peccatum originale, actuale, mortale, vel veniale*, con el mismo discurso, sin añadir, ni quitar palabra al Artículo, quedara bien probada la conclusion negativa decisiva del dicho titulo; cosa tan clara, que le obligò à opinar al Doctissimo Maestro Fray Bafilio de Leon, que esse Artículo quarto estaba tambien viciado: y que en èl preguntaba Santo Thomàs, no *utrum per huiusmodi sanctificationem fuerit consequuta, ut nunquam peccaret?* sino del modo que arriba pusimos el titulo; conviene à saber, *si la Virgen tuvo pecado original, ò actual?* Y que concluia en el cuerpo del Artículo, *que no*. Mas no sea nada de esto; demos el caso, que dichos Articulos como estàn, estèn legitimos, *posteriores*, y *sinceros*: demos, que en ellos sintiese Santo Thomàs lo que quiere el M. Tello, y que fuese esta la ultima obra que escribió despues de los Sentenciaros. Todavía no es esse el ultimo sentir, testamento, y voluntad sobre este sentir del Santo.

61 El ultimo sentimiento y dictamen de Santo Thomàs sobre el Mysterio de la Concepcion de MARIA SANTISSIMA (en caso que en la Suma dixesse algo en contrario) es el que expresa en el Opusculo 72. Y porque en sus palabras, despues de lo que conyence en el intento, puede hallar el M. Tello leccion para dexar la Philautia y Narcisada con que adhiere, y se enamora de la comprehension suya, de la inteligencia de Santo Thomàs sobre este punto, las pondremos algo latas: *Est & alia offensa in scripturis, & quidem satis frequens difficultas, scilicet, deveniendi in mentem authoris, quod dicitur esse intentum à quolibet studioso. Pauci enim, vel nulli aliquid scripserunt, qui ab his immuni sint. Quia secundum Augustinum, quinto de Trinitate nunquam fuit aliquis, qui in omnibus ab omnibus intelligeretur.* De estas palabras podia el M. Tello haver aprendido à no decidir tan resolutoria è indubitabilmente en este punto, sobre la mente de Santo Thomàs, y à no despreciar por afectados los estudios de aquellos, ò que con grandissima probabilidad lo entienden en una y otra parte, en favor de la Purissima Concepcion, ó que dicen que estuvo Santo Thomàs en esta materia problematico. Mayormente quando en el num. 3. del cap. 11. citado, dice el M. Tello: *ni he hecho, ni puedo hacer por aora, sobre los Articulos de mi gloriosissimo Maestro,*

tro, el examen, y reflexiones, que materia tan alta y tan delicada pide. Pues si confiesa estos *nines*, para que con tanta asseveracion responde a todo lo favorable a la Concepcion, *nones*? Si no ha hecho examen ni reflexion sobre este punto en Santo Thomàs, para que es la temeridad en una materia tan alta y tan delicada de determinar, que *tiene por cierto*, como que conto los cinco dedos de aquella *mano agena*, que introduxo la clausula exceptiva en Santo Thomàs, de la culpa original de MARIA? si no ha hecho, ni ha podido hacer estudio sobre dichos escritos; para que desprecia lo que se ha dicho y discurrido sobre los dos Articulos de los Sentenciaros, y el de la Suma? para que el dar *por ocioso* el estudio de la pretendida inconsequencia? para que llama *afectados estudios* los de aquellos, que sobre dichos Articulos han hecho puntualissimo examen y reflexiones vivissimas? sabe mas el M. Tello durmiendo, que Cayetano velando? Finalmente, no es una inconsideracion horrible, que sin examen ni reflexion sobre los Articulos de Santo Thomàs, le quite el Maestro Tello a Murcia de la Llana el oficio, y metiendose a Corrector de Erratas, de aquella fee de ellas, que consiste, en que quitando toda clausula que favorezca a la Concepcion de MARIA de las Impresiones de Santo Thomàs, corresponden con su original, y son *sinceras*? Aun haviendo hecho mucha reflexion y examen sobre los Articulos de Santo Thomàs, era sobradissima satisfaccion la que explica el M. Tello de su estudio y vigilancia sobre el dicho punto, en los *Fallamos y Decisiones* que hace: que ferà el arrojarse tan de cabeza sin reflexion ni examen?

62 No se puede dudar, sino apartando los ojos de toda la luz del medio dia, que Santo Thomàs en el Myisterio de la Concepcion està (à lo mas, aun en opinion de los contrarios a ella) tan dudoso como acerca de otras questiones que se contravierten entre los mismos Thomistas, dividiendose estos mismos en opiniones contradictorias, de que pudieramos hacer una no pequeña lista. Si el Maestro Tello en alguna de estas questiones decidiera con tanta determinacion y certeza, como en el presente asunto: que no oyera en el teatro? V. gr. si dixera: Santo Thomàs enseñò que el pecado mortal es infinito *simpliciter* en razon de Demerito: ó que es dable omision libre y pura, sin formal y positivo acto, que la ocasion: y que todo lo que se ha dicho a cerca de estàr Santo Thomàs dudoso ó problematico en dichas questiones, lo dà por ocioso, y que no aprecia todo lo que sobre esto se ha dicho y discurrido, porque lo abortece como estudios afectados: no mereciera argumentos, sino silvos. Pues lo que no dixera (esto se debe discurrir aun en la temeridad mas estraña) en dichas materias, como se atreve a decir y decidir *sin reflexion*, ni *examen* en la materia presente tan *alta* y tan *delicada*?

63 Prosigue Santo Thomàs las palabras del Opusculo citado, y hablando de sus propios escritos dice: *Si verò non fuerit inventum, quod simul utrumque stare possit, id illorum eligat, quod magis veritati consonum judicaverit, alterum, verò revocemus si talis nobis discordia occurreret.* Si parecieren en mis Escritos (dice el Angel de las Escuelas) dos resoluciones opuestas, y no se hallare que puedan concordarse, haga el que los leyere eleccion de la que fuere mas conforme a la verdad; porque la otra, es cierto que yo la retratara, si la disonancia ó contradiccion me ocurriera. Y dice aqui el Ilmo. y sapientissimo Don Fr. Payo de Ribera, ornamento grande de la Esclarecida Religion de Nuestro Padre San Agustín: *Praeclara sanè hæc Sancti Thomæ verba, & que pro presenti nostra controversia spectatim dicta apparent.* Excelentes y clarissimas voces de Santo Thomàs son estas; no parece que se dixeron para concordia de otra controversia, que para la presente de la Concepcion Immaculada de MARIA. Hallase pues en las obras de Santo Thomàs resolucion a favor de la preservacion de la Virgen; y resolucion que suena (segun algunos la oyen) en contra de ella: ó se pueden concordar de fuerte, que una y otra sea verdadera, ó no? Si no pueden concordarse, que se ha de hacer? Dice acafo el Santo aquello de *tener por cierto; mano agena; dar por ocioso: estudios afectados posteriores y sinceras*: y que la Virgen SANTISSIMA, fuè concebida en pecado? No por cierto. Se debe elegir, como de mente de Santo Thomàs, la resolucion que fuere mas conforme a la verdad; pues essa quiere

30
el Santo que sea su mente determinada, ultimo testamento, y dà por retratado lo contrario. De dichas dos resoluciones, la que es en favor de la preservacion de la Virgen, tiene verdad especulativa y practica, aprobada, alabada, y favorecida de la Iglesia, en el grado relevante que qualquiera Docto conoce; y la que fuere en contrario descae, al paso que la favorable sube. Pues aquella es la que se debe elegir y seguir, como posterior, sincera, y legitimamente de Santo Thomàs, si esta no se puede conciliar con la otra (que es la segunda parte del Dilema) diciendo, que quando el Santo habló como en contrario, se debe entender, no del hecho, sino del derecho, ò debito de contraer la culpa. Esta es la ultima Sentencia de Santo Thomàs (sea la que fuere en la 3. part.) este es su ultimo testamento y voluntad. En ella murió, vivió, y la confirmó yà glorioso, como pudiera probarse facilmente.

64 No entra en nada de esto el M. Tello: antes bien lo desprecia todo; y està tan lejos de confessar que Santo Thomàs defendió la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion, en algun lugar de sus Obras, que ni aun para retratarla en la 3. part. ò en el *opusc.* 72. citado, quiere que la huviesse escrito en los Sentenciarios. Y que el añadir en la Suma à la palabra *immune* la otra voz: *in ortu suo*, fuesse dà à entender, que la mente de Santo Thomàs en los Sentenciarios, fuè la Santidad de MARIA, y limpieza del pecado original, despues de su animacion, y no antes. Siendo asì que es esta la explicacion è interpretacion de la autoridad de los Sentenciarios que dà Pedro Bergomense, palpable y evidentissimamente impugnada entre otros del citado Ilustrissimo Ribera, en quien, y en otros innumerables, puede estudiar el M. Tello; y verà que Santo Thomàs en dicho lugar de los Sentenciarios, puso à la Pureza de MARIA tan alta y tan distante de todo pecado actual, y del original, que para ser menos pureza que la de Dios, no tuvo alli otra cosa que advertir el Angelico Maestro, sino que en MARIA havia potencia de pecar: *Talis fuit puritas B. Virginis, quæ à peccato originali, & actuali immunis fuit. Fuit autem sub Deo, in quantum erat in ea potentia ad peccatum.* De estas palabras consta lo capcioso del proceder del M. Tello, para no querren entender à Santo Thomàs por la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion. Considerese, que la voz *immune* tiene en las palabras puestas un aumento, que dà à entender indubitablemente la Inmunidad de MARIA de la culpa original, en la misma animacion. Esto Expressa el poner Santo Thomàs en MARIA solamente potencia de pecar, para que su pureza sea *Sub Deo*. El Maestro Tello calla en dichas palabras, ò no quiere entender este aumento. Toma la voz *immune*: dà con ella en la Suma: le pega la otra voz *in ortu suo*, y dice que con este aumento, quiso decir Santo Thomàs en dicho lugar de los Sentenciarios, que la Virgen solamente despues de su animacion, y en su nacimiento fuè limpia de la original mancha. Buen modo de aumentar la Inmunidad de MARIA! Tan bueno, como el de Sufragar à la Piedad de España. Si tiene la voz *immune* en aquel lugar admirables creces, medras y aumentos, que dexan indubitable la mente del Santo, con los que en elogios de la Concepcion de MARIA, *etiam fidibus voces crevere severis & tulit eloquium insolitum facundia præcepit*: Quien le mete al Padre Maestro en buscarle mas aumento para desmedrarla? Dirà, que la quiere honrar dandola lugar en aquel Artículo, en que dice el M. Tello, que enseñò Santo Thomàs la Opinion contraria à la Concepcion: y que esto mismo (dicelo el M. Tello en el mismo *cap.* 11. *num.* 7.) aumenta la gloria del nombre de Santo Thomàs, y el honor de sus Escritos. Què horror!

65 Pero porque los fundamentos con que el M. Tello quiere persuadir, que fuè, como èl la entiende, la mente de Santo Thomàs, en el punto de Concepcion, y que ni debió ser ni pudo ser otra; son dignos de especialissima reflexion: En ella nos detendremos algo. Antes será bueno advertir, que el M. Tello en este *cap.* 11. *num.* 4. dice: Lo que diremos de este gran Maestro podemos aplicar à San Buenaventura, y à quantos hombres grandes en santidad, y letras escribieron en aquel tiempo, dirigiendo sus estudios à comun utilidad de toda la Iglesia; pues todos dixerón, por lo menos, lo mismo que el Santo, por las mismas razones. Yà dexò dicho el M. Tello en el *cap.* 2. *num.* 5. que la mente del Sutil Scoto sobre el punto de

de la Concepcion *procuraria ilustrarla tratando de Santo Thomàs en lugar oportuno.* Este lugar oportuno es el *cap. 11.* en donde trata expresse el M. Tello de la mente de Santo Thomàs sobre el punto de la Concepcion. Y no hallandose en todo el dicho *cap. 11.* expresse el Sutil Maestro, parece que le incluye en aquel numero de hombres grandes, à quien aplica todo lo que dice de Santo Thomàs; y configuientemente aplica al Doctor Sutil sobre el punto de la Concepcion de MARIA, todo lo que dice del Angelico Doctor sobre el mismo punto. De Santo Thomàs tiene dicho, acerca de dicho Mysterio lo que hemos expresseado. Conviene à saber, que duda mucho, si directa y absolutamente resolvió la cuestion contra la Gracia original de MARIA. Esto dice el P. M. que *ni afirma, ni niega, que son mas que advertencias, precauciones, y que podrá acaso, &c.* Que tiene por cierto, que en las Obras de Santo Thomàs no se halla clautula favorable al Mysterio de la Concepcion de la Virgen: Que a lo menos, por modo de Coroiario è indirectamente està Santo Thomàs tan expresseo contra la Concepcion Inmaculada, que del mismo escudo de la Sentencia Pia, que tiene formado de la authoridad sobre el *1. lib. de las sentenc. distinc. 44. quest. unic. art. 3. ad 3.* hace dardo contra dicho escudo, diciendo: que lo que dice Santo Thomàs en este lugar de los Sentenciarios està explicado, confirmado, y roborado en el lugar de la Suma, con el aumento de la voz, *in ortu suo*, que añade alli el Santo à la palabra *Immunitas*, de que *significando lo mismo, usa en ambos lugares:* Y que dà por ocioso quanto se ha dicho, y discurrido para traer à Santo Thomàs en algun lugar en favor de la Sentencia pia; siendo este conato impellido de *afectados estudios:* Que si resucitara Santo Thomàs havia de desmentir con candor y sinceridad à sus Commentadores: Y que lo que escrivia en contra de dicho Mysterio, aumenta la gloria de su nombre, y honor de sus escritos. Esto hemos visto hasta ahora que dice el P. M. en el *cap. 11.* acerca de la mente de Santo Thomàs, sobre la Concepcion de MARIA. Resta que veamos mas. En el *num. 11.* añade, que Santo Thomàs no puso à MARIA de la culpa original essenta, porque entonces no havia de donde deducir solidamente esta essencion: *Hablò, no obstante, en terminos conformes à la inclusion en la comun Ley; porque los principios, de los quales deducia su opinion, no permitian otra cosa.* En el *num. 4.* dice, que no pudo Santo Thomàs determinar el privilegio de la Gran Señora por principios extrinsecos. Conviene à saber, por lo revelado, y verdades de authoridad Divinas sino lo contrario, por los mismos principios, y verdades; porque *se contiene en ellas, que todos los hombres pecaron en Adàn, y contraxeron su culpa; y un gran Doctor no podia dàr excepcion à esta verdad, sin un gravissimo fundamento.* En el *num. 5.* confirma esto mismo, y aumenta, que escribiendo el Santo en la Suma para comun utilidad, no havia quien no reprobasse el establecer una positiva conclusion conforme à la costumbre de aquellas Iglesias, que en su tiempo celebraban la Concepcion Inmaculada de MARIA; y no seria (prosigue el M. Tello) tan digno de veneracion su magisterio, si huviesse adherido à la costumbre de particulares Iglesias, con el rigoroso significado de la voz Concepcion, è inteligencia de haver sido en Gracia :::: *què Doctor de la Iglesia escriviò, ni pudo escribir de esse modo? O à que errores no se exponria el que assi escribiesse?* En el *num. 8.* dice, que no podia Santo Thomàs haver escrito la piadosa fee de dicho Mysterio, aunque Dios se lo huviesse revelado; porque no se enseña la Iglesia con revelaciones de privados espíritus, ni à este fin se hace caso de ellas. Si Dios movia, è iluminaba à muchos en diversas partes de la Christiandad para la Pia fee, y veneracion de este Mysterio: mucho menos podria fiar de essas mociones, è iluminaciones, quien no podia usar de las proprias.

66 Aora al caso. El M. Tello advierte, que todo lo que discurre en este *cap. 11.* de la mente de Santo Thomàs sobre el Mysterio de la Concepcion de MARIA, aplica à todos los hombres grandes en santidad, y letras, que escribieron para utilidad comun. Y con especialidad (y advertencia hecha desde el *cap. 2. num. 5.*) al Sutil Scoto; porque todos dixeron, por lo menos lo mismo, por las mismas razones. Si es verdad lo que dice el M. Tello; con evidencia se infiere: lo primero, que todos los hombres grandes en santidad, y en letras, que escribie-

ron para utilidad universal, dixerón, *por lo menos* en el punto de la Concepcion de MARIA, que no fué solo no essenta *de hecho*, de la culpa original, porque entonces no hallaban de donde deducir sólidamente esta opinion; sino que la incluyeron de hecho en la comun Ley; porque los principios, de los quales deducian su opinion, no permitian otra cosa. Y aunque huvieran tenido revelacion de Dios, no podian haver puesto à MARIA essenta del pecado original, sino incluida en la Ley Universal; porque era el principio extrinseco revelado, y verdad de Authoridad Divina, de donde deducian su conclusion sobre el dicho punto; y si huvieran puesto conclusion positiva de haver sido Nuestra Señora essenta de la mancha original: no huviera quien no la reprobasse, como indigna de verdadero Magisterio, y Doctorado de la Iglesia, y como expuesta à errores torpísimos. Esto es lo menos que dice el M. Tello que dixerón, *por lo menos*, todos los hombres grandes en Santidad, y en Letras, sobre la Concepcion de MARIA, quando para comun utilidad dirigieron sus escritos. Què será lo que dixerón *por lo mas?*

67. Infierese lo segundo: que el Doctor Sutil no pudo resolver la question de hecho, en favor de la Conclusion pia. Esto lo dixo el M. Tello en el *cap. 2. num. 5.* en donde prometió ilustrar la mente del Sutilísimo Maestro, en punto de la Concepcion de MARIA, en lugar oportuno de este *cap. 11.* Y la ilustra, confirmando lo que allí dixo; y añadiendo lo que hemos visto que dice de la mente de Santo Thomás, y de todos los hombres grandes que escribieron en aquel tiempo, que es lo siguiente. Lo primero: que tan lejos estuvo Escoto de resolver la question de hecho por la parte favorable à la Purísima Concepcion, que antes bien la resolvió de hecho por la parte contradictoria, y que *habló en terminos conformes à la inclusion de Nuestra Señora en la comun Ley.* Si se le arguye al P. M. diciendo, que no habló en esta conformidad Escoto, ni en el 3. de las Sentencias *dist. 3. quest. 1.* ni en las reportadas: dirà lo segundo: que en estos Sentenciarios, y Reportorios ha andado alguna *mano agena*: ó que no son, ni *posteriores*, ni *sinceras* las impresiones: que si refucitara el Sutil Doctor, desmentiria con candor à todos sus Esclarecidísimos Discipulos: que lo que ellos dicen de su venerado Maestro, en puntos de Concepcion, *lo dà por ocioso*; y todos sus libros, sobre esta materia, por *estudios afectados.* Si se le insta, que esto no puede decir sin injuria, y temeridad defrenada; pues toda la Esclarecida Religion Seraphica se honra con la fe de la piadosa fe del Subtil Doctor sobre la Concepcion Immaculada de MARIA; y por esso se llama la Sentencia Pia, *opinion de los Menores*, como la llama Bernardino de Bustos; y antes que èl, el Abad Panormitano, y Juan Barzón: como tambien *Vexillifera* de la Sentencia Pia, como la llama el Docto Hormaechea, *tom. 1. in Cant. Proleg. 3. Iure optimo Religionem Seraphicam appellare possumus Vexilliferam, & antesignanam in hac Pia Sentencia de Immaculata Conceptione*; cuyos titulos confiesa la misma Religion Esclarecidísima, que no por otro titulo le son debidos, que por los infatigables estudios, y piísimos conatos del Sutil Escoto, como lo dice y lo escribe en el *Armamentario Seraphico, Regest. colum. 546. Quem modum loquendi nobis honorificentissimum Abulensis, & plurimi alij usurpant, indefessis Subtilis Scoti, aliorumque eius Discipulorum, eis que succedentium studijs, & piísimis conatibus debitum.* Si esto, pues, se le objeta al M. Tello, responderà lo tercero: que hace muy mal la Religion Seraphica de honrarse de llevar el pendon, y ser como Patrona de la Sentencia Pia, por la fe de que la ilustrò plausiblemamente Escoto; porque *no havria quien no reprobasse el establecer en aquel tiempo aquella pia positiva conclusion.* Si se le dice que MARIA SANTISSIMA no se la reprobo, sino que le baxò à Escoto la cabeza, aceptandola, y prometiendo à Escoto su ayuda, quando para la defensa de su Concepcion Immaculada le pidió su focorro; y permanece aun en Paris la Imagen con el mismo ademàn prodigioso: Dirà lo quarto, que no solo MARIA SANTISSIMA, aunque Dios se la huviera revelado, no podia escribir à favor de su original Pureza. Si se le pone delante el Epitaphio de Escoto, que aunque defectuoso en el Verso, lo traen todos los Escritores de su vida, que dice de esta manera: *Concepta est Virgo primi sine labe Parentis;*

Hic tulit, hic heresi praelia dura dedit.

Bolverà à responder , que si refucitara Escoto de la Urna , desmintiera al que pu-
fo el Distiquito en la Lapida.

68 Si se le hace oír los Vitores de la Universidad de Paris, y el titulo de *Doc-
tor Victorioso* que alcanzò en la misma Universidad , quando en defenfa de la Sen-
tencia Pia desvaneciò doscientos argumentos , por lo que tambien tiene el renom-
bre de Sutil : : *Scotus , usque ad stuporem* (se dice en el Regest: Seraf. col. 563.) *in*
ea disputatione mirabilis , Subtilis cognomine insignitus est ; dirà lo quinto : que to-
do esto es otras mil y quinientas mentiras , aunque lo digan esto infinitos Autho-
res , y estè tambien en la Leccion quarta del Oficio de Bernardino de Bustos apro-
bado por Sixto IV. *Porque* (dice el M. Tello) *què Doctõr de la Iglesia escriviò de esse*
modo ? ò à què errores no se expondrìa el que assi escriviessè ? Ultimamente , si se le
hace cargo que Escoto , por acerrimo defensor de la Immaculada Concepcion de
MARIA , goza el glorioso titulo de Doctõr Mariano : responderà ultimamente
el M. Tello , que no ay que cansarle con Marianos , ni Sutiles , Vitores , ni Epi-
taphios ; porque en este punto piensa èl tan estrañamente , que antes bien el aver
defendido Escoto la contraria *augmenta la gloria de su nombre, y honor de sus escritos; y*
no serìa tan digno de veneracion su magisterio, si huviesse adherido à la costumbre de par-
ticulares Iglesias, con el rigoroso significado de la voz Concepcion, è inteligencia de haver
sido en gracia. Esta es la Ilustracion de la doctrina del Sutil Doctõr , sobre el pun-
to de la Concepcion de MARIA, que en el *cap. 2.* prometìo hacer el M. Tello en el
cap. 11. como en lugar oportuno. Admirable luz comunicò à la mente del Sutil Doc-
tor ! Notable Mairõn amaneciò à la Religion Serafica ! Todas estas respuestas es
forzoso las adopte por muy suyas el M. Tello ; sino es que por huir de tales esco-
llos quiera estrellarse en otro, diciendo (capàz es de afirmarlo, mayormente vien-
dose en este estrecho) que el Sutil Doctõr no es de aquella eminente esfera *de hom-*
bres grandes, que para utilidad comun dirigieron sus escritos.

69 Si havrà incluido el M. Tello en aquèlla gerarquia de hombres grandes à
los innumerables Padres de la Iglesia Latina , y Griega , y Sapientissimos Doctõ-
res (de unos y otros pudieramos dàr aqui una lista casi infinita) que hasta el tiem-
po de Sixto IV. en que la Fiesta de la Concepcion se celebraba solo en particula-
res Iglesias , escrivieron tanto para comun utilidad de la Iglesia ? Si los ha inclui-
do , debe entenderse aplicado à ellos quanto dice el M. Tello de Santo Thomàs
y assi , ò fueron contrarios todos (como supone , y defiende el M. Tello lo fue
Santo Thomàs) à la Purissima Concepcion ; ò si escrivieron à su favor , fue *expo-*
niendose (en dictamen del mismo Tello) *à errores.* Acafo para librar de tan audàz,
como fea censura , à nuestro glorioso Martyr y Doctõr San Pedro Pasqual (à quièn
tiene aprobado la Iglesia con singular alabanza quanto escriviò , y lo que dixo en
defensa de la Purissima Concepcion) dixo de èl el M. Tello en el *cap. 11. num. 6.*
que fue particular Escritor , y que escriviò *para los Cautivos Christianos de Grana-*
da. Que no escriviò para el M. Tello (à lo menos en punto de Concepcion) se de-
duce del *Suffragio* ; pero si fue ò no particular Escritor , queda reservado al juicio
de los sabios : y à los que no lo son advertimos , que de San Pedro Pasqual dice la
Iglesia : *Catholica fidei veritatem perpetuè illustravit. Beatissimam Virginem MA-*
RIAM :: Summo rationum pondere , sine labe originali conceptam piissimè asseruit. En
otra parte le dà la Iglesia el merecido y glorioso titulo de *Defensor de la Religion*
Christiana.

70 Y què dirà el M. Tello (omitimos , por no dilatarnos sin termino , los *de-*
màs Santos Padres) de nuestro Gran Padre San Agustin , y de San Anselmo ? Tan
lexos estuvieron estas dos Lumbreras Grandes de la Iglesia de tener por expuesta à
errores esta conclusion : *MARIA SANTISSIMA fue concebida en Gracia* , que con
ella impugnò el Aguila de los Doctõres al Herege Manicheo ; el qual decia , que
Christo no tomò verdadera carne , ni fue verdadero hijo de MARIA ; porque juz-
gaba , que de muger manchada con la culpa original , no podia Christo haver na-
cido limpio. Y què responde à esto aquel Gran Maestro del Mundo ? Habla en per-
sona del mismo hijo de Dios, y de la siempre Purissima Virgen MARIA; y para ex-
pugnar al Herege, dice assi, *libro de quinque Heres. cap. 5. Ego matrem, de qua nasceren,*
I feci.

feci. Ego viam meo itineri preparavi: quam tu despicias, Manichae, Mater mea est: de manu fabricata est mea. Y añade el Santo Doctor, en persona de Christo, ésta consecuencia: *Si potuit inquinari cum eam facerem, potui inquinari cum ex ea nascerer.*

71 Así lee el Eruditísimo Cancelario de París Gerson: y se ve, que el mismo Hijo de Dios y de MARIA pone por conclusion, en pluma de un San Agustín, *la Pureza original de su Madre, para refutar el error del Herege.* Nos dirá acaso el M. Tello, que segun la mas genuina leccion del citado, y admirable lugar de San Agustín, se debe leer, no en tercera persona: *si potuit*; sino en primera, *si potui.* Convengamos en esto con el M. Tello: pero para su consuelo le respondemos con Egidio Lusitano, noble hijo, y lustrosa pluma de tan Grande Aguila, *lib. 3. de Conceptione, quest. 4. art. 1. §. 4. num. 85. que quocumque modo verba illa legantur, constat Augustinum pugnare pro honore Beatae Virginis Immaculatae, ita ut illis verbis contra Haereticum probet Virginem non fuisse conceptam immundam.* Que esta fue la Sentencia de San Agustín, lo dice clarísimamente el Dulcísimo San Bernardo, *Sermone 4. super Salve Regina: Innocens fuisti* (dice à su Reyna, y nuestra) *ab originalibus, & actualibus peccatis: unde Augustini auctoritas cum de peccatis agitur &c.* Y que el M. Tello cite à San Bernardo por contrario à la Purísima Concepcion! Del mismo modo que San Bernardo, entienden à San Agustín, Jacobo Genuense, Coccio, Galatino: y para decirlo en dos palabras, todos los Autores antiguos y modernos, exceptuando solos los opuestos à la Concepcion Purísima. Y si el M. Tello huviesse leído al citado Egidio, à lo menos en la *question 1.* del mencionado libro, no hablaria así de todos los hombres grandes en Santidad, y Letras, que escribieron para comun utilidad de la Iglesia, y en estílo escolastico, en los tiempos anteriores à Sixto Quarto; pues en el expresado lugar cita Egidio noventa y seis que sentaron, defendieron, y esforzaron la original Pureza de Nuestra Señora.

72 Digamos aora algo de San Anselmo. Este Santo Doctor, à quien por su Sagrada Cogulla, y por su Insigne devocion à la Pasion de Nuestro Señor, y à su Santísima Madre, miramos tambien con filial afecto, sintió expressamente à favor de la Purísima Concepcion: y aunque, como hemos dicho, el M. Tello le cita à favor de la opinion contraria al Purísimo Mysterio, innumerables Escritores tienen à San Anselmo por uno de los Santos Padres, que enseñaron, que Nuestra Señora fue concebida en Gracia; y uno de los que así entienden à San Anselmo es Santo Thomàs, *in 1. Sent. dist. 44. quest. unic. art. 3. ad 3.* Y quando no huviesse quien así huviesse entendido à San Anselmo en sus celestiales Escritos, pudieran servirles de Comentario sus hechos propios, y persuadir à todos que San Anselmo fue sin duda Defensor de la Concepcion Purísima, haviendo instituido su Fiesta en la muy Catholica entonces Inglaterra, como dice Bacon, citando al Concilio Cantuariense; y lo mismo afirman Ojeda, el Ilustrísimo Crespi, Egidio Lusitano, y otros muchos.

73 Vaya aora una pregunta al M. Tello. San Agustín, y San Anselmo (todo lo que en esta parte diremos de estos dos Refulgentes Astros de primera magnitud, se entienda de todos los hombres semejantes à ellos, aunque de inferior Santidad, y Doctrina) fueron hombres grandes en Santidad, y Letras, y escribieron para comun utilidad de la Iglesia? Si responde que no, lo declararemos por mas que temerario, y loco. Si responde que sí, se les debe aplicar todo lo que dice el M. Tello de Santo Thomàs en punto de Concepcion. Por no perder la modestia, y espíritu de lenidad con que por gracia del Señor hemos hablado hasta aqui, dexaremos así esto. Pero no podemos menos de insinuar, que lo que dice el M. Tello de los hombres grandes en Santidad, y Doctrina, es injurioso à quantos han defendido la Sentencia de la Concepcion de Nuestra Señora en Gracia, y à la Sentencia misma; no solo por suponerla nueva, à lo menos entre personas que escribieron para utilidad comun de la Iglesia; sino tambien, porque confirma lo que de ella dixo uno de sus mas declarados contrarios; esto es, *que era inutil, erronea, corruptiva de la Fè, Sentencia de Pueblo rudo, y de femeniles animos &c.*

§. IV.

SE REFIERE LO MAL QUE EL MAESTRO TELLO
impugna al Anonymo en su Suffragio: y se observan algunas cosas,
que no pueden passarse en silencio.

74 **E**L Capitulo ultimo del Suffragio tiene por titulo: *Concluyese este Suffragio* (quando empezó à ferlo?) *respondiendo à un reparo que el Anonymo opone.* Entra en el num. 1. y dice: Que consiite el reparo en que no juzga practicable el referido *Escritor* (le faltaba este titulo para que tuviera quatro el Anonymo , por quatro hojas de Papel que escribió contra la Instancia de España : llamandole el M. Tello *Erudito , Theologo , Author , y Escritor*) que el *Mysterio de la Immaculada Concepcion de la gloriosissima Virgen se eleve al grado de certidumbre que goza la Heroicidad de Virtud , la perseverancia final , y gloria de los Santos Canonizados.* Antes de passar de aqui , es bien advertir dos contradicciones claras y patentes del M. Tello. La primera, que desde el cap. 1. para el 10. dice , que el Anonymo no mostrò en su Papel conocimiento , ni memoria del grado de certidumbre infalible , inferior à la de Fè , de la canonizacion que *ut quid minimum* se pedia en el Memorial de España : y en este capitulo clara y expressamente dice , que el Anonymo la conociò y juzgò , aunque no practicable , en la Immaculada Concepcion de MARIA. La segunda : porque estas dos proposiciones : *Todas las alegaciones del Anonymo van ordenadas à excluir del presente assumpto la Definicion de Fè Divina.* *Alguna alegacion del Anonymo , no va ordenada à excluir del presente assumpto la Definicion de Fè Divina ,* son contradictorias de lege , & modo : como estas : *Todo hombre Español sufraga à la definibilidad proxima de Fè Divina , y promueve à la actual Definicion del Mysterio Purissimo de la Immaculada Concepcion de MARIA.* *Algun hombre Español no sufraga à la definibilidad proxima , ni promueve la actual Definicion de Fè Divina del Mysterio Purissimo de la Immaculada Concepcion de MARIA.* Pues aora vease , que la primera proposicion universal , conviene à saber : *Todas las alegaciones del Anonymo &c.* la dice el M. Tello en el cap. 10. num. 4. Y la otra particular contradictoria , es à saber : *Alguna alegacion del Anonymo &c.* la dice en este capitulo ultimo, en donde dice, que responde à un reparo , con el que el Anonymo alega , ò no juzga practicable , que se eleve dicho Mysterio, no solo à la Definicion de Fè Divina , sino al grado de Infalibilidad que tiene la santidad y gloria de un Santo canonizado.

75 La razon que dà el Anonymo (segun prosigue el M. Tello) es : *Porque esta materia es totalmente agena del modo con que , segun las Instituciones Apostolicas , se procede en las canonizaciones de los Santos.* Qué responde el M. Tello à esta alegacion , ò reparo ? *Grave , è insuperable inconveniente* (dice) *seria este , si se pidiesse Canonizacion formal , arreglada à los Canonicos establecimientos , tanto antiguos , quanto modernos de la Iglesia :* Luego si se pide Canonizacion formal *ut quid minimum* ; en sentir del M. Tello en esta alegacion opone el Anonymo contra la Instancia una montaña invencible. Esto dice un hombre como el M. Tello , à quien ha comunicado Dios con larga mano , y con mas atencion las luzes para servir en esta materia à la Iglesia ? Bien que aun en esto (luego bolveremos à aquello) *de luzes comunicadas , y obligacion por oficio de servir à la Iglesia de Dios , no guarda consecuencia.* Pues en el num. 9. de este capitulo se hace un topo para estas cosas. *Esto es* (dice) *lo que mi tal qual estudio , y algun conocimiento en estas materias puede ofrecer à los sabios dictámenes de los que en la presente emplean sus consideraciones.* Ajustenme estas medidas. Confiéranme esto con aquello de *vaca el nombre de Theologos :* con lo de llamar *Farrago* à las mismas consideraciones , y dictámenes , que aqui llama *sabios :* y con decir que se opone à ellos , y siente *de otro modo &c.* Y lo peor es , que apenas acaba de decir esto , quando buelve à disparar ; y para cerrar

rar con llave de oro su *Suffragio* dice, que el cree, y devotamente confiesa la Concepcion Immaculada de MARIA, *sin exceder en modo alguno aquellos terminos, en que la Santa Romana Iglesia permite crearla y confesarla*. Esto es, sin passar à creer, ni confesar de ella, que es ya objeto cierto y determinado de su Culto, y de su Fiesta; porque esto (como intenta persuadir en todo el *Suffragio*) no lo manda, ni està determinado por la Iglesia Romana, ni aun tampoco (añade aqui) permite que así se crea, ni se confiese. Y concluye: *Esto es lo que, ò ciegos ò ignorantes no han sabido tal vez distinguir los que me pusieron en obligacion de tomar la pluma*. El ciego y el ignorante en esta materia (con esta limitacion se le pueden dar estos titulos sin injuria) es el M. Tello. Lo primero, pues no vè, ni sabe que si dice que los ciegos le han hecho tomar la pluma, juzgaràn todos que en su *Suffragio* no ha escrito sino cuentos soñados, testamentos de *Gruñon Corocota*, coplones del Marquès de Mantua, para engañar bobos, y captar populares auras: *Ut Pueris olim dant crustula blandi &c.* Lo segundo, pues no vè, ni sabe lo que ven, y saben todos los que ven, y saben algo.

76 Ven lo primero, que en una Carta que la Magestad de Philipo Quarto escribió à su Virrey de Aragon, le dice entre otras cosas: *Complacuit Divina Magestati* (dice aquel Catholicissimo Rey) *ut SS. Pater Alexander Septimus ad instantias nostras expediret novam Constitutionem Apostolicam valde favorabilem Mysterio Immaculate Conceptionis Beatissima Virginis, ET DECLARATORIAM OBJECTI ejusdem celebritatis*. Lo segundo ven, y saben por testimonio que diò el Cardenal de Aragon al mismo Rey, que consultado aquel Santissimo Pontifice sobre el dicho Breve, à cerca del proceder en los sentimientos y dictámenes en orden à dicho culto, objeto, y Mysterio, respondió su Santidad, que aquella Constitucion suya, era la regla para todo, *exceptuando sola la Definicion de Fè Divina*. Y finalmente ven, que con la leccion sincera de las Constituciones Pontificias, y singularmente con la celeberrima de Alexandro VII. que comienza: *Solicitude omnium Ecclesiarum*, dicen todos los Theologos de uno y otro sentir (exceptuando alguna Ecclesiastica erudicion Anonyma) que ya cessaron, y se proscribieron los modos de opinar contrarios à la determinacion del objeto del Culto de la Concepcion; y que solo quedó declarado en dichos Breves, el modo de sentir que decia, y dice, que MARIA SANTISSIMA como Immaculada y limpia del pecado original en el primer Instante de su animacion, y adornada en el mismo Instante con la habitual gracia del Espiritu Santo, es, y fuè siempre el objeto de su Culto, y de su Fiesta. Solo el M. Tello no vè nada de esto, ni que se contradice quando escribe, que los ciegos, ò ignorantes le pusieron en obligacion de tomar la pluma. No dice en las *Breves reflexiones*, reflexion segunda, *que teniendo obligacion por officio de servir à la Religion Christiana*, tomó la pluma, y sintió en este punto è *Instantia, de otro modo que los Theologos de España?* Pues como aqui dice, que le pusieron en esta obligacion los Ignorantes y Ciegos? A la verdad, èl se parece à la Criada de Seneca.

77 Tambien dà à entender su Ignorancia y ceguera, afirmando no solo que no vè el objeto determinado en la Fiesta de la Concepcion de MARIA, sino tambien insinuando, ò diciendo que el creer que la Immaculada Concepcion es objeto determinado de dicho Culto, es passar los terminos que en esta piadosa Fè han señalado las permisiones de la Iglesia; y por no passarlos el M. Tello, no cree esso. Nunca pudiera creerse, que esto lo llegasse à decir hombre alguno, que tuviesse alguna tintura de piedad y doctrina sobre este punto. Que no se dé assenso mediato de Fè, ni otro inferior assenso à una verdad, y conclusion theologica, erroneo es: pero añadir que no se assiente à ella, porque fuera exceder los limites de las permisiones de la Iglesia en el creer, es mas que erroneo. Supongo que el M. Tello no havrà querido decir lo que dice; porque nos parece, que tal pensamiento no pudo amanecer en su discurso; pues esto fuera erigir *altare contra altare*. La Iglesia quando declaró à la Concepcion Immaculada de MARIA, objeto determinado de su Culto, le diò debaxo de esta consideracion la Infalibilidad de Verdad y Conclusion Theologica de primer orden, y consiguientemente mandò y determinò, *ex vi facti*, que se assintiesse à ella con esta firmeza: Luego de-

cir , que no se assiente à essa verdad con assenso alguno , porque la Iglesia no permite dicho assenso , es *construir altar contra altar*. Algo insinuo de esto el M. Tello en aquella protesta que hizo en el *cap. 2.* que apuntamos arriba. Pero aqui no solo lo insinua , sino que expressamente lo dice. Verdaderamente confesamos , que casi està para saltarnos la paciencia ; especialmente atendiendo à lo que suenan y son *permisiones*. Si se considera esto , parece que dice el M. Tello , que el assentir à la Verdad de que el objeto del Culto en la Fiesta de la Concepcion es la misma Concepcion Immaculada ; tan lexos està de ser Verdad de Fè mediata , que antes bien es error , ligereza , y passar con este assenso los limites de lo que se permite por la Iglesia , entrando en lo vedado , y en lo prohibido por ella. En buena opinion (despues del *Farrago* , y lo de *Vaca el nombre*) està para con el M. Tello la Theologia de la Real Junta , de las Universidades , de las Iglesias y Cabildos de toda España. La ilacion es tan denigrativa como clara ; porque no ay medio entre estàr mandado , prohibido , ò permitido : El M. Tello parece que dice , que dicho assenso no està mandado (esto prueba en todo el *Suffragio* , bien que infelizmente) ni permitido : Luego està prohibido. Avrà alguno tan Juan de buena alma , ni de tan ballenatos tragaderos , que (no digo se trague) arrostre à essa consequencia ? Que no dexè à la verdad del objeto determinado del Culto de la Concepcion de MARIA , siquiera en aquel infeliz estado en que se halla el assenso al pecado original de la opinion contraria!

78 Aunque nos alarguemos algo , hemos de advertir aqui , que el M. Tello en el *cap. 8.* dice , que la permission y tolerancia de los Sumos Pontifices en no haver passado á condenar la opinion contraria à la Concepcion en quanto al interior assenso , aunque con prohibiciones expressas de defenderla , escribirla , decirla , ò por otro qualquiera modo imaginable de explicarla , es de donde *no se puede dudar* , que ella ha adquirido una *authoridad grande del semblante de aquellas que sin mucha necesidad no se evacuan*. Es verdadero el proloquio : *Unicuique suum pulchrum videtur*. Y la mona de Hysopo dixo delante de Jupiter , que no havia semblantes como los de sus monitos.

79 Aora entra aqui la consideracion , en la que no ay valor para pararse mucho. De fuerte que las permisiones , tolerancias , y no condenaciones en el interior sentir , solo con prohibicion de señal exterior del interior sentimiento que han dado los Sumos Pontifices à la opinion contraria , son *authoridad grande de ella* , en dictamen del M. Tello : y las declaraciones y definiciones *de hecho* del Sumo Pontifice , de que la Immaculada Concepcion de MARIA es objeto de su Culto , no llegan à ser permisiones para creerlo asì , sino prohibiciones de este assenso ; y por tanto se retira el M. Tello de èl por no passar los terminos permitidos ! Què el M. Tello de una permission del sentir interior solo de la culpa original de MARIA , forme para este assenso una *authoridad grande* ; y de una definicion y ordenacion Pontificia del sentir interior y exterior , que MARIA limpia del pecado original en el primer instante de su animacion es objeto de su celebridad , haga tan poco aprecio ! Notable genio de hombre ! *Virtutes ipsas invertimus : atque sincerum cupimus vas incrustare*.

80 Bolvamos (que yà es tiempo) al reparo del Anonymo , y sepase lo que responde , y como le impugna el M. Tello. Dice este que si en la Instancia se pidiese *ut quid minimum* Canonizacion *formal* , es insuperable argumento. Pues vea aqui el M. Tello que me consta ciertamente , que era *formal* canonizacion la que *ut quid minimum* se pedia. De esto puedo producir yà un instrumento veridico. Y no es creible que hallandose en Roma el M. Tello , y tratando por officio de servir à la Iglesia , ignorasse que esto se pedia. Con que la condicional de que *si se pide Canonizacion formal* , es el reparo del Anonymo *grave* , è *insuperable inconveniente* contra la Instancia de España ; es disimulo para no mostrar à las claras que el M. Tello se opondè à ella hasta en esta parte : y que en lugar de oponerse al Anonymo , y responder al reparo , le confirma de ineluctable , insuperable , è invencible. Este sucumbir à la dificultad no se compone con las luces que tiene un hombre como el M. Tello. Con solo saber leer (no es corta habilidad si se lee bien ; pues por no haver leído asì el M. Tello las Bulas de los Pontifices , es todo este ruido del *Suffragio*) he hallado,

que todos los Autores que tratan este punto de Canonizacion *en esta determinada materia* dicen , que es question de nombre , que se llame Canonizacion *formal* , ó equivalente. Lo que es *de re* es , que se dà cierta è infaliblemente al Mysterio considerado *en si* , y como realmente es la substancia , y el constitutivo de Canonizacion. Dixe cierta è infaliblemente ; porque probabilissimamente yà la tiene , en fuerza de la Institucion del Culto , y en mayor fuerza de ser yà Infalible la Verdad , de que el Mysterio purissimo de la Concepcion Immaculada de MARIA , es objeto determinado de dicho Culto. La Canonizacion consiste (segun he leído en el Ilustrissimo Don Payo de Ribera tract. de Probabilitate Canonizationis Conceptionis) *en un testimonio publico de la Iglesia de la verdadera santidad de alguno*. El qual propria , formal y rigurosamente se puede dàr , y ha dado , así à las personas , como à los Mysterios , como dice Egidio Lusitano *tract. de Concep. lib. 3. quæst. 6. art. 1. §. 9. Constat institutionem festorum factam ab Ecclesia Romana esse veram et FORMALEM Canonizationem Sanctitatis , aut diei , in quo Sanctus in gloriam cœlestem translatus est , aut MYSTERII , quod tanquam Sanctum fidelibus colendum proponitur.*

81 Demas : que quando se pide que se canonize el primer Instante de la animacion de MARIA , casi del mismo modo que se canoniza el ultimo Instante de la Vida de los Siervos de Dios : es lo mismo que pedir , que la Santa Iglesia Romana dà un publico testimonio de la Santidad de la persona de MARIA SANTISSIMA en el primer Instante de su animacion , por el qual se eleve la verdad de que MARIA SANTISSIMA fué concebida en Gracia , y sin pecado original , al grado de Infalibilidad que tiene la Santidad de los Santos Canonizados. De donde consta la equivocacion estudiada , y el artificio cauteloso del Maestro Tello , para oponerse à la Instancia de España , aun en esta minima parte. Pues para negar lo que indubitable è infaliblemente supone dicha instancia , conviene à saber , que la Concepcion Immaculada de MARIA es el objeto determinado de su Culto ; y por tanto , que tiene yà dado la Iglesia con una declaracion *ex vi facti* por el Breve de Alexandro Septimo , publico testimonio de dicha verdad : quiere entender , que la Canonizacion que se promueve en la Instancia , consiste en que se declare dicho Mysterio por objeto de su Culto , y consiguientemente que como tal objeto tenga aquella infalibilidad. El publico testimonio de la Iglesia , que pide la Instancia , no es de la Verdad Infalible de dicho Mysterio , como objeto de aquel Culto que se supone yà ; sino de la Santidad de la persona de MARIA SANTISSIMA en el primer Instante de su animacion. Es verdad que de la Infalibilidad de la Verdad del Mysterio como objeto del Culto se infiere , como de una Conclusion Theologica de primer orden la Infalibilidad de la Verdad del Mysterio considerado *en si* , y como realmente es ; ó (que es lo mismo) la Infalibilidad de la Verdad de la Santidad de MARIA SANTISSIMA en el primer instante de su animacion , como Conclusion Theologica de mas inferior orden. Tambien es verdad , que de la verdad de la Institucion del Culto , y del Mysterio como objeto de él , se infiere probabilissimamente , que el Mysterio *en si* considerado tiene yà dicha Canonizacion. Pero no son lo mismo estas inferencias y probabilidades , aunque gravissimas , que un irrefragable juicio de la Iglesia , con el qual se declara la Verdad *en si* de dicho Mysterio. Esto se pide y se pedia *ut quid minimum* en fuerza de los mismos fundamentos que conspiraban à Definicion de Fè Divina , expuestos y ofrecidos à la Silla Apostolica con reverente sumission , para que ella juzgue si suficientemente convencen la necesidad y conveniencia de Definicion de Fè Divina , ó *ut quid minimum* de una substancial y formal Canonizacion de dicho Mysterio , ó recurriendo , ó sin recurrir à otros Canonicos establecimientos.

82 Aqui es digno de notarle , que quando el M. Tello llama al reparo del Anonymo *grave è insuperable inconveniente* , solo es afectar ignorancia ; pues no puede dudar , que la falta del recurso à aquellos Canonicos establecimientos de testigos oculares &c. no estorva para una Canonizacion formal en la substancia , ser , y constitutivo ; yà sea esta Canonizacion de la Santidad de una persona , ó yà sea de un Mysterio ; y aun quando estorvára para la de algun Mysterio , no era inconveniente para la presente Canonizacion , pues es de la persona de MARIA en el

primer instante de su Ser. Y aun dado todo que la falta de testigos oculares, milagros &c. estovara para Canonizacion FORMAL de Mysterio y de Persona, no havia ningun estorvo para la FORMAL Canonizacion presente. De milagros autenticos hechos determinadamente, y sin equivocacion alguna, à honor è invocacion determinada de la Immaculada Concepcion de MARIA, estàn llenos los Libros, las Historias, las Iglesias, los Altares y las Capillas, y alguno entre ellos de verdad tan irrefragable, que no podrá negar el M. Tello, ni tenerlo por equivoco, sin negar, ò tener por equivoca la Bula de Canonizacion de San Diego. Esto en quanto à milagros podia haver respondido al Anonymo, y si juzgò necesario para la Canonizacion presente el recurso à los Canonicos Establecimientos; y en quanto à testigos oculares, podia haverle respondido, que en esta Causa los ay; y traer à lo menos un testigo ocular de su Casa, y del Habito blanco de la Merced, que afirma con luces de altissima esfera, y entre artobos maravillosos de un extasis de la Immaculada Concepcion de MARIA: *Ita est, nam & ego vidi.* Y firma: Fray Geronymo Miguèl Calmèll (alias Carmelo.)

83. Tan nuevos son los modos de impugnar que ha discurrido el M. Tello, como los que ha inventado de suffragar. Impugna à quien suffraga, suffraga à quien impugna. Si el Anonymo o pone contra el Memorial del Eminentissimo Belluga un inconveniente, le canoniza de *grave, è insuperable* el M. Tello su Impugnador, como se ha visto. Si pretende el Anonymo *disminuir un grande argumento de la probabilissima certidumbre del Mysterio* (como dice el M. Tello en el num. 12. del cap. 2. que lo executa el Anonymo) le responde (segun yà queda observado en el §. 1. num. 33.) para excitarle la risa, con esta pregunta: *Si los Actos de Religion son obras de virtud ordenadas à Dios?* Parèmos aqui; y hagamos al M. Tello, por esta pregunta que al Anonymo hace, otras dos con sus repreguntas, que sino sirvieren para alegrarle y moverle la risa, podrán conducir para descubrir mas terreno. Sea la primera: si la Sentencia piadosa que afirma que MARIA SANTISSIMA fue concebida en Gracia en el Instante de su Animacion, embuelve verdadera virtud de Piedad ordenada à Dios, ò no? Esto segundo no parece que podrá decir el M. Tello; porque yà fabrà lo que ay acerca de ello en los Breves Pontificios. Repregunto: el que muriese en obsequio de la verdadera Piedad ordenada à Dios, como en obsequio de otra virtud, tambien à Dios ordenada, moriria en obsequio de la Fè, y Protestacion de ella? Responde que si en el mismo num. 12. del citado cap. 2. y que conforme à essa verdad, *estàn declarados Martyres* Santo Thomàs Cantuariense, San Vvenceslao, San Juan Nepomuceno. Bien asì; y vuelvo à repreguntar. Como el M. Tello en el cap. 8. num. 13. dice, que el juramento de derramar la sangre, y morir en defensa de la Immaculada Concepcion, que hizo el Vener. Pedro de Betancùr el año de 1654. *no pudo hacerse en terminos propios, inmediatos, y formales, ni puede defenderse?* Responde: *porque no podemos ser prodigos de lo que no es nuestro; como lo seriamos dando la vida por humana opinion, aunque la concebamos piissima, verdaderissima, y certissima.* Admirablemente. Luego el M. Tello escoge la segunda parte (que no pensabamos) de la primera pregunta, y tiene à la piedad de la piadosa Sentencia por una verdad solo *concebida piissima* (y aun esto lo dà como de varato) por una piedad existimada solo; y no por piedad de hecho, y en realidad verdadera. Esta es la piedad, casi como la ponia Bandèlo: y sin cast, como la llamò Cayetano, que despues le retratò el nombre. No sabemos como sonarà esto en oidos piadosos; pero sabemos que es contravencion à los Breves Pontificios: y que califica esto rigurosissimamente el Doctissimo Cardenàl Everardo en su *Examen Theologico*. La consecuencia que hemos inferido, se deduce de lo que dice el mismo M. Tello. Lo primero, de sus palabras ultimas: en las quales no dice, que aquella Sentencia sea Piedad en realidad, sino *aunque la concebamos piissima*; esto es, aunque se conciba que es piedad; no dice *aunque lo sea*; en donde parece que la dexa en terminos de Piedad, solo existimada y asì concebida. Lo segundo: porque el mismo dice, que morir en obsequio de Piedad verdadera, como en obsequio de otra virtud ordenada à Dios, es morir protestando la Fè, y consiguientemente Martyr; y que en fuerza de esta verdad estàn algunos Santos declarados Martyres por la Iglesia.

Luego

Luego si el juramento del Venerable Betancur en terminos propios, immediatos, y formales, ni pudo hacerse, ni defenderse; no puede ser por otra razon, que por no resplandecer en la piedad de la Sentencia (que defiende à MARIA del pecado original) la verdad, realidad, y ordenacion que resplandece.

84 La segunda pregunta supone, que el M. Tello quando recibió los Grados de Presentado y de Maestro en su Orden, jurò dos veces, que en quanto por la Santa Sede Apostolica fuesse licito, havia de tener, defender, predicar y enseñar, que el alma de la Beatissima Virgen MARIA en el primer Instante de su Creacion è Infusion al Cuerpo, fuè libre, è immune del pecado original, en virtud de los meritos de Jesu-Christo Redentor, por la preveniente gracia del Espiritu Santo: y juntamente hizo juramento de tener, defender, predicar, y enseñar, que en este sentido celebra la Iglesia la Fiesta de su Concepcion. Esta es la forma del juramento que se halla en las Constituciones de su Orden *dist. 6. cap. 7.* Estas son las palabras originales de la segunda parte del juramento: *Et in hoc sensu Festum Conceptionis ejus ab Ecclesia celebrari.* Si el M. Tello quisiere negar (este prudente rezelo nos le sugieren las experiencias) que hizo estos juramentos, la prueba de hallarse ligado con ellos la dà èl mismo en su *Demonstracion*, en que por yerro del Impresor se dixo *de la verdad*, debiendo decir con ella, *de la VANIDAD.* Esto supuesto se pregunta: El M. Tello que ha hecho dicho juramento, avrà podido sin haver sido transgressor de èl, escribir su *Suffragio* tan lexos de defender, que en el sentido de Concepcion Immaculada celebra la Iglesia la Concepcion de MARIA: que antes bien todo èl se dirige à tener, defender, y enseñar lo contrario? Podrà ser que responda que sì, sacando una condicional de la forma del juramento. Serà la condicional de quedàr, ò no quedàr en Roma? No: que yà esta ha servido para otro. Yo nunca creo à los que juran mucho. Es pues la condicional: *Quatenus per Sanctam Sedem Apostolicam licebit.* En quanto por la Santa Sede fuesse licito. No sè si havrà errado en alumbrarle con esta solucion. Aunque me parece que la infirmò el Maestro Tello en el *num. ultimo* del *ultimo cap.* quando dixo, que cree en el punto de la Concepcion todo aquello, que no sea passàr los terminos permitidos por la Iglesia. Pero de esta solucion se infiere esta consequencia: Luego una de dos: ò el M. Tello es transgressor del juramento, ò no es licito defender, que MARIA SANTISSIMA en su animacion, limpia del pecado original, es objeto determinado y cierto del Culto en la Fiesta de su Concepcion? Què responde el M. Tello à este argumento cornudo? Dirà que soy un pregunton, que yà me tiene respondido en el *num. ultimo* del *ultimo cap.* en donde le citè.

85 En estas angustias se vè el M. Tello (*justa prorsus retributio*) por haver impugnado al Anonymo, en solo lo que este se conforma con el Memorial del Eminentissimo Belluga. Veanse los numeros 14. 15. y 16. del §. 1. y se hallarà, que el Anonymo confiesa con el Memorial, y aun defiende la verdad del Mysterio como objeto cierto y determinado del Culto, aunque niega la verdad del Mysterio *en si*, y considerado como *de hecho y realmente es*: y asì todo su intento se reduce en el *num. 17.* de su Papel à negar, que de la verdad del Mysterio como objeto cierto y determinado de su *Festividad y Culto*, se pueda probar la verdad del Mysterio como es *en si*. En la inteligencia (que en estos tiempos debe ser de todos los no Refractarios à las Constituciones Pontificias en materia de Concepcion) de ser el Mysterio de la Purissima Concepcion el objeto cierto y determinado de su Culto, comenzò su Papel el Anonymo. Y asì se vè, que en el *num. 3.* dice el Anonymo, que en las Disputas y Controversias anteriores à las Constituciones de los Papas sobre el Mysterio, y Festividad de la Concepcion, sucediò à la Iglesia lo que à su figura la Nave de los Discipulos de Christo, que peligraba en la borrasca. Pero al Imperio de la voz de Christo, se viò luego una grande tranquilidad. Prevenido de este concepto usa el Anonymo, quando habla de la Festividad de la Concepcion, de las mismas voces que las Constituciones Pontificias: y asì dice, que la Iglesia *determinò, estableciò, instituyò, ordenò, y mandò*, que se celebrasse Fiesta al Mysterio; y que se le ha concedido todo lo favorable, excepto la Definicion de Fè, à cuya resolucion nunca han llegado los Papas.

86 Todo lo contrario à estas expresiones del Anonymo, hablando de la Fes-

tividad y Culto de la Purísima Concepcion, dice el M. Tello en el *Suffragio*; y solo usa en él de las voces de los antiguos Libeladores de Roma, enemigos mortales de la Concepcion sin mancha, es à saber, *permissio*, *tolerancia*, *proteccion*, *aprobacion*, *concession*, y *honoracion*. Vease clara la opinion del M. Tello sobre este punto particular en el §. 1. *num.* 16. de estas Observaciones. Hagamos aqui una: y es, que los Libeladores de Roma escribieron antes de la Constitucion *Solicitudo omnium Ecclesiarum*, de Alexandro VII. Y si entonces pudo ser licito en ellos aquel modo de hablar; no puede dexar de ser reparable (y diràn otros *muy censurable*) ahora en el M. Tello su modo de escribir. Si huviesse notado, como debia, el Lince del M. Tello esta diversidad de tiempos, no copiaria en el *num.* 16. del *cap.* 7. ciertas palabras del Eminentissimo no menos por sus letras, que por su muy merecida Purpura, el V. señor Cardenal Belarmino, para dár con ellas apoyo à lo que en el citado *num.* 16. havia escrito el mismo M. Tello, diciendo con modo decretorio: *Por tanto se debe tener presente, que la Silla Apostolica hasta aqui no ha obligado, ni obliga, a tener por objeto, ò sugeto del Culto Ecclesiastico la Concepcion Immaculada de la Santissima Virgen, sino la misma Santissima Virgen, dando à Dios gracias por su Concepcion, como bien explico el Doctissimo Cardenal Belarmino &c.* Pone sus palabras: Y en ellas es muy digno de observarse (fuera de lo que diremos despues) que no ay ni una entre ellas, que indique ser la Concepcion solo motivo de accion de gracias, como lo dà à entender el M. Tello, de quien sin violencia alguna se pueden recibir en este sentido sus citadas palabras; pues tan à las claras dice, que la Immaculada Concepcion no es objeto del Culto Ecclesiastico. Pregunto: Si la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora no es objeto del Culto, y Fiesta de su dia, sino motivo de gracias à Dios por su Concepcion, como dice el M. Tello: que obsequio se hace al Mysterio en aquella Festividad? Que culto, que adoracion se le tributa? Si es verdad lo que el M. Tello afirma, parece serà la adoracion misma que se dà (y es ninguna, como es cierto) à la victoria conseguida, ò à la salud recuperada, que se suelen celebrar no pocas veces con Fiesta, y Missa ofrecida à Dios en accion de gracias. Mucho havia que decir sobre esto; pero nos llama el citado Cardenal Belarmino. En el lugar, en que el M. Tello le refiere, y le trahe, dà dos soluciones aquel Sapientissimo Cardenal al argumento de los Hereges, contra la Festividad de la Concepcion: y reduciendose la solucion primera à las palabras, en que aquel gran Cardenal expresa, que el objeto determinado del culto en la Fiesta de la Concepcion es la Gracia original de MARIA (y esta fuè tambien la Sentencia del mismo Purpurado en el *tom.* 4. *lib.* 4. de *amissione Gratiae*, *cap.* 15.) se vâ el M. Tello à caza de la segunda solucion; pero sin advertir, que aquel Eminentissimo pudo servirse de ella oportunamente, haviendose expedido mas de 70 años despues la Constitucion de Alexandro VII. en que se declaró el objeto del culto de la Concepcion, y que al presente es necessario hablar de otra manera.

87 Quanto mejor le estaria al M. Tello la conformidad con el Anonymo en lo que este conviene con el Memorial del Eminentissimo Belluga! No se veria ahora en el estrecho, ò de decir dos claras contradicciones, ò expresar que la Piedad de la Sentencia Pia no es verdadera: ò de confesar que quebrantò sacrilegamente un juramento; ò finalmente de defender que no se puede licitamente decir, ni con honestidad defender que MARIA Immaculada en el Instante primero de su Concepcion es el objeto cierto, y determinado de su culto. Pero es digno de admiracion, y aun de espanto, el fundamento con que se opone, y con que niega el M. Tello, que la Immaculada Concepcion de MARIA es objeto de su culto, y de su Fiesta. Cierto que siento en el alma haverlo advertido: bien que supuesto el error me alegro; aunque èl es tan de bulto, que no podia huir aun de la vista mas debil. Todo el fundamento para su oposicion, y asserto contrario (hasta en esta parte) al Memorial, y al Anonymo, es una impostura enorme al Breve citado de Alexandro Septimo; y una adulteracion insufrible. Y es de advertir, que el M. Tello en el *cap.* 6. *num.* 9. hablando de aquellos Theologos, que de los Breves Pontificios dicen que consta la verdad de que el objeto deter-

42
 minado en la Fiesta de la Concepcion, es la Animacion pura de MARIA: dice estas palabras, que ya arriba notamos: *Dios nos libre de pretender en ellos el sentido que su Magisterio no les diere. A nosotros conviene exponer el estado de las cosas con claridad.* Esto supuesto: llega el M. Tello en el cap. 7. num. 8. à poner el Breve de Alexandro Septimo *Solicitud omnium Ecclesiarum &c.* y en la construccion de èl dice: que prohibe Alexandro Septimo censurar la opinion afirmativa, porque lo que contiene la negativa, *ni esto està decidido por la Iglesia Romana, ni quiere, ò intenta su Santidad definir.* Aqui se dexa el M. Tello una palabra, que es inseparable en la Bula, en la proposicion que expresa el M. Tello; y es de grandissima importancia para la Instancia presente: conviene à saber, *prout nunc*, por aora, ò en quanto aora, y segun esta ocasion, como expresamente està en el Breve: *Cum à Romana Ecclesia nondum fuerit hoc decisum, PROUT nos NUNC minimè decidere volumus, aut intendimus.* No he querido reparar en que tambien en la primera parte de esta proposicion de la Bula, calla tambien el M. Tello otra palabra: conviene à saber: *nondum*; esto es, *hasta aora.* Parece que el M. Tello no està bien con los *Instantes* que hablan de MARIA en los Breves Pontificios. Dixe que es de mucha importancia para la Instancia presente aquel *prout nunc* de la segunda parte que se dexa el M. Tello (otros diràn que tambien el *nondum* que se dexa en la primera) Lo primero: por ser palabra del Sumo Pontifice, que se debe referir pura y genuina, para no desmembrar, ni truncar el sentido legitimo de las otras. Lo segundo: porque los Authores de la Sentencia Pia, para probar, y defender la definibilidad proxima de dicho Mysterio (como en ellos se puede ver) la ponderan, y la aprecian mucho en la Bula: y juntamente para responder à los que impugnan dicha proxima definibilidad. Puesta aquella palabra en el Breve, dà à entender el Sumo Pontifice, no solo que es definible de Fè por el mismo hecho, y dicho, que por aquella *hora, ocasion, ò nunc*, no quiere definir; sino tambien que es frivolo el argumento, y la consecuencia que se o pone: *Los Pontifices no lo han definido: luego no es definible:* Absolutamente, y sin restriccion, es falsa la consecuencia, y consiguiente. Pero añadida la restriccion, la limitacion, y el *prout nunc* en la Bula, es insufisimo uno y otro.

88 No es esta la mayor adulteracion del Breve, que hace el M. Tello: en el num. 8. del mismo cap. dice: que es dignissima de reflexion esta clausula que pone, como genuina del Breve: *En la Iglesia Romana, desde la Institucion de esta Fiesta, y Oficio, se celebra en el mismo sentido, y con la misma relacion al primer Instante de la Concepcion de la Virgen, como ya Santa.* Gracias à Dios que entiende el M. Tello en la Bula de Alexandro, que la Virgen Santa en su Concepcion, es à quien dice relacion el Oficio, y Celebridad de su Culto. Pero nos ha dado chasco; porque luego añade: *No es razon omitir la suma precision con que el Papa habla. No dice, que assi celebra la Concepcion la Iglesia Romana, sino que assi se celebra en la Iglesia Romana. Para dàr à entender que es comun Piedad de las Personas, y no juicio de la Authoridad de la Iglesia, el celebrarla assi; pues si esse juicio huviesse, tendríamos ya la declaracion que se pide.* Yo me pasmo, como el M. Tello, antes de llegar à exponer assi el Breve, no se santiguò, y se crucificò trecientas veces la frente (si acafo se la encontraba quando llegó à exponer assi) Yo me aturdo, digo, como no se previno con aquel *Dios nos libre de pretender en los Breves Pontificios el sentido que su Magisterio no les diere:* con el que exorcisma à los demàs! Aqui no solo le dà el M. Tello otro sentido al Breve, que el Magisterio del Sumo Pontifice no le dà; sino que el Magisterio del M. Tello le dà sentido contrario: trueca las palabras, è invierte la proposicion; y tocandole, y conveniendole solo al M. Tello exponer el estado de las cosas con claridad: De tal suerte pone el estado de ellas, que lo pone al revès, patas arriba, y todo de arriba abaxo. Esto parece que convenia al Maestro Tello. Pero *nobis non licet esse tan disertis, qui Musas colimus severiores.* Las palabras genuinas, y legitimas del Breve, son estas: *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de Intemerata, semperque Virginis Conceptione Festum solemniter celebrat, & speciale, ac proprium super hoc Officium olim ordina-verit, iuxta piam laudabilem Institutionem, que à Sixto Quarto prædecessore nostro tunc emanavit; volentesque laudabili huius pietati, & devotioni, & Festo, ac Cul-*

tui, secundum illam exhibitio in Ecclesia Romana, post ipsius Cultus Institutionem, numquam immutato &c. Digame aora por su vida el M. Tello, assi Dios le guarde de Arpalegos, Libeladores, Espinas, Vinzancias, Perroches, y Cucharetas &c. Digame con ingenuidad y verdad, con que ojos lee en el Breve Pontificio aquella *Suma precision* con que dice habla el Papa? No ve el M. Tello que habla con la *Suma precision contraria*? No lee que dice Alexandro Septimo que la Santa Romana Iglesia celebra solemnemente la Fiesta de la Concepcion de la Intemerada y siempre Virgen MARIA: y que la misma Iglesia ordeno antiguamente sobre el dicho Mysterio proprio Oficio, segun la piadosa Institucion que emanò de Sixto Quarto? Repare que el Pontifice pone en Ablativo, regido de la Preposicion *In*, à la Iglesia, quando dice que dicho Culto se diò, y nunca se inmutò. Pero no la pone en dicho Ablativo à la Iglesia, quando el Sumo Pontifice habla de la Celebridad del dicho Culto. Entonces la pone *in recto*, ò en Nominativo, como la puso Sixto Quarto; cuyas palabras aqui traslada el Pontifice. Abra los ojos el M. Tello, y vea que en el Breve està la Syntaxis clarissima. Dice primero: *Sancta Romana Ecclesia de Intemerata, semperque Virginis Conceptione Festum solemniter celebrat.* La Santa Romana Iglesia celebra solemnemente la Fiesta de la Concepcion de la Intemerada y siempre Virgen. Despues dice: *Cultui secundum illam exhibitio in Ecclesia Romana post ipsius Cultus Institutionem numquam immutato.* Este mismo Culto, que aqui dice el Pontifice que se diò, y nunca se inmutò en la Iglesia Romana: y que dice relacion al primer Instante de la Concepcion de MARIA, como ya Santa (segun en esto entiende bien el M. Tello) es el mismo Culto, que dice el Sumo Pontifice en las palabras primeras, que *la Iglesia Romana celebra*: Luego aquella *Suma precision* con que dice el M. Tello habla el Papa, es *Suma impostura* à su Breve; pues en el se ve clarissimamente, que no solo dice el Papa que se exhibiò, y no se inmutò dicho Culto con la relacion à la Concepcion de MARIA, como ya Santa, *en la Iglesia Romana*; sino que dicho Culto con la misma relacion celebra *la Iglesia Romana*.

89 Puede ya el M. Tello retirar su *Suffragio*, fosegarfe, y descansar de su promocion, templar el fogosissimo ardor de su piedad, con que suffraga à España para la declaracion del objeto determinado del Culto en la Fiesta de la Concepcion de MARIA. Pues siendo cierto que tenemos ya en el Breve de Alexandro Septimo la proposicion que en el mismo Breve niega, ò trueca el M. Tello, y que explica el Juicio de la Iglesia sobre dicho objeto determinado: tenemos ya la declaracion, que quiere hacer el M. Tello que la pida (quiera, ò no quiera) la Nacion Española. Creemos seria ocioso extendernos mas en probar que el M. Tello impugna al Anonymo muy mal; y que solo le impugna en lo que este va conforme con el Memorial del Eminentissimo Belluga. Y por conclusion de este §. prevenimos al M. Tello, que si espera persuadir à algunos lo contrario à esta verdad, y lo llegare à conseguir, oyga à Marcial, que le habla assi:

Decipies alios verbis, vultuque benigno;

Nam mihi iam notus dissimulator eris.

Sed iam supplicibus DOMINAM lassare libellis

Desine: & in Urbem serus à Patria redi.

§. V.

EXPONENSE A LA CENSURA DE LOS DOCTOS

algunas otras proposiciones del Suffragio del M. Tello.

90 **L**A Santidad de Sixto IV. que favoreciò mucho à la Sentencia, que defiende la Purissima Concepcion, y promovió con modo admirable el Culto, y devocion del Mysterio, condenò à todos aquellos, que antes de sus Constituciones Apostolicas decian, con poco temor de Dios, y sin verguenza (son voces del mismo Papa) que la Sentencia

cia favorable à la Puríssima Concepcion era error, ó pecado mortal. Despues de las Constituciones de Sixto IV. y de otros Sumos Pontifices, y la de Alexandro VII. dice el M. Tello (como hemos visto en el n. 67. y 68. del §. 3.) que si dicha Sentencia se huviesse escrito en tiempo de Santo Thomàs, *na bavria quien no la reprobasse como expuesta à muchos errores.*

91 Aun antes de haverse expedido la Constitucion, que debe tenerse muy presente, de la Santidad de Alexandro VII. procedió el Santo y Supremo Tribunal de la Inquision contra un Tomo de un muy celebrado Curso de Theologia, en que se notò entre otras esta proposicion: *Santo Thomàs llevò la Sentencia contraria à la Puríssima Concepcion, porque en su tiempo se juzgaba aquella Sentencia conforme à la Sagrada Escritura, y comun de los Santos Padres.* El Maestro Tello, dice en el *Suffragio*, como se ha referido en el num. 39. del §. 2. *Que la Fè enseñò à todos los Santos Padres la inclusion de Nuestra Señora en la comun ley del pecado original.* Dice tambien, que Santo Thomàs como tan gran Doctor, no pudo dexar de hablar de la Concepcion de Nuestra Señora, en terminos conformes à la inclusion de la comun ley de la original culpa. Y que todo lo dicho de Santo Thomàs en este punto, lo podrá aplicar à San Buenaventura, y à quantos hombres grandes en Santidad y Letras escrivieron en aquel tiempo (con mas motivo podrá decir esto el M. Tello de los tiempos anteriores) dirigiendo sus Estudios à comun utilidad de toda la Iglesia; pues todos dixeron, por lo menos, lo mismo que Santo Thomàs, por las mismas razones.

92 Este nuestro Escrito no puede dexar de correr por las manos de algunos curiosos, cuya Profesion no les abra campo para poder formar cabal juicio de lo que hemos notado y referido (que no es todo) en el *Suffragio*: y à estos les rogamus lean al Doctísimo señor Cardenal Everardo en su *Examen Theologico*, y en la respuesta à un Memorial del M. Martinez Prado, y en esta el §. 6. puesto que allí dixo aquel Cardenal Sapientísimo, comprehende con mas rigor al M. Tello en el *Suffragio*.

93 Uno de los fundamentos, en que estriva para escribir así, es porque el principio extrínseco revelado, de donde deducian la Conclusion, esto es, la ley Universal del pecado original, no permitia otra cosa. Este fundamento parece opuesto, y mucho, al Santo Concilio de Trento, ó à la declaracion que hizo, de que no era su mente, ó intencion, incluir à Nuestra Señora en el *Decreto de peccato originali*. Hasta el mismo M. Tello dà motivo para la duda sencillamente propuesta; pues en el n. 5. del c. 10. del *Suffragio*, dice así: *El Concilio de Trento en el Decreto de pecado original declaró, como ya dixè arriba cap. 7. num. 5. que no entendia comprehender la Virgen. Y no lo bavria declarado así, si el unanime sentimiento de los Padres la huviesse comprendido. Lo contrario no puede decirse sin grave injuria del mismo Concilio.*

94 No intentamos hacer oficio de Cenfor; y absteniendonos por lo mismo de algunas reflexiones, que sobre lo referido en el num. antecedente se caen de su peto en confirmacion de lo dicho en el, tocaremos otro fundamento del Maestro Tello, para instruirnos de lo que escrivieron los Santos Padres, y (lo que es mas insufrible) del modo, y de los terminos, en que, y con que debieron escribir de la Concepcion de Nuestra Clementísima (se conoce que lo es) y Santísima Reyna y Señora MARIA siempre Purísima. El segundo fundamento del M. Tello para escribir, que ningun principio extrínseco pudo ocurrir à Santo Thomàs, ni à ningun hombre grande en Santidad y Letras, para sentar la Conclusion de que MARIA SANTISSIMA fuè concebida en Gracia, es porque ni aun revelandofelo Dios, la podian escribir. Extraña proposicion! Especial paciencia es menester para contener la pluma. Solo insinuaremos, que el segundo fundamento del M. Tello tiene (à lo menos) visos de opuesto à la Doctrina de *San Pablo Epist. ad Timoth. cap. 3.* donde para enseñanza de todos le dice: *Omnis Scriptura divinitus inspirata utilis est ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum, ad erudiendum in justitia.*

95 Por no excitar mas el sufrimiento, daremos aqui à los dedicados à otros estudios distantes del que conduce, y es necesario para entender al M. Tello en el

Suffragio, alguna noticia de lo que sucedió en España, despues de haverse publicado la Constitucion de Alexandro VII. Pusose en las Reales manos de la Magestad de Phelipe IV. un Memorial Anonymo, que contenia quatro Proposiciones contra el Mysterio, y Culto de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y son las siguientes. La primera decia: *El Culto, y Celebridad*, que la Iglesia Catholica ofrece y hace à la Immaculada Concepcion de la Virgen Madre, es de piedad: de la misma forma, traza y modo, que se llama de piedad la Sentencia que defiende este Mysterio; porque asì lo dice y lo declara el Papa en su Bula por estas palabras: *Secundum piam Sententiam*. De suerte, que como esta Sentencia no ha pasado hasta aora de piedad, asì no passa de piadoso el *Culto, y Celebridad dicha*. Es decir (segun la explicacion del Emo. Everardo en la 2. part. §. 1. de su *Examen Theologico*, traduciendo en Castellano sus palabras) que el *Culto, Fiesta, y Celebridad*, que la Iglesia dà al Mysterio de la Immaculada Concepcion, ó preservacion del pecado original, està en el mismo andàr y grado de piedad con la Sentencia Pia, y verdad del Mysterio, esto es, que lo que tuviere de falsa, ó verdadera; de probable, ò improbable; de buena, ó de mala; de cierta, ò incierta la Sentencia Pia; todo esso en el mismo grado, modo, y forma, sin quitar ni poner, ni mas ni menos, tiene y debe tener el Culto dirigido à la *Immaculada Concepcion como à su objeto*.

96 La segunda Proposicion del citado Memorial era, que la Bula de Alexandro VII. es subrepticia. La Proposicion tercera decia, que despues de dicha Bula se està aun la opinion contraria (à la Purissima Concepcion) en sus pies firme. La quarta, y ultima Proposicion del Memorial Anonymo, enunciaba, que la Sentencia Pia, y su Causa, están aun en los mismos terminos que antes, sin que por dicha Bula ayan adelantado nada.

97 Este Memorial Anonymo, fuè remitido de orden del señor Phelipe IV. al Eminentissimo, por su Dignidad, y tambien por su Sabiduria, el señor Cardenal Everardo, para que examinasse las quatro Proposiciones de aquel Memorial: y con este motivo escribiò el mismo Purpurado el Tomo (todo de oro por su preciosidad) intitulado: *Examen Theologicum*: y el sabio juicio que en èl explicò el prudentissimo Cardenal de las Proposiciones del Memorial Anonymo, viene ajustadissimo al Maestro Tello en el *Suffragio*; porque exceptuando la Proposicion segunda de dicho Memorial; las otras tres sin quitar ni añadir, son las mismas casi formal, y materialmente, y en terminos terminantes, que las que contiene el *Suffragio*. La primera se lee por casi todo èl; y viene à ser como Conclusión, que intenta persuadir en su infeliz Escrito. Y asì, reparese, que en ninguna parte de èl llega à distinguir la verdad del Culto, y su objeto *quoad quid sit*, de la verdad del objeto de la Sentencia Pia, ò de la verdad del Mysterio considerado *quoad an sit*. Expliquemos mas esto; porque es muy preciso para tratar este punto como merece su importancia, y gravedad; y para entender la confusion, y artificio del M. Tello, quien devió haver usado aqui de aquella precision que fingió en la Bula de Alexandro VII. para adulterarla, y proseguir en su empeño. Por esto no quiere distinguir el M. Tello la verdad del Mysterio *como es en si, de hecho, y en realidad*, ò *prout est à parte rei*, de la verdad del mismo Mysterio *como objeto*, ò *en quanto es objeto del Culto, y Festividad con que la Iglesia Catholica le celebra*. Y como no està definida la verdad del Mysterio *prout est in se*; ò por otros terminos, como no està defenido, que *Nuestra Señora no fuè concebida en Gracias* pretende persuadir el M. Tello, que no ha declarado la Iglesia, que la Festividad, y el Culto del Mysterio, se dirigen à la Concepcion *Immaculada*: ò que esta es el objeto determinado del Culto, y Festividad: y para esso se difunde tanto (aunque para mayor confusion suya, como se verá despues) en querer persuadir, que el Titulo de *Immaculada* no se le dàn los Papas (como se engaña, sino engaña!) à la Concepcion, sino à Nuestra Señora. Por esto, y para dàr lugar à su imaginada Canonizacion, que en su sola fantasia pudiera tenerle, se empeña en que la verdad del culto, y de su objeto se están aun en el mismo ser y grado, que la verdad del Mysterio: y en que solo segun la piedad con que se cree la Gracia original de MARIA SANTISSIMA, han

concedido los Papas su Celebridad, y su Fiesta: y en que no ha havido hasta aora mayor Declaracion Pontificia de lo uno, que de lo otro. No es esto lo mismo (sino es algo mas) que decia la Proposicion primera del Memorial Anonymo? Es indubitable. Pues tengase por aplicada al M. Tello la Censura del Eminentisimo Everardo. Omitimos las citas de los lugares, en que habla asfi el M. Tello, porque esta es la materia de no pequeña parte de su *Suffragio*, sin divertirse à otra cosa, quando de esto trata, que à una Satyra contra los Theologos que escriben, y habian de otra manera. Para esto puede verse el *Suffragio* desde el c.6. en adelante.

98 La Proposicion tercera del Memorial Anonymo la defiende el M. Tello expressamente en el *cap. 7. num. 16.* en donde hablando de la Bula de Alexandro VII. y del modo con que mira à la opinion contraria à la Concepcion Purisima, dice asfi: *Dexa (la Bula) à la contraria Sentencia en los mismos terminos en que la dexò Sixto IV.* Y despues en el *cap. 8. num. 1.* dà el M. Tello à la opinion contraria à la Purisima Concepcion un semblante de grande Authoridad, solamente por la *preservacion* (es voz del M. Tello) de no haver sido condenada por los Sumos Pontifices.

99 La Proposicion quarta del Memorial Anonymo se halla expressa en el *cap. 7. num. 7.* del *Suffragio*. Habla el M. Tello de la mencionada Bula, y dice: *En sustancia no ha excedido los terminos que prescribieron sus Predecesores.* Y añade el M. Tello con insufrible audacia: *No ignoro las sutiles interpretaciones que algunos han discurrido, para entender mas de lo que dice (la Bula de Alexandro VII.) pero todo esto de NADA SIRVE, ANTES DAÑA.* Pero aun mas claro en el *num. 16.* del mismo *cap. 7.* donde trata el M. Tello de la Sentencia favorable à la Purisima Concepcion, y del Culto del Mysterio, y de su objeto, despues de la citada Bula de Alexandro VII. y dice asfi: *En los mismos terminos estamos desde la Institucion de esta Festividad, y Oficio, hasta aora, sin que los Sumos Pontifices ayau inmutado nada.* O si refucitasse el Eminentisimo Everardo, y leyese la Proposicion quarta del Memorial Anonymo, trasladada al *Suffragio* del M. Tello, y con tan audáz aditamento!

100 En el *Examen Theologico*, que dedicò al mismo Alexandro Septimo, prueba solidisimamente el Eminentisimo Everardo, que la Sentencia Pia, el Culto, y su objeto, que es la Immaculada Concepcion, gozan despues de la Constitucion de Alexandro VII. treinta y dos cosas apreciabilisimas que antes no tenían. Vealas el Curioso en el mismo *Examen Theologico*; y hallará de passo, que casi todo èl se escribió (como en propheta) contra el M. Tello, y que por su famoso *Suffragio* està comprehendido en las muchas, y graves Censuras, asfi Theologicas, como Eclesiasticas, en que con Aprobacion de QUATRO Doctisimos Padres de su Sagrada Compania, prueba el Eminentisimo Everardo haver incurrido el Author, ò Autores del Memorial Anonymo. Sus Proposiciones (que exceptuada la segunda, son las mismas del M. Tello) son tales, que obligaron al Reverendisimo Lofada à decir sabiamente en su muy Docta, y muy Erudiva *Discusion Theologica*, *disp. 1. §. 4. num. 63. iudet sane vel in medium proferre, cum doctrinam sapiant malè audientem apud Catholicos.* Tambien pone esta Nota marginal: *Quadam procacissimè dicta post editam Bullam Alexandri VII.* Y quien quisiere ver al Maestro Gregorio Sanchez, *Tract. de Concept. §. 3. à Sendin en el Epit. punt. 3. à Cardenas tom. 1. Crisis Theolog. tract. de Probabilit. disp. 9. art. 3.* y à otros; verà en lo que censuran el Memorial Anonymo, el juicio que debe hacerse del *Suffragio* del M. Tello. Dios por su infinita clemencia libre mi pobre alma de semejantes *Suffragios*.

101 Dirà alguno, noticioso de que no ha faltado al *Suffragio* la Aprobacion de hombres doctisimos, que no es creible sea digno de tantas, y tan graves Censuras Theologicas, y Eclesiasticas. El reparo es prudentisimo: pero por lo mismo se debe creer firmisimamente, que los que le aprobaron, no le leyeron; suponiendo con razon, que un Escrito dispuesto para imprimirse en la Corte de Madrid con tan especioso Titulo, y con apariencia (que se tendria por realidad) de promover un assunto, en que estava sagrada, y eficazmente empeñado el Rey nuestro señor, todo el Estado Eclesiastico, todas las Uniyersidades, y toda la

Nacion Española, no contendria cosa que no fuesse digna de darse à la luz publica. Influiria tambien en la buena fe de los Aprobantes el concepto del Author de la Obra, revestido de titulos tan honorificos. Sabian que es de una Religion obligada tanto, ò mas que otra qualquiera, à defender el Dulcissimo Mysterio de la Purissima Concepcion; en cuya devocion, sentido, y defenfa, aseguran nuestras Historias no haver declinado en un apice individuo alguno suyo. Pero que mucho! Su Patriarca Santissimo tuvo Revelacion, y mandato Celestial, de que su Habito, y el de todos sus Hijos, fuesse blanco todo, sin mezcla de otro color, para designar la Original Pureza de la Madre de Dios; y en la hora de Maytines de su Purificacion hallò en el Coro de su Convento de Barcelona à la Siempre Purissima y Santissima Señora, acompañada de Angeles, vestidos del Candido Habito de su Religion, y cantando el Oficio de su Concepcion Immaculada. Que mucho! En la *dist. 3. cap. 10. num. 1.* de sus Constituciones, que el M. Tello en su Profesion hizo Voto de observar, y son en la realidad una Bula Pontificia, en que están insertas, y confirmadas en forma especifica, se dice, y se manda lo siguiente: *Fratres nostri vestes laneas, & omnino albas semper, & ubique ferant, in honorem PURITATIS BEATISSIMÆ, ET IMMACULATÆ VIRGINIS MARIÆ MATRIS NOSTRÆ.* Que mucho! En la *dist. 6. cap. 4. num. 5.* se lee así: *Universis Lectoribus enixè precipimus, ut iuxta antiqua Ordinis Decreta, sapius in Capitulis Generalibus iterata, semper in omnibus, & per omnia Doctrinam Divi Thomæ ::: ita doceant, ut si in aliquo ab ea recesserint, ipso facto Provincialis eos lectura destituat. MAXIME TAMEN STUDEANT, UT CIRCA MYSTERIUM CONCEPTIONIS BEATISSIMÆ VIRGINIS MARIÆ SEMPER ILLUM IN EAM PARTEM, ET SENSUM SUSCIPIANT, ET EXPONANT, UNDE NITOREM EIUS, ET IMMUNITATEM AB OMNI LABE DIDICIMUS, ET PROFITEMUR.* Cotejese esta Ley y Profesion que hace de la Pureza Original de su Gran Madre MARIA SANTISSIMA la Religion de la Merced, con lo que dexamos referido del M. Tello en el §. 3. Aunque las Constituciones de la Religion mandassen lo contrario, no pudiera exponer à Santo Thomàs el M. Tello en sentido mas opuesto al Mysterio. Para escribir muy de otro modo, bastaba saber, que desde los principios de la Fundacion de la Religion (sino fue desde el mismo año primero, como dicen algunos) ordenò en ella el mismo Santissimo Patriarca el Culto y Oficio proprio de la *IMMACULADA CONCEPCION*, y su Octava, con una Oracion, que es la mas formal, devota, y expresiva del Purissimo Mysterio, entre quantas hemos visto, y que con la Antiphona, y Verso de la misma Festividad repite inviolablemente la Religion todos los dias despues de Completas, para que sea quotidiana, y frecuente esta suavissima Confesion en sus Hijos. La Oracion (que rogamos à todos en honor de la Purissima Concepcion la digan cada dia) es la siguiente:

Deus, qui IMMACULATAM VIRGINEM MARIAM, UT DIGNA FILII TUI MATER EXISTERET, AB OMNI LABE PECCATI IN CONCEPTIONE SUA PRÆSERVASTI: tribue quæsumus, ut qui EIUS INNOCENTIÆ PURITATEM VERACITER CREDIMUS, ipsam pro nobis apud te semper intercedere sentiamus. Per eundem &c.

102 Todo esto, y mucho mas, saben los que aprobaron el *Suffragio*. Saben tambien, que en la Religion de la Merced se hace el juramento; cuya ternissima, y devotissima formula se puso traducida en Idioma vulgar en el §. 4. *num. 84.* Y así juzgaron ocioso el Examen del Escrito, que suponian verle luego impresso; y en virtud de lo dicho le aprobaron sin haverlo visto, como ha sucedido mas de una vez à otros Censores con otros Tratados: y de esta buena fe havrà procedido, à lo menos en parte, tanta copia de Libros prohibidos.

103 En todos los Siglos, y en toda diferencia de tiempo, fue el Mysterio de la Purissima Concepcion el blanco de los afectos mas tiernos, y mas respetosos de

de toda la Religion de la Merced, por su profesion, y fundamento. Nueſtro Doctiſſimo Orio advierte *lib. 7. de Concep. cap. 10. §. 9. m. 179.* que nunca ſe ha dicho, ni podido decir con verdad, que Religioſo alguno de la Merced ha moſtrado, ni en voz, pluma, Cathedra, ni Pulpito, ſeñas de no ſer devoto de la Purifſima Concepcion. Por lo que no nos cauſa novedad, que Bandelo, que fué muy opueſto al Myſterio, y andubo recopilando Autores de ſu opinion, no pudiesſe alegar ni uno ſolo de la Merced, como ſe puede ver en el *cap. 22.* de ſu inſeliz Obra, en que los recopiló. Notó eſto miſmo à favor de la Merced el Doctiſſimo Mendo de *Iure Acad. in Append. §. 9. num. 130.* Eſte tan apreciable concepto ha merecido tambien la Merced à la Silla Apoſtolica; pues en dos ocasiones (que acaſo ſeràn unicas en la materia) dió comiſſion en forma à Religioſos de la Merced, para que procedieſſen con Authoridad Pontificia, contra los que en tiempo de Sixto IV. y de Julio II. ſe declararon enemigos jurados de la Concepcion en Gracia. Por la miſericordia del Señor, ſe conſerva en la Merced aquel eſpiritu de amor, y devocion de la Concepcion Purifſima, derivado de ſu Santiſſimo Patriarca San Pedro Nolaſco, que fué extremadamente devoto del Myſterio. Y por eſto, y por otros motivos dignos tambien de la mayor atencion y reſpeto, ha reprobado la Marced (deſpues de un diligente examen) el *Suffragio* del Maeftro Tello. Lo dicho en los §§. antecedentes; y lo que, omitiendo mucho, ſe dirà en el que ſe ſigue, daràn baſtante luz para conocer la juſticia, y honra, con que la Religion ha procedido; y el modo con que el M. Tello ha obrado.

§. Ultimo.

HACESE OSTENSION DE QUE SI AL MAESTRO

Tello no le excuſa en parte la ignorancia, debe ſer tenido por

opueſto à la Concepcion Purifſima.

104 **P**Oco le pareció al M. Tello para ſufragar à la Piedad Eſpañola, defender contra ella al Anonymo de Roma, y à los Anonymos de Eſpaña. Quiſo honrar tambien ſu *Suffragio* con otras mas antiguas, y reprobadas doctriñas de los Libeladores de Roma. Para aprovecharſe de ellas, y prepararſe para deſpojar à la Concepcion del Glorioſiſſimo Titulo de *IMMACULADA*, dice (inſiſtiendo en ſu mas que falſa opinion, de que los Cultos, y Fieſta del Myſterio, no ſe dirigen à la Concepcion en Gracia) en el *cap. 6.* del *Suffragio*, *num. 16.* *Al que con otro ſentir* (el de haver ſido Nueſtra Señora concebida en pecado original) *bicieſſe objeto de ſus Cultos la digniſſima Madre de Dios, EN ACCION DE GRACIAS de que fué concebida, SIN OTRA COSA, la Iglesia le deſiende de toda moleſtia, ò injuria; ni quiere que perſona alguna ſe adelante à condenarlo.* En que Conſtitucion Pontificia havrà hallado el Maeftro Tello eſta defenſa? Que diga, que no quiere la Iglesia condenar el interior ſentir de que Nueſtra Señora fué concebida, como los demàs, en pecado? Vaya; porque aquel ſentir interno le tolera la Iglesia, con tal, que no ſe manieſte en modo alguno excogitable, ò imaginable. Pero eſta propoſicion, que es diverſiſſima: *Nueſtra Señora concebida ſin pecado original en el primer inſtante de ſu animacion, no es objeto del Culto en la Celebridad, y Fieſta de ſu miſma Concepcion*, no eſtà tolerada, ni en quanto al ſentir puramente interno; y por eſſo el que aſi ſintiere no eſtà defendido por la Iglesia; y podrá juſtamente qualquiera que ſienta bien, dár (entre otras Cenſuras) la de *ERRONEO* aquel interno ſentir. Aqui ſi que habla Alexandro VII. con aquella ſuma precision, que en otra parte de ſu Conſtitucion Apoſtolica, advirtió engañado el M. Tello. Huvierala viſto con ojos de piedad, y no ſe huviera engañado. Veafe ſobre eſto al Eminentifſimo Everardo en ſu citado *Examen part. 1. §. 3.*

105 Si al M. Tello ſe le propuſieſſe eſte ſilogiſmo: *La Iglesia dirige la Celebridad,*

y Culto à la Concepcion Immaculada de MARIA; sed sic est, que es infalible lo que la Iglesia celebra: luego &c. Responderia, en fuerza de su doctrina, con un NEGOMAIOREM, redondo como una vola, echando à rodar las Bulas Pontificias. Mucho menos defarento al Mysterio se mostrò Elinga, respondiendò à semejante argumento; y porque se le escapò un solo transeat de su pluma, le supone el Doctisimo Marracci violador de las Bulas Apostolicas, è incurso en sus penas y Censuras, como se puede ver en su pacifica Alocucion 17. Quisieramos que la viesse tambien el M. Tello con el Examen Theologico, y la respuesta del Eminentissimo Everardo al Maestro Martinez; y otras tan doctas, como ingeniosas Obras, que se escribieron con la ocasion del ALABADO; y especialmente la Defensa de la Doctrina de Santo Thomas, escrita por el no menos pio, que ingenioso, y Docto, el R. Padre Presentado Fray Juan de Ribas, del Esclarecidissimo Orden de Predicadores, y dignissimo Hijo de la Provincia de Andalucia. En estas, y otras muchas preciosas Obras, de que pudieramos darle luz, viera el M. Tello los engaños que le han hecho padecer los Papelones, en que para escribir el del Suffragio ha hecho tan pernicioso estudio.

106. Passemos ya (aunque nos llamaba la atencion àcia otra parte aora) à examinar quanto debe al Suffragio del M. Tello la Concepcion Immaculada. Con la ocasion de no sè que Decreto, ó Decretos del Santo Oficio de Roma, salieron ciertos Libeladores Anonymos, impugnando en sus indignos Libelos el Titulo de IMMACULADA, que poseyò siempre la Concepcion de Nuestra Señora; y aunque fueron rebatidos poderosissimamente con el precioso Armamentario, y Regesto Seraphico, y con los excelentes Escritos de los Ilustrissimos Calderon, y Merinero, y de otros, dando con ellos à España un singularissimo consuelo; parece quiere reproducir el M. Tello con nombre de Suffragio, y defender lo que dixeron los Libeladores Anonymos.

107. Para probar la conclusion, que desde el cap. 6. del Suffragio pretende establecer el M. Tello, de que la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora no està declarada por objeto de su Culto y Festividad, dice, que ninguno de los Sumos Pontifices (QUE TEMERIDAD!) ha dado hasta aora à la Concepcion el Titulo de IMMACULADA. Un pensamiento tan ageno de verdad, como injurioso al Mysterio, no pudo hallar fundamento, sino en solos los Libeladores Anonymos; pero con una notable habilidad; y es, que si el M. Tello no quitò nada à los insubsistentes apoyos de la temeridad de los Libelos, supò añadirles mucho.

108. El primer fundamento del falso (como se demonstrà) y estraño modo con que el M. Tello discurre, lo pone en el num. 16. del cap. 6. por estas palabras: Por esto (es à saber, por huir de aquel Juicio, y de aquel Titulo tambien) dimanaron, suponiendolos genuinos (pues buyendo de tropiezos, no disputo si lo son) los Decretos de la Suprema, y Universal Inquisicion arriba mencionados. El lugar à que se remite, es el num. 8. en que dice: No ignoro que algunos dan por apochryphos estos Decretos. Sin entrar en esse examen, podemos sin perjuicio SUPONERLOS INGENUOS. Les prueba la ingenuidad (en medio de que LA SUPONE) profigiendo assi: Pues de lo que ellos significan ay otros VERDADEROS, Y CIERTOS DOCUMENTOS.

109. Verèmos luego que Documentos verdaderos son estos. Aora se repara en que el M. Tello, no siendo mas que uno solo el Decreto, como se verà despues, los aumenta, suponiendo mayor numero: y buyendo de tropiezos, tiene por ingenuos sus citados Decretos: y por esso en nada tropieza, ni quiere entrar en el examen, porque para èl es ya cosa vista, y revista. El argumento de la ingenuidad que supone, de los Decretos que cita, le sacò el M. Tello del segundo Libelo de dichos Libeladores Anonymos en el §. ò num. 29. que dice assi: Hinc patet Decretum, imò Decreta :: (de aqui sacò el M. Tello la pluralidad de Decretos contra el Titulo de IMMACULADA) emanata circa Titulum hunc (el de Immaculada) non esse aliquorum privatam inventum, quod nonnulli ausi sunt suspicari. Pero la ilegitimidad del Decreto, ò Decretos (sean quantos quieran los Libeladores, y el M. Tello) la explicò la Magestad del Piiissimo señor Phelipe IV. en

N

Car-



Carta que mandò se escriviessè al Ilustrissimo Merinero, Obispo de Valladolid, su data en Aranjuez à 30. de Abril de 1652. En ella le significaba el desconuelo que havia causado en su real animo el haver visto tal Decreto; pero añade: *Si bien se han considerado (en el Decreto mismo) algunas nulidades, respecto de haverse hecho por tres Cardenales solos de una Congregacion, en que intervienen nueve, por no haverlo confirmado el Papa, y haver sido lo dispuesto un caso particular. A que se añade tambien el reparo de haverse tenido oculto mas de quatro años; y haverse despues de el hecho sacar à luz por los mismos Cardenales que lo acordaron: todo sin noticia de su Santidad.*

110 Y si el M. Tello, pagado de la supuesta ingenuidad del Decreto, ó Decretos, quisiere mas pruebas de su ilegitimidad, y de sus nulidades, las hallará (*usque ad satietatem*) en el Ilustrissimo Calderon en el Tomo *Pro tuendo Titulo Immaculata Conceptionis*, cap. 3. y en el *Armamentario Seraphico*, fol. 5. y 6. Con estas invencibles pruebas desvanecerà hasta el mismo M. Tello el argumento sacado del citado Libelo, que aora buelve à poner contra el Titulo de *IMMACULADA*, añadiendo à las fingidas fuerzas del argumento, no sola la ingenuidad del Decreto, sino tambien la de otros, à cuyo numero no sabemos si llegaria aquel fingido plural del Libelador, explicado en su voluntaria adicion: *imo Decreta*. Y lo peor es, que no queda satisfecha la devocion del M. Tello, con suponer, y defender la ingenuidad de los Decretos en su primera formacion, sino que tambien se adelanta (lo que no hicieron los Libeladores) à defender la ingenuidad de su conservacion; pues dice, que *de lo que en ellos significan*, ay otros *VERDADEROS*, y *CIERTOS DOCUMENTOS*. En lo que dà à entender el M. Tello, que aquellos Libeladores à fuerza de su oposicion, y argumentos contra la aplicacion à la Concepcion del Titulo de *Immaculada*, mantuvieron, y mantienen de presente dichos Decretos; pues no hace al caso para no dàr à entender esto, el que materialmente se revocassen, *si de lo que ellos significan* (que es lo formal) hay (como el M. Tello lo asegura) otros *VERDADEROS*, y *CIERTOS DOCUMENTOS*. Mayormente quando el M. Tello dice en el mismo num. 8, que por ellos *se insistió en el Titulo de Concepcion de la IMMACULADA VIRGEN, PROHIBIENDO DAR OTRA COLOCACION A ESTAS VOCES*. Y se pretende Imprimir tal *Suffragio* en Madrid? y ay corazon para oír proposiciones tan injuriosas al mayór honor (despues del de Madre de Dios) de Nuestra Dulcissima, y Santissima Reyna?

111 Si el M. Tello insiste en lo que dexamos referido de su bello *Suffragio*, havrà de decir, que la Magestad de Phelipe IV. fuè engañado del Ministro, que despachó à Roma, con el motivo de haver pretendido los Libeladores aquella furiosa batalla al Sagrado Titulo de *Immaculada*, y con la ocasion de aquel Decreto. Havrà de decir tambien, que no solo la Magestad de aquel Rey, sino todos sus Reynos padecieron, y padecemos al presente todos, una especie de torpe illusion, y engaño reprehensible: que Inocencio X. no mandó anular, y borrar aquel Decreto Clandestino de tres Cardenales, y oculto por espacio de 4. años: que su inmediato Sucessor Alexandro VII. no ordenò al Maestro del Sacro Palacio, que de ningun modo impidiesse Imprimir el Titulo de *Immaculada*, con esta colocacion: *Concepcion Immaculada de la Virgen*. Todo esto, y algo mas, se verá precisado à negar el M. Tello, si quiere mantener lo que dice en el *Suffragio*, si engañado no, sin duda engañando. El que quiera saber mas sobre este punto, vea al Devotissimo, y Doctissimo Padre Alba en su *Milicia*, verbo *Philippus*: lea tambien al Doctor Don Carlos Lacio *Lib. de Immaculata Concept. cap. 30.* al Ilmo. Herinx *part. 2. Sum. Theol. tract. 2. disp. 6. q. 4. §. 2.* y à Hypolito Marracci en su Erudita Obra, que intitulò: *Cessares Marianos*, y dedicò à la Santidad de Alexandro VII. con quien habla de esta manera en su devota, y elegante Dedicatoria: *Cum nonnulli vi Decreti (de solo uno habla) numquam publicati, & à Sede Apostolica numquam approbati, Titulum IMMACULATÆ CONCEPTIONIS in typis omnino proscriptum esse vellent :: Tu, ne vocis hujus IMMACULATÆ elogium CONCEPTIONI Beatæ Virginis posthac denegaretur; ordinatione tua, summa cum omnium gratulatione effecisti, SCANDALUM Imperio tuo è medio sublatum esse voluisti.* Otros

Autores pudieramos alegar tambien , que comprueban esto mismo. Y que aya cara , y audacia , para intentar imprimir en Madrid , que de lo que significan los supuestos Decretos ay VERDADEROS DOCUMENTOS , Y QUE POR AQUEL DECRETO , ò DECRETOS , SE INSISTIO EN LA PROHIBICION DE ESTA COLOCACION DE VOCES : *IMMACULADA CONCEPCION DE MARIA ? O frontem!*

112 Examinemos ya los que el M. Tello llama VERDADEROS , Y CIERTOS DOCUMENTOS de sus supuestos Decretos. Dos Documentos refiere en el citado num. 8. y los sacò del Mineral de su amigo el Anonymo ultimo de Roma , no menos devoto que èl (si hemos de dár credito al mismo M. Tello ; cuya voluntaria Confesion quedò referida fielmente en el §. 1. al fin del num. 24.) de la Virgen Santissima , y que no desca menos (que el M. Tello) el mayor credito de sus excelencias , y singularmente de la que tratamos. El Documento primero se reduce à que la Santidad de Clemente XI. instituyendo Fiesta de precepto la Concepcion , en virtud de Constitucion expedida à 6. de Diciembre de 1708. no la llama Fiesta de la Concepcion Immaculada ; sino Fiesta de la Concepcion de la Beatissima , è Immaculada MARIA. De este Documento hablaremos despues. El segundo le explica el M. Tello con las siguientes palabras : *La correccion , segun me acuerdo , que el referido Papa Clemente XI. de santa memoria , mandò hacer en el Titulo del Oficio de Concepcion , pues inadvertidamente habian puesto (en una Ciudad de Italia) Immaculata Conceptionis ; y ordenò se quitasse este Titulo , y se pusiesse Conceptionis Immaculatae Virginis.*

113 El primero de estos dos Documentos le refiere el M. Tello citando al Anonymo , que en su Papel le trae expressò : y siendo así , que tambien pone en èl el segundo Documento , y unido al primero , no le dà el M. Tello la gloria de haver descubierto este thesoro , y se la apropria à si mismo , añadiendo tambien estas palabritas : *segun me acuerdo.* Pareciòle mas poderoso contra el Titulo de Immaculada Concepcion el Documento segundo : y no quiso dár en la gloria de haverle hallado , ni una pequeña parte à su amigo. Pues sepa el M. Tello , que en esto mismo cayò en un lazo , como aquel infeliz del Epigrama de Ausonio. La correccion de Clemente XI. no fue para enmendar aquel Titulo que se vè repetido (como se harà patente) en tantas Bulas Pontificias ; sino para castigar la falta de fidelidad con que se imprimiò la suya ; y para reprimir la inadvertencia , ò temeridad de los que invirtiendo en ellas el orden de las palabras , hacen (como ha sucedido mas de una vez) que sea muy diverso el sentido de ellas. Pero sea otro el fin de la correccion de aquel Titulo. Como quiera que le imagine el M. Tello , en nada suffraga à su infeliz asunto. Y serìa mejor haverse servido de la noticia de la correccion del Titulo de Immaculada , para no haver adulterado , y corrompido (como lo hizo en el Suffragio) el verdadero sentido de la celeberrima Constitucion de Alexandro VII. pues le enseña aquella correccion à tratar con fiel respeto esta , y qualquiera Constitucion Pontificia. Suplicamos se vean otra vez los numeros 87. 88. y 89. del §. 4.

114 El Documento tercero se vè en el num. 17. del mismo cap. donde el M. Tello dice así : *Urbano VIII. (segun he hallado en ciertas memorias) no concediò , que à la Christiana Milicia , que instituia el Duque de Nivers , se diese el Titulo de Immaculada Concepcion , sino de Concepcion solamente. Todo esto , y otras cosas que podriamos traer à la memoria &c.* Se havrà visto Memorian en el Mundo , como el del M. Tello ? Para escribir contra la Concepcion Immaculada , tiene no solo memoria , sino memorias ; y refiere con sus pelos , y señales , quince que llama Santos Padres , suponiendolos con el Cardenal Cayetano , contrarios al Mysterio , como queda observado en el num. 43. del §. 2. Pero para decir algo , que sea favorable à la Purissima Concepcion , no tiene mas memoria (no obscuro Indice de su buena voluntad) que de tolos dos Santos Padres , que estuvieron à favor del Mysterio : y aun esto debiò de parecerle mucho ; porque solo afirma del uno , que le indicò no obscuramente , y del otro , que hablò como Escritor particular para instruccion de los Cautivos Christianos de Granada ; como ya se notò en el §. 2. num. 48. y 49. y en el §. 3. num. 69. Y es muy digno de observarse , que si alguna vez se acuerda el

M. Tello, si tiene memorias de algo, que pueda decirse en gloria del Mysterio, aun entonces lo remite al silencio. Confieffelo el mismo. En el num. 1. del citado cap. 6. trata de la antigüedad del Culto de la Concepcion, y solamente nos dice: *Mucho la persuaden, segun ME ACUERDO, ALGUNAS MEMORIAS de nuestra España. NO PUEDO TRATAR DE ELLAS, porque me faltan los Libros, ó Documentos.* Si no nos huviesse dicho el M. Tello, que escribió el *Suffragio en Pisa*, pudiera creerse que le trabajó en el centro de la Thebayda. Tantos Libros, tantas memorias, tantos Libelos, tantos verdaderos, como él dice, y ciertos Documentos, para remover el Culto de la Immaculada Concepcion; y tanta escasez para promoverle? Sobravalde mucho para esto, haciendo un breve, y ligero estudio en el muy sabio Memorial de la Real Junta, y en la muy docta Discusion del Rmo. Lofada, que por confesion del mismo M. Tello sabemos estuvieron en su poder; pero porque nos dirá (y con verdad) que jamás ha podido ver semejantes Escritos, defendrañemos sus ciertas memorias, de donde sacó para impugnar el Mysterio tantos verdaderos, y ciertos Documentos.

115 Nadie crea, que son otras, que los Escritos de los Libeladores de Roma, declarados (aunque con mascara, pues no se atrevieron à escribir à cara descubierta) enemigos de la Concepcion Immaculada. Ambos Libelos se arman contra este Sagrado Titulo con el mismo Documento tercero, que refiere el M. Tello. El primer Libelo se vale de él en el num. 3. en esta forma: *Non ita Urbanus Octavus, ut videre licet in Bulla, qua incipit: In perferutabilis &c. qua erigitur Religio militaris sub invocatione Conceptionis Deiparae; ubi nunquam Titulus Immaculatae adjungitur Conceptioni, sed Virgini; & hoc ex speciali mandato ipsius Urbani.* Aun mas claro, y con la expresion del Duque de Nivers, lo dice en el num. 28. el segundo Libelo: *Habemus (dice) evidens experimentum nullatenus praterendum. Erigitur à fel. Record. Urbano VIII. Religio Militaris sub Invocatione Conceptionis Deiparae, instantibus Ducibus Mantuae, & Niverniensi :: & diligentissimè cavetur, ut Verbum Immaculatae jungatur Virgini, non autem Conceptioni.* Estas son las memorias ciertas, en donde hallò el M. Tello aquel Documento; para que nadie le imagine algun Dionisio Falereo. Para responder à este Argumento del M. Tello contra el Titulo de Immaculada, no tenemos mas que hacer, que un recuerdo de la Doctrina del Ilmo. Calderon en su citado Tomo, c. 4. §. 3. y 6. c. 5. §. 15. y con mas extension en el §. 28. Proponese aquel Doctissimo Prelado el Argumento de los Libeladores, y al considerar, que Urbano VIII. fuè el Pontifice, que hasta Alexandro VII. favoreció mas à la Concepcion Immaculada de MARIA, con tantas gracias, y honores, que refiere en el num. 184. y extiende en lo ultimo del citado cap. 5. se explica admirado de la disonancia, que à esto hace el Argumento, con las palabras siguientes: *Mirabile dictu! :: Unius vocula silentium tam illustria ejusdem Urbani pro Immaculata Conceptione monumenta evertit, & cum à Prædecessorum suorum vestigijs recedere ostendit. O hominum ingenia! adeone imperat (atienda aqui el M. Tello) voluntas intellectui? adeone affectus (si tiene ojos, mire, y verá quien son los ciegos) transversam agit mentem, ut in tam aperta luce album cogitet nigrum, nigrum album? sed Dominus scit cogitationes quoniam vanae sunt. Stat, stabitque testatissima Urbani mens, & pietas erga Immaculatam.* Al *Evidens experimentum* del Libelo, que el M. Tello llama ciertas memorias, responde el referido Ilustrissimo *evidens* (ciertas memorias?) *Si superis placet*, y prosigue: *Hujus rei fides penes te sit. Nos :: habemus unde tibi narranti non satis fidamus, quem parum fidelem non semel experti sumus, ut ex superioribus constat.* Parece que se escribió esta respuesta, mas para el *Suffragio* de la Piedad de España, que para el antiguo Libelo de Roma.

116 Pero no es justo dexar sin alguna el argumento que con la Bula de Urbano VIII. hace contra el Titulo de Immaculada el M. Tello. Solo puede tener su objecion alguna aparente fuerza, si se le pidió à Urbano VIII. la Institucion de aquella Religion Militar con la invocacion de Immaculada Concepcion de la Madre de Dios; porque si la Instancia de los Duques de Mantua, y de Nivers, se concibió, y se explicó en otros terminos; conocerà el mas insensato, que es del todo ineficaz el argumento del M. Tello; porque sino, podrá extenderle à todos los Papas, que, ó no han concedido Bulas à favor de la Concepcion, ó no le han dado

dado en ellas expreſſamente el titulo de *Immaculada*. Y de donde ſabremos las
 precisas , y proprias voces , con que los referidos Principes formaron ſu Memo-
 rial ? No puede darſe de eſto mas concluyente prueba , que la miſma Bula de Ur-
 bano , en que concediò la miſma gracia que ſe le pedia. Pongamoſla à los ojos de
 todos , para que todos la vean , y ſepan tambien la reprehendiſſima facilidad del M.
 Tello en citarla para confirmacion de ſu indevoto delpropoſito. Dice aſi el cita-
 do Papa en la mencionada Bula : *Præcipue in Domino oblectamur , dum (Principes
 viri) Institutionem unius Militaris Religionis ſub Invocatione Conceptionis Deiparæ
 Virginis Immaculatæ meditantur*. Aqui es digno de advertirſe , que quando los Su-
 mos Pontifices refieren en ſus Bulas las ſuplicas que les hacen , expreſſan puntualif-
 ſimamente , y con los puros terminos materiales de los miſmos Suplicantes , lo que
 les piden ; aunque deſpues de la conceſſion de la gracia haya en ſus terminos algu-
 na diferencia , ò porque no ſe concede todo lo que ſe pide , ò por otra cauſa. Hicie-
 ron , pues , aquellos Principes piifſimos ſu Inſtancia en los expreſſados terminos ;
 pero entendiendo muy bien , que la voz *Immaculada* junta con las palabras *Virgen
 Madre de Dios* , comprehendia muy de lleno , y deſde ſu raiz , à la Concepcion
 Purifſima ; y que una Milicia Sagrada , erigida baxo de la Regla de S. Francisco , à
 honor de la Concepcion de MARIA , orlado el Blafon de ſus Armas con el prodi-
 gioſo Cordon , que es el Muro Fuerte , que hermoſea , rodèa , y defiende en el
 Eſcudo la bella Imagen , gravada en èl , de la Concepcion Glorioſa , no podia te-
 ner otro objeto , que la *Immaculada*. Infiereſe de lo dicho , que Urbano VIII.
 Inſtituyò aquella Piifſima Religion , concediendo religioſa , y liberalmente lo que
 ſe le pedia , y como ſe le pedia : luego ſin apariencia de verdad dice el Maeſtro
 Tello , que Urbano VIII. no concediò (que es lo miſmo que decir , que negò) à
 la Concepcion de Nueſtra Señora el titulo de *Immaculada*. De paſo hacemos ſa-
 ber al M. Tello , que no ſe inſiſte en la colocacion de eſtas voces *Concepcion Im-
 maculada* ; porque ſin ella no pueda entenderſe , que fuè concebida en Gracia , ni
 ſalvarſe eſta verdad cierta. Inſiſteſe en aquella colocacion ; porque tiene la Con-
 cepcion de Nueſtra Señora derecho , y poſſeſſion immemorial del titulo *Immacu-
 lada* ; y porque los Libeladores , y algun otro como ellos , pareciendoles que por
 eſte medio hacian à la Concepcion un gran tiro , ſe empeñaron ciegamente en
 deſpojarla de tan glorioſo titulo , llamando à la poſſeſſion de èl *intolerable corrup-
 tela*. El que quiera mas noticias de eſto , puede ver al referido Ilmo. Calderon ,
 que le inſtruirà plenifſimamente.

117. El ultimo Documento , que trae el M. Tello antes que el de la Bula de
 Urbano VIII. le cita en el miſmo num. 17. del referido cap. 6. en donde deſpues de
 haver quitado à la *Immaculada* de los Altares , borrado de los titulos de Religio-
 nes , de los Oficios , y Breviarios , apela à las Medallas , y dice : *por lo miſmo pi-
 diendo à Paulo V. el Obiſpo de Cartagena año de 1620.* (no perderà tilde , ni coma
 en lo que pueda ſer , ò parecer perjudicial à la *Immaculada Concepcion*) *que ſe
 paſſeſſe el titulo Immaculatæ Conceptionis en las Medallas , no aſſintió à la ſuplica*. Ad-
 viertefe que eſte Documento , y futilifſima replica es del ingenio del M. Tello ;
 porque no ſe halla en ninguno de los dos Libelos. Havràle encontrado el M. Te-
 llo en ſus ciertas memorias. Pero à quien perſuadirà , aunque le crea eſte echo , lo
 que quiere inferir de èl contra el Titulo de *Immaculada* ? La Data de la Negativa
 de Paulo V. es , ſegun el M. Tello dice , del año de 1620. Sepaſe pues , que qua-
 tro años antes , expidiò Paulo V. el cèlebre *Motu proprio* , que empieza : *Regis Pa-
 cifici &c.* en el qual confirma *de verbo ad verbum* la Conſtitucion de Sixto IV. que
 comienza : *Grave nimis &c.* y eſtà infera en el Derecho Canonico con las miſmas
 dulciſſimas voces , y expreſſiones de *Immaculatæ Conceptionis*. Vaya otra prueba
 de la ſolidèz de los Documentos del M. Tello. Cinco años antes de la fecha del
 que nos cita contra el Titulo de *Immaculada* , concediò el miſmo Paulo V. à Pe-
 tition del Rmo. General de la Religion Seraphica , cien dias de Indulgencia al que
 rezaffe la Antiphona , y Oracion ſiguientes. La Antiphona dice aſi : *Hæc eſt vir-
 ga , in qua nec nodus originalis , nec cortex actualis culpæ fuit* : y en dictamen de
 unos , la compuſo San Ambroſio ; y en ſentir de otros , San Bernardo. Sixto IV.
 añaðiò el Verſo : *in Conceptione tua Virgo Immaculata fuiſti. Ora pro nobis Patrem,*

cujus Filium peperisti. La Oracion empieza: *Deus, qui per Immaculatam Virginis Conceptionem &c.* El Breve de esta Concesion le refiere el *Regeſto Seraphico*, sacado de los fidelissimos Documentos que cita en el fol. 175.

118 Y si queremos retroceder en el Pontificado de Paulo V. veremos tambien, que once años antes del Documento citado por el M. Tello, expresó el mismo Papa, *viva vocis oraculo*, el mismo Titulo de *Concepcion Immaculada*, concediendo, por suplica del Cardenal de Aragon, à la misma Religion Seraphica el Oficio de la *Immaculada Concepcion*, para que con el Rito de Semidoble pudiesse rezarle en los Sabados no impedidos con Oficio de nueve Lecciones. La Inscripcion de este suavissimo Rezo es: *Officium Immaculate Conceptionis*; y empieza: *Sicut liliū &c.* Este Oraculo de la voz viva del mismo Paulo V. se halla en el mismo citado *Regeſto*, fol. 174. y se advierte que se lee tambien en el principio de casi todos los Breviarios del Orden Seraphico; especialmente en los impresos en Roma, Antuerpia, y Madrid, por los años de 1611. y 1636. Pues siendo esto así, como lo es, quien havrà que se quiera, ni pueda persuadir, que en el caso de las Medallas (que ni creemos, ni negamos) havia de reparar Paulo V. en dar el Titulo de *Immaculada* à la *Concepcion*, porque no se pudiesse interpretar à declaracion de que el objeto del Culto en su Fiesta era la misma *Concepcion Immaculada*?

119 Ciertamente que nos ha enfadado la especie de las Medallas, que es un argumento buhonero. Acaſo no nos huviera fastidiado con él el M. Tello, si se huviesse instruido antes en lo que dexamos dicho; y queremos decirle, para mas enseñanza suya en esta materia. Clemente VIII. cuya singular devocion à Nuestra Señora, expidió cinquenta y dos Bulas, ò Breves, en favor de la *Concepcion Immaculada*, mandò que en toda Italia, los Religiosos de la Congregacion de la Doctrina Christiana, no usassen, para instruir en ella à la juventud, de otro Compendio, ò Catecismo, que el del Eminentissimo, y Piisimo Cardenal Belarmino, en el qual se enseñan los niños à decir que MARIA SANTISSIMA *Nullius peccati macula, nec originalis, nec actualis, nec mortalis, nec venialis, infecta fuit*: que MARIA SANTISSIMA fue pura, y preservada de todo pecado; así original, como actual; así mortal, como venial. El mismo Sumo Pontifice Clemente VIII. mandaba, y hacia gravar en sus Monedas una Imagen de la Concepcion de Nuestra Señora, con esta Inscripcion: *Conceptionis Immaculate*. Quisieramos preguntar al M. Tello, si passa esta Moneda? Si es de Ley? Así lo demuestra hasta el sonido, que es dulcissimo à la Piedad Española. Mientras no fuere así el *Suffragio*, decimos con Clemente Alexandrino: *Tamquam adulteratam monetam illud rejicimus.*

120 Estos son los que el M. Tello llama ciertos, y verdaderos Documentos de la Ingenuidad, de lo que significaban los Decretos de la universal Inquisicion, que refiere para su intento. En ellos estrivaba toda la fuerza del motivo primero del M. Tello, para persuadir que los Sumos Pontifices han cuydado siempre mucho, y han observado especial cautela para no dar el Titulo de *Immaculada* à la Concepcion de Nuestra Señora. Ha leído alguno en Author, que promueva la devocion, y Culto de la Purissima Concepcion, las especies, y Documentos que reproduce el M. Tello en su *Suffragio*? Es mas que cierto, que en los Escritos de los Defensores de la Concepcion Purissima, ò no se tocan semejantes especies; ò se tocan sola para impugnarlas como injuriosas al Purissimo Myſterio.

121 Antes de passar al segundo motivo con que el M. Tello renteva especies tales, y à dar positiva, y sobreabundante satisfaccion à su motivo primero, hemos de hacer aqui alto para considerar con no poco dolor, que el M. Tello buelve à confirmar (*Et repetit arundine carmen*) en el motivo, y Documentos yà referidos, lo mismo, y aun mas, que observamos arriba con pluma tremula: y es, que està prohibido por los Sumos Pontifices el decir, y defender que la *Immaculada Concepcion de MARIA* es, por juicio, y establecimiento de la Iglesia, objeto de su Culto: y que no se puede decir esto sin contravenir à las prohibiciones, de las cuales ay (dice el M. Tello) verdaderos, y ciertos Documentos, por los que se insistió en el Titulo de *Concepcion de la Immaculada Virgen*, prohibiendo dar otra colocacion à estas

voces. De fuerte, que antes pensabamos que el sentir del M. Tello en este punto, paraba unicamente en este aserto, conviene à saber, en que aunque la Iglesia, y los Pontifices, protejan, toleren, y fomenten la piedad de los Fieles, que mira à la *Immaculada Concepcion*, como objeto determinado de su Festividad, y Culto; con todo esto no protejen, ni toleran, sino antes bien prohiben el que digan los Fieles que dirigen sus Cultos à la *Concepcion Immaculada*, por juicio positivo de los mismos Pontifices; y que asi deberàn decir solamente, que los tales Cultos los dirigen à la *Immaculada Concepcion*, por proteccion, y tolerancia sola de los Pontifices. En esto solo creiamos que paraba el sentir del M. Tello, sobre el objeto del Culto en la Fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora. Pero no para en esto solo; pues en el motivo, y Documentos referidos, confirma lo mismo; y añade, que aun el decir los Fieles, que dirigen los Cultos à la Concepcion de MARIA, como *Immaculada*, y que lo hacen asi con proteccion, y tolerancia de la Iglesia, y de los Sumos Pontifices, es falso, y prohibido por todo el referido motivo, en que se funda el M. Tello, y por los Decretos, y Documentos que cita en el *Suffragio*; pues por ellos no quisieron los Pontifices disimular, ni tolerar el Titulo de *Immaculada Concepcion* en el Oficio de su Celebridad, ni en Medallas, ni en Titulos de Religiones. Esto parece increíble, y es patente en el *Suffragio*; pero acabemos una vez de darle su propio nombre, *CAPIFRAGIO*. Alguno le llamarà *Monstrum horrendum, informe, ingens, cui lumen ademptum*! No es una infufrible disonancia, que quiera el M. Tello que el Titulo de *Suffragio* concuerde con lo que acabamos de observar, y con lo demás que dice, y que asi lo juzguen todos; y no quiera que por juicio de la Iglesia, ni aun por permision, y tolerancia de los Pontifices, se de en su Concepcion al en todo prodigioso, y admirable Libro de MARIA, el antiquissimo Titulo de *Immaculada*.

122 No nos permite la compasion, que nos debe el M. Tello, passar adelante sin defengañarle con cumplidissima satisfaccion à su primer motivo, y a los Documentos con que le esfuerza. Los que producirèmos para esto, son ingenuissimos, verdaderissimos, y certissimos. En ellos, y con ellos favorecen los Pontifices, y la Iglesia Romana, la colocacion (que no suena bien al M. Tello) de estas voces: *Immaculada Concepcion de MARIA*; y se la harèmos ver en Oficios Eclesiasticos, Celebridades, Breviarios, Instituciones de Religiones, Erecciones de Cofadrias &c. Asi evitaremos la confusion, huyendo de que *nostra sit Farrago Libelli*; y hablaremos con mas distincion de las Bulas Pontificias, Breves, Rescritos, y Diplomas, quando tratemos del motivo segundo, en que se funda el M. Tello para escribir un *Suffragio* tan opuesto à la verdad, y à ellos. Para lo primero no es menester mas estudio, que abrir el *Armamentario*, y *Regesto Seraphico*, en donde *Incredibili diligentia* (dice el Ilustrissimo Calderon) *& eruditione penè congestum est quidquid usquam, & unquam pro Conceptione Immaculata gestum est.* Y lo mismo podemos decir nosotros del eruditissimo Libro del Reverendissimo Lofsada, en el qual junta quanto ha dimanado de la Silla Apostolica en favor del Culto, y verdad del Purissimo Mysterio, desde el tiempo, de que no pudo hablar el muy precioso citado *Regesto*, hasta nuestros tiempos. En estos feracissimos, y felicissimos campos hallarà el M. Tello tanta fertilidad, y abundancia de Instrumentos veridicos, y authenticos, para comprobacion de este nuestro asunto, que le sellaràn los labios para no hablar mas palabra en defensa de los Libeladores, y de sus Documentos; y le taparàn la boca (aunque la tenga mas dilatada que el famoso Rio del Parà, que es de quarenta leguas de anchura) para no proferir en adelante Documentos contra la admirable, legitima, y dulcissima colocacion de estas voces: *Concepcion Immaculada*. Pero no harèmos mas, que coger algunas espigas de aquellos abundantissimos campos; aunque sin mas diligencia, que dar una revista à sus delicias, pudieramos formar un Tomo entero.

123 El candidissimo (*ut veniant ad candida testis columbe*) y no menos Ilustre Orden Premonstratense fuè fundado por el Gran Norberto à honor de la *Immaculada Concepcion* (que colocacion tan sonora, y tan bella!) de la Virgen Madre de Dios: y debaxo de este Nobilissimo Blason lo confirmò Calixto II. y ha celebrado

brado siempre la Purísima Concepcion, con el Titulo *Pura, & mundæ Conceptionis*; no solo por piedad general, sino por muy peculiar en fuerza de su Profesion, y Estado. A la Religion de las Monjas Cistercienses de Toledo, dió principio Innocencio VIII. con la Invocacion y Titulo de la Concepcion, y à esta en quanto *Immaculada*, dirigió, y dedicó dicha Religion; como lo persuade el innegable hecho de Julio II. que la instituyó perfectamente, y la aprobó, y confirmó, juntando al Titulo de *Concepcion* el de *Immaculada*, aunque incluido en aquel. En dos Bulas hizo Julio II. la colocacion de voces, de que dice el M. Tello han huído los Papas con mucho cuidado. En la primera, que comienza: *Dum præclara*, y se expidió en el año de 1510. concede Indulgencias à todos los Fieles del Reyno de Castilla, de ambos sexos, que llevassen consigo una Imagen de la Concepcion, como la que acostumbraban, y acostumbran traer en el Escapulario dichas Religiosas. Las palabras siguientes hacen relacion à otras de la misma Bula, que prosigue así: *Qui Imaginem eiusdem Beatae Mariae ::: quam dilectæ in Christo filie Moniales Ordinis SANCTÆ Conceptionis in Scapulario deferre consueverunt.*

124 El M. Tello, como tan versado en los Libeladores de Roma, responderá acaso lo mismo que ellos dixeron en el Libelo segundo, num. 20. à un argumento semejante; y la respuesta se reducirá à que la voz *Santa* abstrahe del segundo, y primero Instante; pero no la voz *Immaculada*. Y así aunque Julio II. en dicha Bula llama expressamente *Santa* à la Concepcion de MARIA, quedan en su vigor el *Suffragio*, y el *Libelo*; porque el thema de uno y otro, es contra el Titulo de *Immaculada*. Si respondiere así, siguiendo en todo à los Libeladores, debe saber que esta sería una respuesta monstruosa, como lo sería tambien una *Concepcion Santa*, y no *Immaculada*. Así sintió el Ilustrísimo Calderon, quien dixo en el cap. 5. §. 3. *Monstrum est Conceptio Sancta, & non Immaculata*; y todos deben ser del mismo sentir, si consideran, que *Concepcion* con el adito de *Santa*, dice aun mas que *Concepcion Immaculada*; y es clara la razon; porque la voz *Santa* dice el concepto positivo de hacer al alma objeto congruo de la Divina dileccion, y redamacion; y juntamente el concepto negativo de la no inclusion en la culpa. La voz *Immaculada* no explica mas que este segundo concepto: luego sería monstruosidad, que el Sumo Pontifice llamasse *Santa* à la *Concepcion* de MARIA, y no la llamasse, ò no la entendiesse *Immaculada*. Y no pudiendo decirse esto sin detestable audacia, deberèmos suponer, que lo mismo fuè para el intento presente, dár à la *Concepcion* de Nuestra Señora el Titulo de *Santa*, que el de *Immaculada*. Si el Maestro Tello tiene algo que replicar; ò dice, que disimulamos lo que el Libelo añade en el numero 21. le remitimos al lugar citado de dicho Ilustrísimo, y tambien al Ilustrísimo Merinero, de *Definibilitate proxima &c.* fol. 6. desde el num. 15. y al *Armamentario Seraphico* fol. 261. y 265. y à otros muchos Autores de la Sentencia favorable à la Purísima *Concepcion*; con cuyas solidísimas Doctrinas podrá deponer qualquier escrúpulo, que le quede contra el Titulo de *Immaculada*. La citada Bula de Julio II. la hallará el Maestro Tello en el Archivo del observantísimo Convento de Toledo, *Lit. M. num. 14.* y de ella hacen expressa mencion muchísimos Autores, de los quales le citamos, por escusarle trabajo, à Hypolito Marracci, Egidio Lusitano, Salazar, y à Eusebio Nieremberg en la *Theoria compendiosa* §. 5. fol. 54.

125 La segunda Bula puede servir para confusion, y cumplidísima satisfaccion de quien fuere apasionado de los Libeladores, y del Inventor del nuevo modo de sufragar à la Piedad Española, que manifiesta serlo. Esta segunda Bula de Julio II. se expidió en el año de 1511. y empieza *Ad statum prosperum*. En ella prescribe el Papa la Regla, norma, y modo de vivir à las Religiosas de la *Concepcion*; y señalandoles el Habito que han de vestir, dice así: *Pallium sit Hyacinthini coloris propter mysticam significationem, videlicet, quod Gloriosa Virginis Anima A CREATIONE SUA TOTA FUIT FACTA COBLESTIS*; Y mas abajo dice el Papa: *UT PURISSIMÆ CONCEPTIONIS AUGEATUR DEVOTIO*. Ultimamente en la introduccion, y forma del Voto de dichas Religiosas; que todo fuè dispuesto por el mismo Pontifice (con esta noticia queda precluida la solucion que

podiera dár el M. Tello , valiendose de los Antiguos *recitativè* , y *dispositivè*) dice el Papa: *Ejusmodi Genitricis IMMACULATAM CONCEPTIONEM venerantes venerant.* Y pone la forma del Voto : *Ego N. ob amorem, & servitium Domini nostri, ET IMMACULATÆ CONCEPTIONIS ejusdem Genitricis &c.* Aquí verà el M. Tello como Julio II. en el Titulo de Concepcion pone clara , y expressamente, y por dos veces , la voz *Immaculada* ; añadiendo en aumento de esta expresion las otras admirables voces de *tota Celestial* , y *Purissima*. Esta preciosissima Bula, que con la Regla adjunta à ella , se hallarà en el citado *Regesto* desde el fol. 124. expone maravillosamente el Doctissimo , y Devotissimo Padre Nieremberg en el tratado , y lugar citados.

126 Para señalar individualmente otros Monasterios de Religiosos , y Religiosas , fundados con el expreso Titulo de *Concepcion Immaculada* ; y otras Iglesias , y Cofradias , erigidas con el mismo Titulo , serìa necessario dilatarnos muchissimo. Baste advertir , que de Monasterios , Conventos , è Iglesias , trae el referido *Regesto* desde el fol. 614. hasta el 635. mas de ciento y sesenta ; previniendo que no las numera todas , ni es facil numerarlas ; y que fueron fundados muchos de dichos Monasterios , Conventos , è Iglesias por concession , aprobacion , y mandado de los Sumos Pontifices , y de los Obispos , y Arzobispos. A esto podiamos añadir nuestra Provincia de Aragon , que por ser la primera de la Religion , y por disposicion de nuestras Constituciones (en que se leen repetidas expresiones de *Concepcion Immaculada*) aprobadas , y confirmadas *in forma specifica* por la Silla Apostolica , tiene por Escudo y Sello la *Concepcion Immaculada*.

127 En punto de Cofradias se remite el M. Tello al citado *Regesto*. Allí verà entre otras una de Toledo , confirmada por Adriano Sexto , con el expreso Titulo de *Concepcion Immaculada*. Otra del Monasterio de Santa Clara en Valencia, por especial mandato de Alexandro Sexto ; y aprobada con el mismo Titulo de *Concepcion Immaculada* por Leon X. y Gregorio XIII. Y para que no juzgue el M. Tello que solo en su poder ay *ciertas memorias* , le amonestamos , y rogamos , que para salir de la opinion en que tiene , como hemos visto , à Urbano Octavo , pàsse à Loeches à reconocer las Bulas que tiene en su Archivo el Convento Observantissimo de Religiosas Dominicadas de aquella Villa. No serìa mucho este trabajo, logrando con èl , y en materia de Concepcion , un claro defengaño. Podrà conseguirle tambien , y dentro de casa , en el referido *Regesto* , fol. 319. Pero porque sabemos que en esta materia no cree à todos el M. Tello , le daremos un medio facil , y segurissimo , para que , ò no crea el quento de las Medallas , ò se persuada à que sino es quento , serìa diverso del que se figura , el fin de Urbano VIII. Vaya , vaya el M. Tello al Religiosissimo Convento de Señoras Descalzas Reales de esta Corte , en donde exercitaràn sin duda la obra de misericordia de enseñarle , mostrandole para ello la Bula de Urbano Octavo , en que confirmò la *Memoria* , que en honor de la *Immaculada Concepcion* fundò su Gran Devoto el señor Phelipe Quarto.

128 En lo que mira à Missales , Breviarios , y Oficios de Concepcion , con el expreso Titulo de *Immaculada* , y con aprobacion , concession , y disposicion de los Sumos Pontifices , diremos tambien algo , para que de todos modos se vea la ninguna razon del M. Tello en su infeliz asunto, sobre inutil, pernicioso. El Breviario antiguo de las Monjas de la Immaculada Concepcion de Toledo , que fundaron , è instituyeron , como se ha dicho , Innocencio Octavo , y Julio Segundo, tiene la Inscripcion siguiente : *Breviarium IMMACULATÆ CONCEPTIONIS Virginis Marie approbatum, & confirmatum à quatuor Summis Pontificibus Sixto Quarto, Innocentio Octavo, Alexandro Sexto, & Julio Secundo.* Siete veces se llama *Immaculada* en su Oficio Eclesiastico la Concepcion de Nuestra Señora ; y otras *Beata* , *Santa* , *Gloriosa* , *Pura* , *Purissima*. Y si el M. Tello quiere ver aplicados à la Concepcion de Nuestra Señora semejantes Titulos en otros muchos Oficios , aprobados por la Silla Apostolica , lea el *Armamentario Seraphico* , fol. 115. el *Regesto* , fol. 195. el *Appendix* , fol. 642. y la *Discussion Theologica* del Rmo. Lossada , *Disp. 2. Dissert. unica* §. 3. donde hallarà una *Bibliotheca* entera.

129 No quisieramos dexar con la mas leve duda en esta parte al M. Tello Dirà acalo , que no es lo mismo aprobar la Iglesia los Oficios de *Concepcion* , en que se le dà el Titulo de *Immaculada* , que darle por proprio juicio , y dictamen la Iglesia. Por lo qual aunque en innumerables Missales , Breviarios , y Oficios de *Concepcion* hayan concedido , y aprobado dicho Titulo ; esto ha sido solo mirar à la comun Piedad de los Fieles. Esta es la Respuesta que podria dàr el Maestro Tello , deducida de todo el espiritu del *Suffragio*. Pero si así responde , volaron todos sus ciertos , y verdaderos Documentos , que nos han hecho alargar tanto para desvanecerlos del todo. Demàs de esto , es doctrina sentada en el *Suffragio* , que el Titulo de *Immaculada Concepcion* puesto en el Oficio , Diploma , ò Bula Pontificia en favor del Culto del Mysterio , es declarativa de que la *Immaculada Concepcion* es por juicio de la Iglesia , y de los Sumos Pontifices , el objeto cierto , y determinado de su Culto : y porque los Pontifices Sumos han tirado en las Bulas , que expedian en favor del Mysterio , à proteger , y fomentar la Piedad de los Fieles en orden à dicho objeto , y no à explicar el proprio juicio Pontificio en orden al objeto mismo ; han huído de dàr à la *Concepcion* el Titulo de *Immaculada* : y aun han insistido en negarsele en sus Bulas , en el Oficio Eclesiastico , y en las Medallas , como nos decia el mismo M. Tello en sus Documentos. Cesse , pues , aquel escrupulillo fuyo ; porque èl mismo lo desvanece , sin quererlo. Para que le deponga convencido , passemos à ver el Oficio de la *Concepcion* , que compuso Leonardo de Nogaròl , Prothonotario Apostolico , y Doctor Insigne en Artes , y Theologia. Este Oficio le aprobò con Bula especial , que empieza : *Cum præexcelsa* el Sumo Pontifice Sixto IV. y noticioso de la temeraria audacia de algunos Calumniadores , la confirmò en dos Constituciones , cuyo principio es este mismo : *Grave nimis*. Estas Bulas fueron confirmadas por Alexandro VI. por el Concilio de Trento , por S. Pio V. Paulo V. y Gregorio XV. Celebrò la Iglesia Romana este Oficio mismo (y no solo se celebrò en la Iglesia Romana) cerca de cien años desde Sixto IV. hasta San Pio V. que ordenò para toda la Universal Iglesia , que el Oficio de la *Concepcion* fuesse el de la *Natividad* , variando solo estas dos voces. Y es digno de reflexion , que San Pio V. dexò , y concediò à la Religion Seraphica el mismo Oficio que tenia ; y es el que usa al presente , no tanto como proprio y peculiar de la Religion , quanto de la misma Iglesia Romana , segun cuya norma està obligada la Religion por el cap. 3. de su Santa Regla à ordenar el Oficio Divino. Por esto dice el Armamentario *fel. 122. Officium Immaculatae Conceptionis, non tam nostrum, quàm Romanum est ; quod nec retinuissemus, si in omnibus ordini Romano, & Apostolicae Sedis praescripto non responderet.* En este Oficio Eclesiastico , despues de otros Gloriososimos Epithetos de la *Concepcion* , se lee tres veces el Titulo de *Immaculada*. En el verso de Visperas : *Immaculata. Conceptio est hodie &c.* En el Invitatorio de Maytines : *IMMACULATAM VIRGINIS CONCEPTIONEM CELEBREMUS &c.* Y en la Oracion (que aun es mas) *Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem &c.* Vea ahora el Maestro Tello , si han huído los Sumos Pontifices de dàr el Titulo de *Immaculada* à la *Concepcion* en su Oficio Eclesiastico : y si en cien años , que celebrò la Iglesia Romana con el mismo Oficio la *Concepcion* , la llamò por juicio proprio *Immaculada*. Pero que tengamos necesidad de decir esto , quando hasta los niños lo cantan ! Qué nos ponga en precision el M. Tello de demostrarle que el Sol es lucido , y la Nieve blanca ! Yà no estrañamos , que contra el informe de los ojos , se empeñasse Anaxagoras en persuadir que era negra.

130 El Oficio de Bernardino de Bustos mereció tambien à la Santidad de Sixto IV. su Aprobacion. Todo èl respira Pureza , Indemnidad , Preservacion de Culpa , y explica *Concepcion Immaculada*. Pero para mas convencimiento del M. Tello , digamos algo del Oficio de *Concepcion* que celebra con Octava la Universal Iglesia. Contiene este Oficio dos voces dignas de consideracion , con que elogia la Iglesia Universal à la *Concepcion* de MARIA , llamandola *Santa* , y *Dignissima*. Yà vemos , que en este Oficio de la Iglesia Universal no se halla expresa la voz material , *Immaculada* : pero omitiendo , que aun mas que esta voz , dice (como lo dexamos insinuado) la palabra *Santa* , de que usa

na la Universal Iglesia, referiremos brevemente al M. Tello un hecho fuera de toda controversia. A instancia del señor Phelipe IV. concedió, y aun mandò Alexandro VII. que en los Reynos de España, y de las Indias se celebrasse con Octava la Immaculada Concepcion; aunque à los principios de la Instancia Regia pareció muy difícil el Indulto al Sumo Pontifice, y a la Romana Curia; porque se juzgaba, que semejante Concesion se distinguia poco, ò nada de la Definicion del Mysterio; concedióte en fin la Gracia, que la singular piedad, y devocion del Rey pedia. Lo mismo fuè haver llegado à noticia del Reverendissimo Padre General del Sapientissimo, y Religiosissimo Orden de Santo Domingo los referidos Indulto y Precepto, que ordenar à las Provincias de las Españas, que en su atencion, y puntual observancia, se imprimiesse el Oficio de la Concepcion (que aceptaron muy gustosas) y se infiriesse en su Breviario peculiar con el expreso Titulo de *Immaculada*. Así se executò al pie de la letra: y la Rubrica del Breviario Dominicano dice así: *Die 9. Decembris ex Octavario Romano, juxta Indultum, & mandatum Sanctissimi Alexandri VII. Infraoctava IMMACULATÆ CONCEPTIONIS Dei Genitricis B. Marie Virginis.* En este sentido entendieron tantos Doctissimos Maestros de la Esclarecidissima siempre Religion Dominicana, el Indulto, y precepto de Alexandro VII. y su pronta obediencia, manifestó al Mundo la suma, y muy debida veneracion, que siempre ha professado à la Silla Apostolica. Y à la verdad, enseñando Santo Thomàs, que *maximam vim habet Ecclesie consuetudo, quae semper est in omnibus emulanda, & illi standum magis, quam Authoritati Augustini, vel Hieronymi*: no pudo dexar de darse tan laudable exemplo en una Religion tan singularmente Sabia, y Santa; pues no puede reputarse por de authoridad inferior à la costumbre de la Iglesia, una providencia Pontificia preceptiva. Deseamos que el M. Tello corrija sus *ciertas memorias*, y mude de *Documentos*: y si en lo que acabamos de referir le sobreviene alguna duda, le remitimos à la Relacion historica de lo sucedido en la Causa de la Immaculada Concepcion, la qual se halla en el Real Archivo de Madrid. Ultimamente añadirèmos para corona de los Oficios de la Immaculada Concepcion, que la Santa, y para nosotros gratissima memoria de Benedicto XIII. concedió al Clero Secular, y Regular de los Dominios del Emperador, fuera de Italia, que rezasse todos los Sabados (exceptuando el Adviento, Quaresma, Vigilias, y Temporas) no impedidos con Oficio de nueve Lecciones, el de la Concepcion con el Titulo de Immaculada, como se puede ver en los Diurnos (lo hemos visto en uno de ellos) de Antuerpia, Impresos en el año de 1735. en que refiriendose el Indulto, se dice: *Officium IMMACULATÆ CONCEPTIONIS, B. Marie Virginis, quod Benedictus Papa XIII. ::: concessit universo Clero &c.* Dexamos de referir otros Oficios de la Immaculada Concepcion, aprobados, y confirmados por Authoridad Apostolica; porque de lo dicho, y de lo que se dirà, se conoce quanto se engaña el Maestro Tello, y la Justicia de la Concepcion, para que no se le ponga en question, y menos la Corte de Madrid, el Titulo de *IMMACULADA*.

131 Ya es razon que digamos algo sobre el segundo motivo, con que el M. Tello se adelanta à afirmar lo que no se puede oír. Para tratar de él con mas claridad, referiremos lo que dice à este Assumpto: y es, que los Pontifices, y la Iglesia han cuydado mucho de *escusar siempre qualesquiera expresiones* (son voces del M. Tello en el cap. 6. num. 16.) que signifiquen determinado juicio de este Mysterio ::: *sin decretarlo* (dice en el num. 15.) como tal objeto, ò sujeto del Culto mismo ::: *ni dar Documento, que pueda interpretarse à Declaracion: Estando aun dicho Culto, y Festividad en estos mismos terminos, en que por lo que toca à la Silla Romana* (así lo dice en el mismo num. 16.) *ha profeguido hasta este dia en la Iglesia.* Entra el M. Tello en el num. 17. del citaco cap. 6. y pareciendole poco lo que aqui hemos referido, echa la red varredera; y para no dexarnos ni un solo Pontifice Sumo, con que le impugnemos, dice: *TODOS los Sumos Pontifices, y con ellos el Concilio de Trento han insistido :: en la misma precaucion* (en no poner esta colocacion de voces, *CONCEPCION IMMACULADA*) *hasta Alexandro VII.*

132 El motivo, pues, del M. Tello, para empeñarse en que la Iglesia, y los Papas no han dado en sus Bulas à la Concepcion el Titulo de *IMMACULADA*, em-

embuelve dos cosas. La primera es el mismo hecho de las Bulas que dice el M. Tello no usan de tal colocacion de voces. La segunda nos explica la razon, ò causa de este hecho, que dice ser, por cuidar, huir, y cautelarse de expresiones con aquella colocacion, que puedan interpretarse à Definicion del Mysterio. En esto mismo se fundaron los Libeladores de Roma para su infeliz aserto, y temerario asunto. *Iure cautum est* (decian en el primer Libelo num. 6.) *nè in Ecclesiastico Officio seu Pontificiis Constitutionibus, addatur terminus IMMACULATÆ, cum adhuc Ecclesia non definierit controversiam.* Y en el num. 4. decian: *Cogitur ergo ipsa Ecclesia uti huiusmodi cautelis ad sustinendam opinionem* (hablan de la contraria à la IMMACULADA CONCEPCION) *adeò in Sacra Scriptura fundatam, & OMNIUM antiquorum Patrum, & Doctorum consensu confirmatam.* Para esto se pueden ver el *Armamentario Seraphico*, fol. 323. y el Ilustrisimo Calderon, cap. 4. §. 4. y 6. porque no nos permite detenernos en esto una observacion que queremos hacer sobre esto mismo; y es, que el M. Tello supone mas estrecha, que la ponian los Libeladores, la cautela de la Iglesia, en no poner en las Bulas la expresion de IMMACULADA, porque no se interprete à Definicion, ò Declaracion del Mysterio. Fundase esta observacion nuestra, en que los Libeladores decian que la Iglesia usaba de aquella cautela, para no dár à entender que definia el Mysterio considerado *en sí*, y como *realmente es*. Consta esto claramente de los lugares que acabamos de referir de los Libeladores. Pero el M. Tello, que en esta materia no satisface su apetito, sino los dexa atrás; añade, que el cuidado, y cautela de la Iglesia, y de los Sumos Pontifices, es para que sus expresiones no se puedan interpretar, ni à Definicion del Mysterio *como en sí es*, ni à Declaracion de él *como objeto de su Culto*. Y esto es Suffragar? A quien?

133 Pero dexemos esto así, para desvanecer quanto antes el hecho que supone el M. Tello de la Iglesia, y de los Papas, y quedará impugnado, y expugnado tambien, lo lubrico, y capcioso de la razon, ò causa del motivo en que el M. Tello estriva. La verdad del hecho de haver huído con tanto cuidado todos los Pontifices de no dár en sus Bulas à la Concepcion el Titulo de IMMACULADA, la funda el M. Tello en las Bulas de Sixto Quarto, y de Alexandro Septimo. Ya hemos visto en los numeros 87. 88. y 89. del §. 4. como adultera el M. Tello en el *Suffragio* la Bula de Alexandro Septimo, para inferir de ella esta su temeraria assercion. Veamos como entiende para lo mismo las Bulas de Sixto Quarto. Y antes de ver esto, es digno de repararse, que el M. Tello parece que despoja de una favorabilisima Bula de este Papa, à la Sentencia que defiende la *Concepcion Immaculada*. Fundase este reparo en que Sixto Quarto expidió, como hemos insinuado, dos Bulas con este principio: *Grave nimis*; y aunque el M. Tello habla de la segunda; pero no hace memoria de la primera, que fuè expedida en el año de 1481. y contiene distintas, y estimabilisimas clausulas en favor de dicha Sentencia, como se puede ver en sus Authores, y con especialidad en el Ilustrisimo Merineto en su referido Tratado, fol. 12. No queremos decir que este silencio del M. Tello sea estuudioso, ni que niegue con él la existencia de tal Bula; pero lo cierto es que no la dà confirmada por el Concilio Tridentino; pues dice en el num. 2. del cap. 7. *aquellas dos Decretales* (de Sixto Quarto: *Cum præexcelsa*, y la otra: *Grave nimis*) *y la confirmacion del Concilio &c.*

134 Oygamos yà como expone el M. Tello, en prueba de su empeño, la Bula de Sixto Quarto. Empieza à exponerla en el num. 4. del cap. 6. y llegando à las palabras *Mira Conceptio*, admirable Concepcion, que se leen en ella, y con que se significa la *Concepcion Immaculada*; como quien quiere preocupar, ò impedir esta inteligencia, dice: *Insinúa* (Sixto Quarto) *aunque obscuramente* (siempre le falta luz al M. Tello para ver la *Immaculada*) *la Sentencia Pia*, llamando à aquella *Concepcion admirable*: pero no haviendola (el Papa, ò su Bula) *expressado, quedò campo à diversa interpretacion, como la diò el M. Capponi Porrecta*. Aunque la huviese expressado el Papa, huviera hallado el M. Tello, yà que no el M. Capponi, alguna *Suma precision* (como en la Bula de Alexandro Septimo) para no entenderla. Notese aora, que siendo aquella palabra *Admirable* tan bella, y oportuna, para explicar lo *Immaculado* en la Concepcion de Nuestra Señora (como así

lo entienden todos los Autores de la Sentencia favorable à su original Pureza) dice el M. Tello, que el M. Capponi hallò en la Bula, y en la voz *Admirable* (solo porque en su lugar no se puso la material voz *Immaculada*) no solo indicio, ò retquicio; no solo ventana, ò puerta; no solo calles, y plazas; sino campo à diversa inteligencia. Notable abertura del sentir del M. Tello en este punto! No la tuvo quando hablando de las interpretaciones favorables à la *Immaculada Concepcion* (que no solo se facan, sino que manan, y salen naturalmente de los Breves Pontificios) las llama en el num. 7. del *Suffragio*, *SUTILES INTERPRETACIONES*, que dañan mas, que aprovechan.

135. Ahora preguntamos, si se debe dàr mas credito à la interpretacion de un Papa, que à la del M. Capponi Porrecta? Pues sepase que un Papa tal, y tan grande en todo, como lo fuè Paulo III. en un Diploma, que comienza: *Cum devota consideratio*, expedido à 26. de Marzo de 1537. dà à la palabra *Admirable*, que unida à la Concepcion de Nuestra Señora se halla en la citada Bula de Sixto IV. una interpretacion tan distinta, y tan opuesta à la de los Maestros Capponi, y Tello, como ahora verèmos. El principio de la citada Bula de Paulo III. es el mismo, con las mismas voces, y terminos materiales, que el principio de la Bula *Cum praeexcelsa* de Sixto IV. hàsta la clausula *hac ergo consideratione inducti &c.* Solamente ay una aparente variacion de voces; y es, que donde Sixto IV. dice: *De ipsius Immaculata Virginis Mira Conceptione gratias, & laudes referant*, dice Paulo III. *Et ut omnes Fideles grates Deo referant de Immaculata Conceptione Sanctae Matris eius &c.* Ahora entra aqui la consideracion. Paulo III. tomò aquellas palabras de la Bula de Sixto IV. trasladandolas una por una, y enunciando en todas lo mismo que en ellas explicaba Sixto IV. Llegò à las voces *Mira Conceptione*; pero no hallò Paulo III. la obscuridad que supone el M. Tello, ni el campo que este dice para la diversa interpretacion del M. Capponi. Antes bien entendió, explicó, y trasladò Paulo III. *Immaculata Conceptione*: luego esta debe ser la verdadera interpretacion, è inteligencia de la voz *Mira*, *Admirable*, que se lee en la Decretal de Sixto IV. y no la del M. Capponi, à quien el M. Tello sigue, y cita como à supremo Oraculo. Ya tenemos dos Testimonios Pontificios contra el aserto del M. Tello, de que *TODOS* los Pontifices han huído, y evitado en sus Bulas esta colocacion de voces: *Concepcion Immaculada*; pues la hemos visto en una Bula de Sixto IV. y en otra de Paulo III.

136. Prosigue el M. Tello en la exposicion de la Bula *Cum praeexcelsa*; y despues de haver hecho aquella consideracion sobre la voz *Mira*, llega al num. 8. y dice: *Antes de passar de aqui, conviene hacer algunas reflexiones, que acaso necesitaremos despues.* Quien no creyera que estas reflexiones, que dice que acaso necesitaremos despues, fueren en todo favorables à la Immaculada, no pudiendo ser necesarias otras para un *Suffragio de la Piedad Española*? Rara cosa! Tan lexos està el Maestro Tello de hacer reflexiones, que puedan ser necesarias; que antes bien ninguna hace que no sea perjudicial al Mysterio. Muchas de las que alli hace, las hemos visto ya; pues son las mismas con que defiende la *Ingenuidad* que supone de los mencionados Decretos del Santo Oficio de Roma; y la verdad de aquellos ciertos, y verdaderos Documentos, de que nos ha hecho tratar. Resta que veamos las reflexiones que hace, y son derechamente sobre la referida Bula. La primera (dice el M. Tello) es sobre el modo de hablar del Papa en esta Bula. No dice *Concepcion Immaculada de la Virgen*, sino *Concepcion de la Immaculada Virgen* ::: Con toda reflexion se usò la segunda colocacion. Diganos con ingenuidad el Maestro Tello, para que necesitaremos nunca de esta reflexion suya? Pero èl la necesitarà, en medio de ser tan claramente opuesta à la intencion del Papa, y a la Piedad de la Nacion Española. Digamos mas: de donde sabe, que con toda reflexion usò el Papa en esta Bula de la segunda colocacion? Se pone ahora contra la Immaculada Concepcion à observar el modo de hablar del Pontifice; y no observa, ni atiende, sino que adultera torpemente la substancia de lo que en su admirable Bula habló, y escribió Alexandro VII. en favor de la Concepcion de MARIA? Recorra el Maestro Tello al *Armamentario Seraphico* desde el fol. 260. y si lo lee con alguna mocion

piadosa (que es necesaria para que asienta el entendimiento à la verdad, aunque sea certissima) darà sin duda assenso à la Conclusion, que con la comun sententia de Theologos, con la practica de la Iglesia, y aun con los mismos principios que admiten los Libeladores, prueba claramente, que en orden al Culto, y actos Religiosos, que miran à la Concepcion de Nuestra Señora, esta voz *Conceptio* siempre que se halle en Bulas, ù Oficios &c. es lo mismo, que *Immaculata Conceptio*: luego la Reflexion, con que advierte el M. Tello habló alli el Pontifice, no fuè por no explicar la colocacion de estas voces *Concepcion Immaculada de la Virgen*; sino porque el Papa hizo la sabia Reflexion de que la palabra *Conceptio*, puesta en su Bula, es lo mismo que *Immaculata Conceptio*. Notefe de passo, que esta primera reflexion del M. Tello, es la primera aprehension, que oponian los Libeladores contra el Titulo de *Immaculada*. Y que se venga ahora el M. Tello con aquella aprehension, con el baño de Reflexion suya! Que añada, que acaso la necesitaremos despues! Yà que no le averguenze la voluntad, no sabemos como no trasuda de rubor su entendimiento!

137. Otra Reflexion (dice el M. Tello en el num. 10.) que puede hacerse, mira à la libertad de opiniones, que quedò à la Iglesia sobre el sentido de la Institucion de la Festividad de la Concepcion, Oficio Divino, y Missa, que contiene el Decreto. Pudo entenderse ::: sin que en vigor desta Institucion se tocasse en los diversos sentimientos de los Theologos, que entonces con inmoderado ardor se controvertian ::: despues de la Constitucion *Cum præexcelsa*. Por lo que (añade el M. Tello en el num. 11.) el mismo Papa en la otra Constitucion *Grave nimis* ::: prohibiò con gravissimas penas los injuriosos tratamientos, con que temerariamente solian ofenderse los empeñados en la una, ù en la otra Sentencia. Hasta aqui el M. Tello. Esta Reflexion suya era dignissima de que hicièsemos muchas, que le levantassen para arriba. Valdremonos de las que unicamente conducen para nuestro intento de poner en claro la verdad. Lo primero que notamos sobre esta Reflexion del M. Tello, es, que la libre facultad de sentimientos, ò dictámenes que supone, es la misma que intentaban persuadir los Libeladores, havia quedado despues de la misma Constitucion de Sixto IV. como se puede ver en sus Libelos. En el primero de ellos num. 1. y en el segundo num. 2. 3. 4. dicen tambien lo mismo, que de ellos trasladò el M. Tello en su *Suffragio cap. 7. num. 2.* en donde despues de decir, que los Decretos de Sixto IV. fueron aprobados, y confirmados por Alexandro VI. y por el Concilio de Trento, y por San Pio V. Paulo V. Gregorio XV. Urbano VIII. y Alexandro VII. añade: *TODOS estos Pontifices, y aquel General Concilio, despues de maduros examenes, y prudentes consideraciones, no juzgaron deber hacerse otra cosa, que extinguir las controversias que causaban escandalos ::: preservando de Censuras el contrario sentir, y escusando el llegar à Definicion.* Y siendo estos escandalos, inmoderados ardores, y controversias de una, y otra Sentencia, como lo supone el M. Tello, se infiere, que pretende persuadir con esso, que hasta la hora de esta, estàn à un andar en la verdad, por lo que toca al favor de la Iglesia; la Sentencia favorable à la Purissima Concepcion, y la opinion contraria, assi en lo que mira al Mysterio, como en lo que respecta à su Culto. Y que aya Español, que escriba (y en *Suffragio* à la Piedad) de modo, que pueda inferirse esta consecuencia!

138. Lo segundo que notamos en esta Reflexion del M. Tello es, que poniendose à numerar, y señalar en particular los sentimientos de aquella libertad de discurrir en la presente materia, refiere el modo de opinar que decia, que el objeto à quien se dirigian los Cultos de la Fiesta de la Concepcion despues de dicha Constitucion de Sixto IV. era *sola la Concepcion espiritual, ò santificacion de Nuestra Señora*: luego segun el M. Tello, la Constitucion *Cum præexcelsa*, no tocaba, ò no se oponia à este sentimiento, ò juicio; ni en otra alguna Constitucion se ha hecho mas, que corregir el *inmoderado ardor*, con que esto se defendia. Quan falso (por no decir mas) sea esto, se ve mirando solo las Bulas Pontificias, desde la de Sixto IV. *Grave nimis*, que despues de la otra tambien suya *Cum præexcelsa*, mandò expedir el año de 1481. En esta condenò el Papa como falso, y erroneo el sentir, ò la opinion, que decia *Ipsam Romanam Ecclesiam* (son pa-

labras de la citada Bula *Grave nimis*) *solam spiritualem Conceptionem, seu sanctificationem ejusdem Virginis Mariae celebrare.* Y procedió el Papa à esta condenacion, de la referida opinion, diciendo, que los que así sentian no estaban ignorantes de que desde la Constitucion *Cum praeexcelsa* celebraba la Iglesia Romana la Fiesta de la Concepcion de MARIA, habiendo ordenado, y dispuesto Oficio proprio de ella, en el que clara, y expreßamente se llama tantas veces *IMMACULADA*. Vease el Ilmo. Crespi en su *Propugnaculo. disp. 4. art. 2. subartic. 2. n. 12.* y no passe sin nota la franqueza con que escribe el M. Tello, de aquella libertad de sentir, ù opinar. Parece que le place.

139 Lo ultimo que notamos (dexando mucho à la consideracion de los Doctos) sobre lo que dice el M. Tello es, que siendo expreßo en la citada Bula *Grave nimis*, y en la segunda del mismo principio, alegada por el mismo M. Tello, que los escandalos, y el ardor inmoderado que movieron à Sixto IV. para expedir las dos Bulas en favor de la *Immaculada Concepcion*, fueron de los que opinaban contra ella: culpa igualmente el M. Tello à los defensores de la *Concepcion Immaculada*. A quien creeremos? Al Papa, ò al M. Tello? si al Papa, referiremos sus palabras, para que se vea, que aun en esto agravia el M. Tello à los defensores de la Concepcion Purísima. Despues de haver referido el Papa en su primera Bula *Grave nimis* aquel modo de opinar de los contrarios à la Pureza Original de Nuestra Señora, y otro opuesto tambien à ella misma, dice así en la misma Bula: *Ex quorum predicationibus, & assertionibus non levia scandala in partibus illis in mentibus Christi Fidelium sunt exorta, & majora exoriri formidantur in dies. Nos igitur bujusmodi temerarijs ausibus, & PERVERSIS, ac à VERITATE PENITUS ALIENIS ASSERTIONIBUS, ET SCANDALIS &c.* Lo mismo contiene la segunda Bula *Grave nimis*, que cita el M. Tello; pues en ella se leen las mismas voces: *Ex quorum Assertionibus, & predicationibus non levia scandala &c.* Pregunto, cuyas eran las Assertiones, que el Papa llama *PERVERSAS, Y ENTERAMENTE AGENAS DE VERDAD*? Eran acaso, ni podian serlo, de los que decian, que Nuestra Señora fuè concebida en Gracia, ni de los que decian tambien, que el objeto de la Fiesta de la Concepcion era, y es ella misma con el Titulo de *Immaculada*? Pues con què cara trata así el M. Tello à los Defensores de la *Immaculada Concepcion*?

140 En el num. 13. prosigue el M. Tello exponiendo à su modo la citada Bula *Grave nimis* del año 1483. y como convencido de sus clarísimas expresiones, dice: *Estas clausulas nos obligan à observar, que el Papa tubo presente la piadosa Fè de la Immaculada Concepcion de la Virgen, quando Instituyó el Oficio; aunque no lo explica.* De aqui se infiere claramente, que en sentir del M. Tello no se halla explicada en dicha Bula la colocacion de *Concepcion Immaculada*, ni por juicio, ò disposicion del mismo Pontifice; ni como la juzga la piadosa Fè, ò *recitativè*. Es clara la ilacion: y de aqui inferiremos otra consecuencia confirmatoria de lo que en otra parte hemos insinuado: y es, que el Maestro Tello adelanta contra el Mysterio mas que los Libeladores de Roma; pues estos clara, y expreßamente confiesan, que esta colocacion de voces *CONCEPCION IMMACULADA*, se halla en la citada Bula de Sixto IV. y en otras de otros Pontifices, pero no por juicio proprio de la Iglesia, ò *dispositivè*; sino como refiriendose à la piadosa fee de los Fieles, ò *recitativè*. Así lo dice el primer Libelo en el n. 3. y el segundo en el n. 25. Pero se ve patentemente que en dicha Bula, y en otras muchas, y en Rescritos, y Diplomas Pontificios, se explica dicha colocacion de voces, no solo *recitativè*, ò refiriendo el juicio comun de los Fieles, en orden al Mysterio, sino tambien *dispositivè*, y por propio juicio de la Iglesia.

141 Empezemos por la Bula *Grave nimis* de Sixto IV. Va hablando el Papa del inmoderado ardor de aquellos sentimientos, à cuya libertad supone el M. Tello no tocó Bula alguna; y dice: *Vel esse Hereticos, ejusdem Immaculatae Conceptionis Officium celebrantes.* Tiene acaso el M. Tello prevenido para esto algun Dios nos libre, como en otra ocasion? Lea la Bula, y verá como el *Magisterio* del Pontifice escribió essa clausula con aquella colocacion de voces. Y para hablar tam-

tambien con los Libeladores, se debe advertir, que el Pontifice dispuso dicha colocacion, y la hizo muy propia, no pudiendo *rezar* alli lo que los otros decian; pues no permitian estos *Concepcion Immaculada*, ni en la boca, ni aun en el pensamiento. Añadese à esto, que de la misma fuerte habla el Pontifice en la Bula, quando hace esta colocacion de voces: *Immaculada Virgen*; y no se puede decir, que aqui hable *recitativo* solamente. Y haviendose aprobado, y confirmado esta Bula *Quoad singula verba* por aquellos Sumos Pontifices, y Concilio General, que el M. Tello confiesa en el *num. 2. del cap. 7.* conviene à saber, Paulo V. el Concilio de Trento, Alexandro VI. San Pio V. Gregorio XV. Urbano VIII. y Alexandro VII. tiene yà contra si todas estas confirmaciones, y Bulas: y à esto se junta, que Sixto IV. compuso aquella Oracion, que empieza: *Ave Sanctissima MARIA*, y en que se dice à Nuestra Señora: *Tu concepta sine peccato originali*; & *ideò IMMACULATISSIMA*. Vease sobre esto Hyppolito Marracci en los Pontifices Marianos *cap. 79.*

142 Julio II. como hemos visto, en su Bula *Dum praeclara*, concede expressamente à la Concepcion el Titulo de Santa: *Sanctae Conceptionis*; y no pudiera ser Santa la Concepcion de Nuestra Señora, no siendo *Immaculada*. En la otra Bula, *Quae ad statum*, dà dos veces por propria disposicion el Titulo de *Immaculada* à la Concepcion de Nuestra Señora, apellidandola tambien *tota Caestial*, y *Purissima*: *Immaculatam Conceptionem venerantes: Immaculae Conceptionis eiusdem Genitricis: Purissimae Conceptionis augeatur devotio: Virginis Anima à Creatione sua facta fuit tota Caestis.*

143 Leon X. en su Diploma, que empieza: *Pia Christi Fidelium*, *Dat. Rom. die 18. Febr. 1518.* dice: *Et praesertim Immaculae Conceptionis.* De este Diploma, que se halla original en Molina de Aragon con singularissimos privilegios, hace mencion Hyppolito Marracci en el lugar citado *ad Leonem Decimum*. Tamaño de Salazar, *ad ann. 1518.* el Ilustrissimo Calderon, *tomo citato cap. 15. num. 17.* El mismo Leon X. en la Bula que empieza: *Quia nuper accepimus*, *Dat. Rom. die 10. Febr. 1520.* concede à las Religiosas de la Concepcion todas las Gracias, Indulgencias, Privilegios &c. que tienen los Religiosos Observantes, las Religiosas de Santa Clara, y las de la Tercera Orden: y en dicha Bula se lee: *Ordinis Immaculae Conceptionis Virginis Mariae.* Se hallará esta Bula en el *Regesto*, *fol. 166.* y en el Archivo Franciscano del Convento de San Juan de los Reyes de Toledo, *lit. M. num. 5. 6. y 16.* y en el Compendio de los Privilegios de San Francisco. El Ilustrissimo Calderon hace commemoracion de dicha Bula en el lugar citado. Paulo III. en la citada Bula *Dum praexcellsa*, que es como un traslado de la de Sixto IV. del mismo principio, llama expressamente *Immaculada* à la Concepcion, explicando en esto lo mismo que Sixto IV. entendiò en la voz *Admirable*, en cuyo lugar puso la voz *Immaculada*, diciendo asì: *De Immaculata Conceptione Sanctae Matris eius.* Asì la trae el Ilustrissimo Calderon en el lugar citado *num. 18.* y està, aunque en distinto idioma, en el *Apendix del Regesto*, *fol. 645.* Vease al Padre Moreno, *de Conceptione*, *cap. 9. fol. III.* y Torres, *lib. 4. cap. 9. fol. 341.* Otra Bula expidiò, que empieza: *Exponi nobis &c.* en la qual hay esta clausula: *Immaculatam Conceptionem.*

144 Sixto V. en su Bula, que empieza: *Ineffabilia &c.* expedida en Roma à 30. de Marzo de 1538. llama Purissima à la Concepcion de Nuestra Señora: *Purissimam ipsius Dei Genitricis Conceptionem.* Yà diximos que Clemente VIII. mandò gravar en las Monedas una Imagen de la Concepcion, con esta Inscripcion: *Immaculae Conceptionis.* Imitòle Alexandro VII. mandando hacer una Moneda semejante, que diò motivo al Doctissimo, y Venerable Padre Nieremberg, para escribir aquel ingenioso Opusculo, intitulado: *De nova Moneta Sanctissimi Domini nostri Alexandri VII. pro Gloria Immaculae &c.* Paulo V. confirmò las Bulas de Sixto IV. *Quoad omnia singula verba*, como se lee en la Bula *Regis Pacifici*, *Dat. Rom. die 6. Julii. 1616.* en ella està la misma clausula, que en la de Sixto IV. *Eiusdemque Immaculae Conceptionis.* Y en la concession del Oficio de la Immaculada Concepcion, que por medio del Eminentissimo señor Cardenal de Aragon obtuvo la Religion Seraphica, para todos los Sabados no impedidos, con Oficio de nueve

Lecciones, se leen las palabras siguientes: *Propter eximiam devotionem, quam totus Ordo (Seraphicus) habet in Deiparae Virginis Immaculatam Conceptionem*; y mas abaxo: *Possint recitare Officium Immaculatae Conceptionis*. Otras Bulas expidiò, que cita el Eruditissimo Padre Fray Pedro de Alba *in funiculis Nodi indissolubilis, Approbat. 12. a pag. 609*. Y en muchas de ellas, como se puede leer en su *Milicia Verb. Bulla Column. 257*. se halla la colocacion, y Titulo de *Immaculada Conception*. Tan grata y sonora era para sus oidos la colocacion de dichas voces, que puso silencio à las que no sonaban limpieza, è indemnidad de MARIA, con el celebre Decreto, que empieza: *Sanctissimus Dominus Noster post longam, & maturam discussionem &c. Dat. 31. August. 1617*. No permitiò la devocion del Reverendissimo Lofada (ni tampoco la nuestra lo consiente) no traer à la memoria el maravilloso suceso, que en la Corte de Madrid llenò de dulce asombro, y júbilo à sus habitantes. Fue el caso, que al mismo tiempo que llegó à esta Corte la noticia de haver impuesto Paulo V. silencio perpetuo à la Sentencia contraria à la Purissima Concepcion, se viò arder en la Plaza, y muy de dia, una lampara, que solamente se solia encender de noche delante de una Imagen de la Concepcion. Comenzò, pues, la lampara à arder milagrosamente; y se continuò el milagro, sirviendo à la luz el agua, que havia en el vaso, de sobrenatural fomento. Este caso tan milagroso le refieren gravissimos Autores; y entre ellos un testigo ocular, que vale por muchissimos. Este es el tan devoto, como sabio Venerable Padre Eusebio Nieremberg, *in Parthen. fol. 28. Burgesio, lib. de Patrocinio Deiparae, cap. 21. Sfrondati, pag. 59*. Si dirà el M. Tello, como acostumbra, que es equívoco este milagro? El mismo devotissimo Papa embiò à los Reyes de España unas Imagenes, ò Medallas, las quales tenian por un lado una Imagen del Santissimo Sacramento, con esta Inscripcion: *Laudetur*; y por el otro lado un Retrato de la Immaculada Concepcion, con este dulcissimo Lema: *Sine peccato originali Concepta*. De aqui puede conocerse, quanto se engañò el M. Tello en el caso de las Medallas del Obispo de Cartagena, de que se habló arriba; ò à lo menos en el motivo que cree tuvo Paulo V. para negarse à la peticion de aquel Obispo. De este apreciabilissimo presente, que Paulo V. hizo à los Reyes de España, hacen mencion Vyadingo, *in Legat. sect. 3. fol. 296. Torres, cap. 8. fol. 338*. y otros.

145 Gregorio XV. que en su celebre Constitucion *Sanctissimus Dominus*, siguiò el exemplo de su Antecessor, innovando los Decretos de sus Antecessores, y prohibiendo con gravissimas penas el defender, ni aun en conversaciones privadas, la opinion opuesta à la Purissima Concepcion: confirmò tambien la Constitucion *Grave nimis* de Sixto IV. que tiene aquellas palabras: *Ejusdemque Immaculatae Conceptionis*. Y à todos los que dixessen con verdadera piedad estas palabras: *Benedicta sit Purissima & Immaculata Conceptio Beatae Virginis Mariae*, concediò Indulgencias. Esta concession, que se puede ver en la *Milicia* del Rmo. Alba, *Verb. Gregorius col. 547*. la hizo Gregorio XV. à 23. de Abril del año primero de su Pontificado. Por Dios le pedimos al M. Tello, que procure ganar estas Indulgencias; porque si pronuncia la voz *Immaculada* como la escribe, està distantissimo de esto. No parò aqui la devocion de este Papa al Mysterio. Escribióle la Nobilissima y Piissima Ciudad de Sevilla una discretissima Carta, en que explicaba su gran devocion à la Concepcion Purissima; y entre otras voces muy expresivas del Mysterio, se leian estas: *circa Mysterium Immaculatae Conceptionis*. Y en la Respuesta del Pontifice en Data de 4. de Nov. de 1622. se hallan, despues de otras, las palabras siguientes: *Intelleximus quo studio Beatissima Virgini inserviat. Ita servire, ita loqui par est :::: Beati profecto estis, dilecti filij, cum intelligatis quanto perituris divitijs praestantiora sint eloquia Domini, & desiderabilia super aurum, & lapidem pretiosum.*

146 Urbano VIII. confirmò tambien la Constitucion *Grave nimis*; y hizo suya la colocacion que en ella se ve: *Ejusdem Immaculatae Conceptionis*. Expidiò el mismo Urbano muchas Bulas, y muy favorables à la *Purissima Concepcion*, pues se lee muchas veces en ellas la misma colocacion, y aun la voz *Inmaculatissima*, como se puede ver en el Eruditissimo Padre Alba, *in Funiculis Nodi indissolubilis Approbat. 1. fol. 127.* y en la *Milicia Verb. Bulla. Colum. 257*. En Roma en el

Templo de la Religion Austerissima de la Capucha, especialissimo objeto de la estimacion Mercedaria, puso el mismo Urbano VIII. por sus manos la primera piedra, que servia de basa al Titulo, que se erigió en aquella Casa de Dios, y puerta del Cielo, con esta colocacion de voces: *Immaculata Conceptionis*. Puso tambien con la piedra una Moneda, que tenia por una parte este Epigraphe: *Urbanus VIII. Pontifex Maximus*: y por la otra el Titulo de aquella Casa. Vease Hyppolito Marracci en los *Pontifices Marianos cap. 95. fol. 253.* Innocencio X. mandó *viva vocis oraculo* guardar, y mantener el Titulo de *Immaculada* à la *Concepcion*. Vease para esto Vicente Fassari en su excelente Obra intitulada: *Idea Theolog. Trutina certitudinem Immaculatae Conceptionis Deiparae expendentis scholasticè. Disp. 9. Divis. 3. §. 12.* y al Doctor Carlos Lacio de *Conceptione cap. 30. num. 1296.* Alexandro VII. en los *Agnus* de cera mandó gravar entre otras Efigies, una Imagen de la Concepcion Immaculada de MARIA con este Lema de los Cantares: *Et macula non est intè*: Así lo escribe el citado Hyppolito en la Dedicatoria de su Libro intitulado *Cessares Marianos*. Tambien mandó *viva vocis oraculo* no impedir el Titulo de *Immaculata Conceptionis*. Vease el citado Fassari en el mismo lugar §. 13. En la Bula *Solicitud omnium Ecclesiarum* Dat. 8. Decemb. anni 1661. declaró por objeto cierto, y determinado de su Celebridad, Culto, y Fiesta à la Concepcion de Nuestra Señora, segun el sentido de la Sentencia Pia, la qual enseña, que fuè *Immaculada*.

147 Innocencio XI. en la Bula expedida à 2. de Diciembre del año de 1683, dà el renombre de *Santissima* à la *Concepcion*, y el Titulo de *Immaculada*. Tambien se ve unido à la Concepcion este mismo Titulo en Breve, que aquel exemplar, y Venerable Papa mandó expedir con fecha de 18. de Diciembre de 1678. al Emperador Leopoldo.

148 Innocencio XII. en la Bula que empieza: *Cum sicut accepimus &c.* Dat. 6. Decemb. 1692. en que concede muchas Indulgencias à la Cofradia de la *Immaculada Concepcion*, sita en el Observantissimo Convento de Salamanca del Orden Seraphico; repite dos veces el Titulo de *Immaculada* à la misma *Concepcion*. Y ultimamente se ve, y lee dicha colocacion de voces, y precioso Titulo de *Concepcion Immaculada*, en la Bula del mismo Pontifice, que empieza: *Ab ea per que &c.* Dat. Roma à 24. de Diciembre el año de 1692. Vease el Rmo. Loffada num. 217. Estos son los Pontifices, que à poca diligencia nos ha parecido traher, para demostrar la ligereza, con que el M. Tello enuncia que *TODOS los Pontifices* en sus Bulas han huido, no solo de poner, y aplicar en sus Bulas, ò Diplomas, el Titulo de *Immaculada* à la *Concepcion*; sino tambien de hablar palabra, que pueda interpretarse de modo, que signifique esta colocacion de voces *Concepcion Immaculada de la Virgen*.

CONCLUSION.

149 **A** Ora quisieramos, que la alta consideracion de los Doctos parára un poco en la Reflexion de estas *Observaciones*, para que careado con lo puntualissimo de ellas el Tratado del M. Tello, juzgue si se puede llamar *Suffragio* à la Piedad Española. En ellas hemos visto à la luz del medio dia: lo primero, la falsedad de la proposicion del M. Tello, con la que (queriendo ser Juez en *Causa propria*, y como remitiendose à si mismo el Examen, y Censura de su Tratado, para que con su Aprobacion salga à la luz publica) reflexionando sobre su Escrito, intenta persuadir ser impugnacion del Anonymo de Roma, y defensa del Memorial del Emo. Belluga; pues es todo tan al contrario, que antes bien sufraga al Anonymo en lo que este impugna la pretension explicada en aquel Memorial; y refraga solo à dicho Anonymo en lo que este dice, y va conforme con el Memorial mismo. Todo esto hemos visto clarissimamente en todo este Papel de nuestras *Observaciones*; pero con especialidad en el §. 1. y 4. Para refragar el M. Tello en esta parte al Anonymo, defiende el M. Tello en el *Suffragio* (con los mismos materiales terminos) aque-

aquellos Asertos improbados de los Anonymos de España, que escribieron contra el Mysterio de la Concepcion Immaculada de MARIA despues del Breve de Alexandro VII. Vimos esto con especialidad en el §. 5. y no parando aqui solo, buelve à excitar, procurandoles mas viveza, las Doctrinas odiosas y perniciosas de los Libeladores Anonymos, con las que al Titulo Purissimo de la *Concepcion Immaculada*, hicieron, aunque infeliz, cruelissima guerra, como consta de todo el §. ultimo. Lo segundo, se ha visto en estas Observaciones, que el M. Tello está tenacissimamente opuesto, no solo à la Definibilidad proxima de Fè Divina del Mysterio, y à la necesidad, y conveniencia de su Definicion actual: sino tambien à su definibilidad, asì proxima como remota; pues no es de ningun modo definible de Fè Divina inmediata, y Theologica, lo que no solo no se contiene en lugar alguno de la Escritura Sagrada, sino que tiene contra si la misma Escritura; sin que tampoco se pueda alegar en favor de la Definibilidad, Tradicion alguna Apostolica, ò Ecclesiastica; ni la Autoridad de los SS. PP. como lo dice el M. Tello (y es toda la Doctrina del Opusculo que presentó à Innocencio X. el disfrazado Jacinto Harpalego) y se observò en los §§. 1. 2. y 3. Lo tercero que hemos observado es, que el Maestro Tello se opone derecha y porfiadamente à la verdad, de que el objeto del Culto en la Fiesta de la Concepcion de MARIA, es por Juicio de la Iglesia su misma Concepcion *Immaculada*. Para cuyo aserto escribió todo el *Suffragio*; pues es la Conclusion principe, que en todo el intento persuadir, como hemos visto en casi todos los §§. Con este empeño adultera torpemente la Bula de Alexandro VII. (le viene nacido aquello de Tertuliano: *Si quas recipit Scripturas, non recipit integras: adiectionibus, & detractionibus ad dispositionem instituti sui intervertit*) muda sus clausulas, invierte sus proposiciones: y esto se viò palpablemente en el §. 4. en donde tambien observamos, que dice el M. Tello, que aquella verdad no se puede defender sin passar los terminos de las permisiones, que en este punto tiene señalados la Silla Apostolica. Y en el §. ultimo numero 121. observamos, que esto mismo esfuerza, y confirma en otra parte: añadiendo, que aun el decir que por proteccion, tolerancia, y permission de los Pontifices mira la Piedad de los Fieles por objeto de sus Cultos à la Concepcion Immaculada de MARIA, està prohibido en virtud de Decretos del Santo Oficio de Roma, y en vigor de los que el mismo Maestro Tello llama verdaderos, y ciertos Documentos de los Pontifices. Lo quarto que hemos observado es, que el Maestro Tello niega la Infalibilidad inferior à la de Fè de la verdad directa de dicho Mysterio, esto es, considerado como es *en si*, y *de hecho*; pues quitado, y negado el antecedente de la Infalibilidad superior de ser en su Celebridad objeto determinado de su Culto, remueve la Infalibilidad de la verdad de la Immaculada Concepcion, como realmente fuè *de hecho*. Lo 5. que se ha observado es, que el M. Tello se opone à la Canonizacion de la misma *Concepcion Immaculada*, que es la minima parte que en el Memorial se pretendia; pues dice el M. Tello (como vimos en el §. 4.) que contiene *Grave, è insuperable dificultad*, por faltar para dicha Canonizacion el recurso à los Canonicos establecimientos, asì modernos como antiguos: que no ay milagro, que sin mucha dificultad *no sea Equivoco*: que de las Revelaciones para este asunto, no se puede hacer caso: que *las privadas revelaciones* (dice en el cap. 8. n. 21. y no queriamos trasladar nosotros) *no son considerables para estos efectos, como pretenden algunos; mejor dirè (venenum aspidum!) como mienten los Hereges*. A esto responderàn otros en defensa del *Armamentario*, y *Regesto Seraphico*, que con laudabilissimo estudio refieren desde la col. 187. muchas Revelaciones privadas conducentes à este piissimo intento; y es natural respuesta tambien el Rmo. Lofada, que alega otras sabia y oportunamente. Y finalmente dice el M. Tello en este determinado punto de Canonizacion, que no puede pedirse Canonizacion formal; porque el pedir esto es tan ageno de razon, que *no es creible* (no aviamos puesto esta expresion del M. Tello que escribe en el cap. 13. n. 2.) *que à los que ordenaron la Suplica ocurriese tal imaginacion*.

150. No sabemos verdaderamente, que mas se ha de observar en el *Suffragio* del M. Tello, para juzgarlo entera y totalmente opuesto à todo el Memorial del

Emo.



Emo. Belluga. A la primera, y principal parte de dicho Memorial, que era por la Definicion de Fè Divina del Myfterio, la llama el M. Tello *intratable, inasequible, que no se puede pedir, y que no se puede conceder.* Con estas tan irreverentes expresiones trata el M. Tello la Instancia del Rey nuestro señor, y de toda la Nacion Española. Aunque huviesse sido de un individuo solo, no pudiera decirse tanto sin injuria suya no leve, como tuviesse las qualidades de prudente, y docto. Otro dictamen muy diverso formò nuestro Santissimo Padre Clemente XII. de la pretension de la Definicion de Fè del Myfterio; pues no solo la aprueba, sino tambien la califica de *dignissima del nombre y virtud del Rey*; pero que para condescender à su Suplica, se debe recurrir por medio de muchas Oraciones, segun lo requiere la gravedad de la materia, *al Padre de las luzes: Ut tamen* (dice su Santidad al Rey en su Breve de 11. de Octubre de 1732.) *eidem* (à la sollicitud dignissima de su Magestad) *obsecundari possit, diuturnis pro rei gravitate ad Patrem luminum obsecrationibus insistendum est.* Si la Definicion fuesse *intratable, è inasequible*, como la llama inconsideradamente el M. Tello: *Si no se pudiese pedir, ni conceder*, como lo afirma el mismo; seria la sollicitud del Rey (cuyo unico objeto fuè la Definicion) *dignissima de su nombre, y virtud*? No serian (supuesto lo que el M. Tello dice) mas que fatuas las Oraciones del Papa, y de los Fieles, para tal asunto? A la segunda, y minima parte del mismo Memorial, y Peticion, que era por la Canonizacion formal, la gradua el M. Tello *de grave, è insuperable dificultad*; y de *imaginacion* tan desconcertada, que *no es creible* se ofreciesse à una arreglada conducta. Se havrà visto deslumbramiento mas ciego? Se pueden proferir contra la Instancia de España expresiones mas indecorosas?

151 Lo sexto que se ha observado es, que se opone el M. Tello à la verdad directa del Myfterio Purissimo de la Concepcion Immaculada de MARIA; pero de tal suerte, que no parece sino que guardò todo el cuidado en leer la Bula de Alexandro VII. y notar los modos de oposicion à la Sentencia pia (prohibidos en la misma Bula) para seguir con puntualidad, y aun con exceso, la opinion opuesta. Para esto dice, que no ay en la Sagrada Escritura Texto favorable, sino contrario à la original Pureza; y que fundados en esto los Santos Padres, comprehendieron à MARIA *in individuo, y debecho*, en la comun ley de la original culpa, como se viò en el §. 2. y 3. Desprecia las Revelaciones privadas, que favorecen la original Pureza de MARIA. Tiene por equivocos los Milagros, que en frasse de San Agustin son voces admirablemente sonoras, y mudamente grandes, con que Dios habla, para contestar sus verdades: y en la Concepcion de su Madre se han oido asombrosamente eloquentissimas. Tira à despojar à la Concepcion Purissima del Titulo de Immaculada, segun lo que contra èl alega sin razon alguna. Y ultimamente, con que ceño no mira el M. Tello en el *cap. 6. num. 2.* aquellos Escritos, que con prudentissimas cautelas, y precauciones religiosas alegan los Authores de la Sentencia Pia, para deducir de ellos Tradicion Apostolica, ò Ecclesiastica, de la verdad, y Culto del Immaculado Myfterio? Pero con que oportunidad no le habla aqui al M. Tello el Ilustrissimo Rivera? Habla este Ilustrissimo en el Tratado *de Probab. Canon. fol. 290.* de aquellos que teniendose por Defensores, y Suffragadores de la Sentencia Pia, no admiten con aquellas precauciones el probable favor que al Myfterio, y à su Culto se deduce de aquellos Escritos, y dice: *Ego sanè id semper dicam audacter, scilicet non acquiescere propositioni probabili, & probabiliter prerogativam aliquam Matris Dei proponenti, ingentem nescientiam* (modestissimo habla en no poner *ignorantiam*) *sive rusticitatem sapere; sicut scientiam, & urbanitatem maximam sapit preceptum illud S. Th. à Villanova: quantum potes, tantum auge* (yà leimos el modo de aumentar del M. Tello en el §. 3. num. 64.) *quantum vales, tantum adde* (SS. PP. en contra, y *mano agena* en Santo Thomàs, todo para oponerse al punto, sabe añadir el M. Tello, como vimos §. 2. num. 36. §. 3. num. 55.) *maior est ista virgo.* Y concluye el Ilustrissimo, y Devotissimo Prelado: *Hac à Sanctissimo Archiepiscopo dicta fuisse de his Virginis Privilegiis, sive de his propositionibus que probabiliter privilegia Virginis confirmant, quis ibit inficias?* Del mismo tenor le hablan al M. Tello el Doctif.

Doctissimo Lezana, lib. pro Immac. Concep. cap. 4. y el Eruditissimo Velazq. tom. cit. lib. 4. Dissert. I. Annot. I. n. 10.

152 Quantas veces podiamos haver hablado afsi al M. Tello? No solo, como hemos visto, desprecia en todo el *Suffragio* lo que es probable en el Mysterio, sino tambien lo que es casi, y fin casi, cierto. Y añade frequentissimamente, que tales probabilidades dañan mas que aprovechan para la Declaracion pretendida. Bien que en esto comprehende algunas veces inteligencias certissimas. *Illud autem* (hablamos al M. Tello con graves voces del Doctissimo Eusebio en la Dedicatoria à Alexandro VII. de su *Theoria Compendiosa*) *non videtur consonum devotioni Mariana, quod dicitur retardari Declarationem Immaculatae Conceptionis propter illa encomia Virginis probabilia, & multis Authoribus munita; an ne Ecclesia* (no se divierta por Dios el M. Tello) *invidebit gloriae Matris Dei, ut propterea succenseat eam rationabiliter laudanti, & pigrescat ad honorandum illam?* Lastima es no trasladar aqui todo el §. *Neque hoc volo praeterire &c.* Lea el M. Tello lo que nos dexamos, y verà mas estendida la poca razon con que habla en lo que se atreve à pronunciar de los procedimientos de los empeñados en la una, ò en la otra Sentencia. *Illi* (dice el Jesuita Doctissimo, hablando de los de la opinion contraria à la Concepcion Purissima) *plerumque iniuriis, & parum ingenuis artibus illam sunt conati suadere. Isti verò* (habla de los de la Sentencia Pia) *modestè, & ingenuè; quod satis colligitur ex Extravaganti Grave nimis.* Considerada del mismo Piisimo, y Venerable Padre esta diversidad de proceder en los de una y otra Sentencia, escribe para total confusion del M. Tello estas palabras tan discretas, como sentidas amorosamente, y tiernas: *Sed quod magis mirandum* (què espanto no le causara el escrito del M. Tello!) *ipsius Virginis eximia laudatio etiam cum praesidio multorum Authorum, & congruentium rationum, solet imputari in Authoribus Sententiae Piae nimietati* (à ignorancia aun de los propios terminos lo imputa en muchas partes del *Suffragio* el M. Tello, señaladamente en el cap. 6. n. 9.) *& dicunt propterea retardari Declarationem Immaculatae Conceptionis, & nihilominus tot artes* (y no viò Eusebio el artificio del *Suffragio*) *& excessus contrariorum, quibus detrahunt persuasioni Virginis Conceptae sine labe, & promovent maculationem eius* (tambien ay promocion, y *Suffragio* por la mancha original) *non sufficiunt ut acceleretur huius determinationis Mysterij? adeone inequaliter tam pia causa tractatur?* O hombre insignifisimo, no menos en piedad, que en ingenio y doctrina!

153 Pero puede discurrirse mas derecha oposicion à la verdad directa de la Immaculada Concepcion de MARIA, que la que hace el M. Tello? No es punto este (como dice el mismo) que se pueda determinar por principios intrinsecos, y configuientemente, ni que se pueda derechamente impugnar por los principios tales. Solamente por principios revelados extrinsecos, con la inteligencia adjunta de los Santos Padres, se puede determinar, ò impugnar este punto, que en todo depende de la voluntad libre de Dios. Pues como es dable, ni imaginable oposicion mayor à la verdad directa de el, que la que hace el M. Tello, no dexandole principio extrinseco de ella, ni Authoridad de los Santos Padres, sino antes bien poniendolo todo en contra? Ay algun Author contrario, que desde el origen de esta disputa aya dicho tanto contra la verdad de este Mysterio? Con mas inmoderado ardor, y destemplanza en las disputas, puede ser que aya hablado alguno contra la original Gracia de MARIA; pero con oposicion mayor, es certissimo que ninguno. No sabemos que alguno aya dicho lo que dice el M. Tello; y es, que aunque todos los hombres grandes en Santidad y Letras, que en tiempo de Santo Thomàs florecieron, huvieran tenido Revelacion de Dios de la verdad de la Concepcion Immaculada de MARIA, no la podian haver escrito, conformandose en esto con la costumbre de aquellas Iglesias que la celebraban. Ninguno de los contrarios negò que era mayor el numero de los Fieles que seguian la Sentencia Pia; y que à MARIA SANTISSIMA, preservada en su Concepcion de la culpa original, dirigen en su Celebridad los Cultos; que es el motivo unico, y solo, que dice el M. Tello en el cap. 8. (rogamos se vea con cuidado) que se puede alegar para la Declaracion que el finge que pide España. Es verdad que el Titulo del citado cap. dice: *Motivos que pueden alegarse para obtener el*

Decreto decisivo que se pretende ; pero hemos buscado en todo el cap. estos motivos que promete , y no hemos hallado mas que el que hemos expresado. Y esto mismo es oposicion mayor à la directa verdad del Mysterio. Cierito es que la conspiciacion de los Fieles en aquel piisimo aserto , y en la verdad de que la Concepcion Immaculada es objeto determinado en su Celebridad y Culto , es poderosissimo argumento de que usan los Authores de la Sentencia Pia , para conuencer la verdad de ella : Spiritus intus alit totamque infussa per artus mens agitat molem , & magno se corpore miscet. Atendiendo à la concordia del Culto que dirigan los Fieles , aun antes del Breve de Alexandro , à la Concepcion Immaculada , cantò asi una dulce devota sagrada Musa :

Quis modò Conceptum dubitet celebrare Mariae?

Quis renuat festis annua thura dare?

Hunc Petri sedes , caput , & decus Urbis & Orbis

Et colit , & mandat per pia templa coli.

Par mihi miraclo visum est hac festa dicare

Christicolas inter climata quotquot habent.

Ambigo nempe nihil, hoc summo Numine factum;

Ut colat Argivus , quod colit Ausonius.

Es , pues , constante , que de este motivo usan los Authores de la Sentencia Pia , para la promocion de su Instancia ; pero no lo ponen tan desnudo y solo , como el M. Tello. Usan de èl sin oposicion , y adjunto à los demàs principios extrinsecos revelados , y concorde sentir de los Santos Padres que el M. Tello niega. Porque poniendo solo esse motivo para fundar la verdad de dicho Mysterio , teniendo en contra la Escritura , y los Santos Padres de la Iglesia , como el M. Tello lo pone , es una solemnisima quimera ; y es tambien confirmar , y esforzar (por mas que ampolle las voces , y nos quiera hablar como Oraculo) aquel dicho de sus Libeladores , que le habrá parecido al M. Tello gravissimo , de que *Vota ponderanda sunt , non numeranda*. Bien que lo tomaron de Juliano Arriano , y de los Luciferianos , que dixeron : *Neque enim numerus testimoniorum , sed auctoritas valet*. Es , en fin , querer bolver con esse motivo à repetir el M. Tello aquello de *Sentencia de pueblo , opinion de vulgo , dictamen de animos femeniles , devocion inconsiderada , aparente piedad &c.* No es , pues , imaginable contra la verdad directa de la Concepcion Purisima , oposicion mas derecha.

154 Lo segundo se opone el M. Tello indirectamente à dicha verdad directa de la Concepcion Immaculada de MARIA : yà negandole la certidumbre de ser objeto de su Culto : yà removiendo la infalibilidad que de essa certidumbre se deriva à la verdad directa del Mysterio : yà oponiendose al Titulo de Immaculada : yà poniendola casi en el mismo andar que està la opinion contraria : y yà con todo lo demàs que en este Papel hemos observado , especialmente en el §.ultimo. Lo tercero se opone tambien el M. Tello debaxo del pretexto de examinar la definibilidad de la verdad de la Concepcion Immaculada ; pues con este focolor impugna dicha definibilidad proxima , y remota ; y opone con esto contra la Concepcion misma , lo que hemos observado. Lo quarto , produce Argumentos de la Sagrada Escritura contra la verdad de la Concepcion pura de MARIA , y los dexa sin exposicion favorable alguna. Lo quinto , trae quinze Santos Padres contra la verdad directa del mismo Mysterio ; y tan lexos està el M. Tello (como vimos en el §. 2. y 3) de buscarles interpretacion , que antes bien esfuerza en el sentido contrario la mente de ellos. Lo sexto se opone con otros excogitables modos , como son : no admitir lo que es probabilissimo , y favorable al Mysterio : indicar no ser piedad verdadera la de los Defensores de la Concepcion Immaculada : traer quanto parece contrario à ella : dexar quanto es en favor : decir lo que refraga : callar lo que promueve : tener memoria de lo que daña : no acordarse de lo que aprovecha : alabar à los Authores de la opinion contraria : zaherir à los de la Sentencia Pia. En fin , como no se ha de oponer el M. Tello à la verdad directa del Mysterio , valiendose de todos los modos excogita-

gitables, y prohibidos en la Bula de Alexandro VII. si aun se opone con un modo no excogitable, è imprevenible por la misma Bula? Pudo pensarse, ni excogitarse modo tan nuevo de impugnar dicha verdad directa del Purissimo admirable Mysterio de la Concepcion Immaculada de MARIA, que impugnarla sufragandola? Pues este modo no imaginable, ha imaginado el M. Tello, procurando con un *Suffragio* hacer à la verdad de la Concepcion pura de MARIA, la mayor oposicion que hemos visto.

155 Pero aun no es esto lo que mas nos pasma; porque ha podido caber en la imaginacion del M. Tello, que el modo mejor de sufragar à la Concepcion Immaculada, es impugnarla, para que no se passe à definirla. Tenemos Documentos originales de authoridad innegable, de haver dicho el M. Tello mas de una vez, que el Mysterio de la Concepcion estaba mejor como hasta aqui, que definido. Raro pensar! Estraño decir! y que causò en algunos risa; en otros ira. Estos Documentos yà saldràn à luz; aunque yà han pasado à ser ociosos en vista de dos Papeles del M. Tello (que tambien son *Suffragios* como suyos) con fechas de 1. de Enero de 1733. y de 13. del mismo mes del año de 1735. En ellos se vè con evidencia, que dio por escrito un dictamen enteramente opuesto à la Instancia del Rey nuestro señor, y de la Nacion Española; y como impugnò al Anonymo. Si el M. Tello no se previene con el *Nihil est opertum, quod non revelabitur; & occultum, quod non scietur*; oirà con dolor, y no sin admiracion las fechas de sus Papeles. Pues oyga tambien este Parrisito de uno de ellos en que hablando de la Infalibilidad inferior à la de Fè, que es la que unicamente puede corresponder à la Canonizacion, que se pedia *ut quid minimum* en el Memorial del Emo. Belluga, dice asì: *Ut autem aliquid circa intentum Postulatorum dicamus, CA-VENDUM EST ab eorum cogitatione expressa ibi num. 4. nempe certum infra fidem cum certitudine aliqua infallibilis veritatis; ne Sanctæ Sedis authoritas Refractoriorum machinationibus ulterius exponatur; atque Theologicis disquisitionibus novæ difficultates creentur :: Quid opus est modò novam incendio materiam adhibere? Quid INFALLIBILITATEM INFRA FIDEM STATUERE, QUOD NUMQUAM SEDES APOSTOLICA FECIT?*

156 Bolviendo à lo que mas nos pasma entre tantas cosas tan estrañas, es el asunto del *Suffragio*, que como hemos dicho, se reduce à que no se puede pedir, ni conceder la Definicion de Fè del Mysterio; pero que puede pedirse, y esperarse que se conceda su Canonizacion: no la formal, que es la que *ut quid minimum* pedia el Emo. Belluga; sino otra diversissima, que muchos años hà tiene el Mysterio. El empeño del M. Tello debió ser (aunque se olvidasse de su Nacion, de su Patria, y de su Religion, y de los estrechissimos vinculos, que contrajo en ella) el demostrar que la Purissima Concepcion se halla en estado de definirse como Mysterio de Fè; y que en caso de no poderse obtener por ahora este supremo grado de Infalibilidad, à lo menos podia canonizarse. Este modo de escribir podria pasar (aun despues de lo escrito en Roma muy al contrario) por prueba de su inocencia entre los que no tuviessen de ello noticia cierta. Pero el *Suffragio*? Nada menos. Pues sepase, que como si el *Suffragio* huviesse sido como debió ser, dice el M. Tello pag. 16. de la que quiso llamar Demostracion de la verdad, lo que se sigue: *Antes de partir de Genova* (partió despues de tres ordenes del Rey nuestro señor, y otro que tambien se le hizo saber por Don Felix Cornejo, de que fuesse tenido por INOBEDIENTE A SU MAGESTAD, Y AL PADRE GENERAL) *havia yo remitido à el Coronel Don Juan de Chinchilla y Hestrosa, Marqués del Alamillo, un Tratado, que contiene, POR ULTIMA, y SUMA PRUEBA DE MI INOCENCIA, los sentimientos, ò dictámenes mios, EN ORDEN A LAS PIADOSAS SOLICITUDES DE NUESTRA NACION, protegidas de la Religiosissima devocion del Rey, sobre la Definicion del Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora.* Si preguntare alguno (y con razon) que Tratado fuè, el que para ultima y suma prueba de su inocencia remitió el M. Tello al señor Marqués del Alamillo? Desde luego le aseguramos, que fuè el mismo *Suffragio*; y que haviendose comenzado à imprimir (contra lo expressamente establecido en el Santo Concilio de Trento) sin Licencia de la Religion,

